

REPÚBLICA DE COLOMBIA

28/04

MEJOR

S



JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
MENOR CUANTIA

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 14

EJECUTIVO SINGULAR

127-63  
selección  
cambio  
cambio

DEMANDANTE:  
OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA

DEMANDADA:  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO

TOMO: \_\_\_\_\_  
FOLIO: \_\_\_\_\_  
F. PRESENTACION: \_\_\_\_\_ FECHA VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_  
REMANENTES: SI \_\_\_\_\_ NO  FL \_\_\_\_\_  
SENTENCIA: \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FL \_\_\_\_\_

NÚMERO DE RADICADO: 110014003060-2012-00167-00

060-2012-00167-00-J. 19 C.M.E.S.



11001400306020120016700

20 2-0167

U. Letra  
02-03-20



Remate  
17/Junio/2021  
9:00am  
Inmueble



Señor  
**JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ, D. C.**  
E. S. D. 72691

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicación No.:** 2012-0167  
**Demandante:** OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES – OROZCO & LAVERDE CIA LTDA  
**Demandados:** CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS  
**Asunto:** SUSTITUCIÓN DEMANDA

**Hernando Carlos Vélez Sánchez**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., obrando como apoderado de la sociedad **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES – OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** con NIT. N° 860.046.812 – 2, sociedad constituida legalmente, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., matriculada en el registro mercantil bajo el número 00069883, en virtud del poder a mí conferido por su representante legal, **DIEGO OROZCO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.058.241, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito y de conformidad con el artículo 88 del C.P.C., atentamente me permito **SUSTITUIR LA DEMANDA** de la referencia en los términos que a continuación manifiesto, teniendo en cuenta que ninguno de los demandados ha sido notificado del auto que la admite ni se han practicado medidas cautelares:

Formulo Demanda Ejecutiva Singular con base en contrato de arrendamiento, en contra de las personas que indico a continuación, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicare en la parte petitoria de la demanda:

- 1.- **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.878.
- 2.- **JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.420.289
- 3.- **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.869.880

Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

#### HECHOS

**Primero:** Mediante documento privado de fecha 12 de septiembre de 2008, otorgado en esta ciudad, mi poderdante en su condición de arrendador celebró un contrato de arrendamiento con el demandado **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**, en su condición de arrendatario, sobre el inmueble destinado exclusivamente para OPTICA, ubicado en la CALLE 18 N° 9 – 40 /-CALLE 19 N° 9 – 43 LOCAL N° 25 de la ciudad de Bogotá.

**Segundo:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses, contados a partir del 1 de octubre de 2008.

**Tercero:** Para garantizar el pago de las obligaciones dinerarias que surgieran del contrato de arrendamiento y a cargo del arrendatario, se constituyeron como deudores solidarios los señores **JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**, quienes renunciaron a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora, de conformidad con la cláusula VIGESIMA OCTAVA "DEUDORES SOLIDARIOS" del contrato de arrendamiento objeto de la presente acción.

**Cuarto:** El canon o precio del arrendamiento fue inicialmente pactado en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'819.300.00)** mensuales, pagaderos anticipadamente y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

**Quinto:** De acuerdo con la cláusula SEXTA "INCREMENTO DEL PRECIO", "*Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementara en el 100% del Índice de Precios al Consumidor - I.P.C., que el DANE certifique en el año inmediatamente anterior a aquel en que se deba efectuar el reajuste, mas CUATRO (4) puntos porcentuales*"

**Sexto:** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, para la prórroga del contrato comprendida entre el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, el valor del canon de arrendamiento se reajusto en un 7.17% que corresponde al IPC certificado por el DANE para el año 2010 más 4 puntos porcentuales, fijándose así como nuevo canon de arrendamiento la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)**

**Séptimo:** Los demandados no han realizado el pago de los cánones de arrendamientos correspondientes a los meses de noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012, marzo de 2012 y abril de 2012 por valor **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)** cada mes.

**Octavo:** De conformidad con lo establecido en el PARAGRAFO SEGUNDO de la cláusula QUINTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA "*El arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 de pagar el valor correspondiente al impuesto del Valor Agregado I.V.A en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del arrendamiento, o el porcentaje que la Ley tributaria determine...*"

**Noveno:** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, para la prórroga del contrato comprendida entre el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, el valor del impuesto a las ventas el I.V.A. equivalente al Diez por Ciento (10%), se tomará a partir del canon de arrendamiento fijado para tal periodo, esto es, **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)**, fijándose así como nuevo valor al impuesto sobre las ventas I.V.A., la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00.**

**Decimo:** Los demandados no han realizado el pago del IVA "Impuesto al Valor Agregado" correspondiente a los meses de noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012, marzo de 2012 y abril de 2012.

**Décimo Primero:** De conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA "CLAUSULA PENAL" "*El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para*

*el cobro de esta pena y el Arrendatario y sus deudores renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora de esta o cualquier obligación derivada del contrato."*

**Décimo Segundo: Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241 Representante Legal de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA me ha conferido poder suficiente para iniciar la presente acción.

### PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente de su despacho librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA y en contra de los demandados, CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de noviembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

2.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de diciembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

3.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

3.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de enero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

4.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

4.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de febrero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

5.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

5.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de marzo de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

6.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

6.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00** correspondiente al IVA del mes de abril de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

7.- Por la suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$6'896.760.00** por concepto de clausula penal.

8.- De conformidad con el **ARTÍCULO 498** del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 46 de la Ley 794 de 2003, por tratarse de una prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y se dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento. Por tanto, solicito además al señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra de los demandados por los cánones que se sigan causando hacia el futuro y hasta que la obligación se encuentre al día y se satisfaga su pago.

9.- Por las costas y expensas que genere el presente proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000, 2035 del Código Civil; arts. 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil y Ley 1395 de 2010 y demás normas aplicables y concordantes.

#### **CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá, D. C. y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de **MENOR** cuantía, establecido en el Título XXVII del libro 3° del Código de Procedimiento Civil.

#### **PRUEBAS**

Pido se decrete y tenga como tal la siguiente prueba Documental:

El original del contrato de arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2010 suscrito por **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** como arrendador; **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**, como arrendatario y **JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO** y **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS** como deudores solidarios.

#### **ANEXOS**

Anexo a la demanda:

1.- Poder a mi favor otorgado por **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241 Representante Legal de **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**

2.- El original del contrato de arrendamiento relacionado en las pruebas.

3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4.- TRES (3) copias de la demanda para los traslados.

5.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES

1.- El demandado **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**, en la CALLE 127 C Nº 2 B - 18 de la ciudad de Bogotá o en la CARRERA 9 A Nº 18 - 34 en Bogotá.

2.- La demandada **JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO**, en la AV 7º Nº 148 – 89 APARTAMENTO 203 de la ciudad de Bogotá o en la CALLE 103 Nº 68 A – 11 de la ciudad de Bogotá.

3.- El demandado **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**, en la CALLE 103 Nº 68 A – 11 de la ciudad de Bogotá.

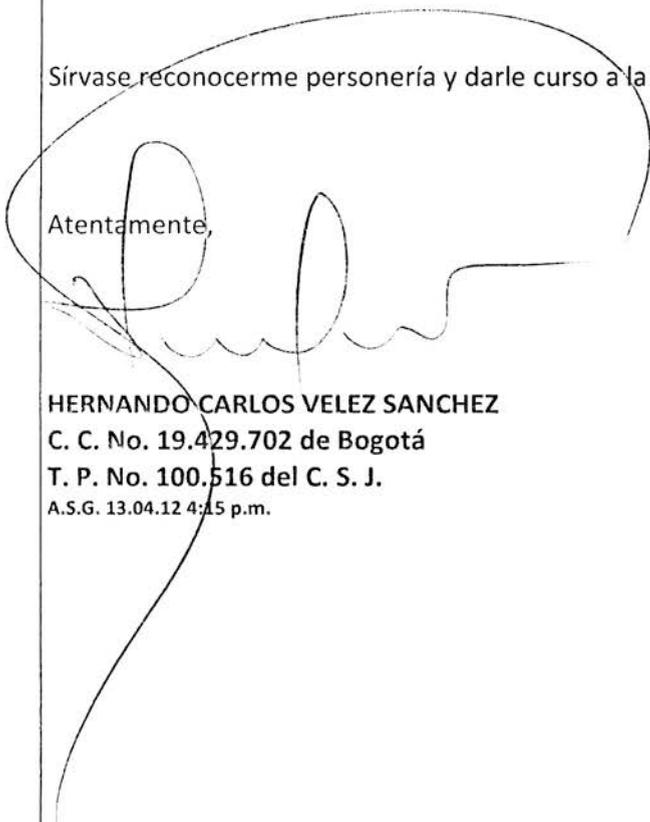
4.- Mi poderdante **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, en la CALLE 53 Nº 21 – 48 OFICINA 207 de la ciudad de Bogotá.

5.- El suscrito las recibirá en la secretaría de su Juzgado y en la Carrera 11 No. 96 – 43, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,

  
**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**  
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá  
T. P. No. 100.516 del C. S. J.  
A.S.G. 13.04.12 4:15 p.m.

Señor  
Juez Civil Municipal (Reparto)  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

T 3  
72691

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA

Demandados: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

Asunto: Presentación Demanda

**Hernando Carlos Vélez Sánchez**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., obrando como apoderado de **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** con NIT. N° 860.046.812-2, sociedad constituida legalmente, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., matriculada en el registro mercantil bajo el número 00069883, representada legalmente por **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., en virtud del poder a mí conferido por su representante legal, respetuosamente me permito formular Demanda Ejecutiva Singular con base en contrato de arrendamiento, en contra de las personas que indico a continuación, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicare en la parte petitoria de la demanda:

1. CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.878.
2. JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.420.289
3. CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.869.880

Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

#### HECHOS

**Primero:** Mediante documento privado de fecha 12 de septiembre de 2008, otorgado en esta ciudad, mi poderdante en su condición de arrendador celebró un contrato de arrendamiento con el demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, en su condición de arrendatario, sobre el inmueble destinado exclusivamente para OPTICA, ubicado en la CALLE 18 N° 9 – 40 / CALLE 19 N° 9 – 43 LOCAL N° 26 de la ciudad de Bogotá.

**Segundo:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses, contados a partir del 1 de octubre de 2008.

**Tercero:** Para garantizar el pago de las obligaciones dinerarias que surgieran del contrato de arrendamiento y a cargo del arrendatario, se constituyeron como deudores solidarios los señores JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, quienes renunciaron a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora, de conformidad con la cláusula VIGESIMA OCTAVA "DEUDORES SOLIDARIOS" del contrato de arrendamiento objeto de la presente acción.

**Cuarto:** El canon o precio del arrendamiento fue inicialmente pactado en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'819.300.00)** mensuales, pagaderos anticipadamente y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

**Quinto:** De acuerdo con la cláusula SEXTA "**INCREMENTO DEL PRECIO**", "*Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementara en el 100% del Índice de Precios al Consumidor – I.P.C., que el DANE certifique en el año inmediatamente anterior a aquel en que se deba efectuar el reajuste, mas CUATRO (4) puntos porcentuales*"

**Sexto:** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, para la prórroga del contrato comprendida entre el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, el valor del canon de arrendamiento se reajusto en un 7.17% que corresponde al IPC certificado por el DANE para el año 2010 más 4 puntos porcentuales, fijándose así como nuevo canon de arrendamiento la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)**

**Séptimo:** Los demandados no han realizado el pago de los cánones de arrendamientos correspondientes a los meses de noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012 por valor **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)** cada mes.

**Octavo:** De conformidad con lo establecido en el PARAGRAFO SEGUNDO de la cláusula QUINTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA "*El arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 de pagar el valor correspondiente al impuesto del Valor Agregado I.V.A en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del arrendamiento, o el porcentaje que la Ley tributaria determine...*"

**Noveno:** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, para la prórroga del contrato comprendida entre el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, el valor del impuesto a las ventas el I.V.A. equivalente al Diez por Ciento (10%), se tomará a partir del canon de arrendamiento fijado para tal periodo, esto es, **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)**, fijándose así como nuevo valor al impuesto sobre las ventas I.V.A., la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00.**

**Decimo:** Los demandados no han realizado el pago del IVA "Impuesto al Valor Agregado" correspondiente a los meses de noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012.

**Décimo Primero:** De conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA "CLAUSULA PENAL" "*El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas*

*de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario y sus deudores renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora de esta o cualquier obligación derivada del contrato."*

**Décimo Segundo:** **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241 Representante Legal de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA me ha conferido poder suficiente para iniciar la presente acción.

### PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente de su despacho librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA y en contra de los demandados, CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de noviembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

2.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de diciembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

3.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

3.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de enero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

4.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

4.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de febrero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

5.- Por la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$6'896.760.00 por concepto de clausula penal.

6.- Por las costas y expensas que genere el presente proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000, 2035 del Código Civil; arts. 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil y Ley 1395 de 2010 y demás normas aplicables y concordantes.

### CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá, D. C. y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de **MENOR** cuantía, establecido en el Título XXVII del libro 3° del Código de Procedimiento Civil.

### PRUEBAS

Pido se decrete y tenga como tal la siguiente prueba Documental:

El original del contrato de arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2010 suscrito por OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESTORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA como arrendador; CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, como arrendatario y JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS como deudores solidarios.

### ANEXOS

Anexo a la demanda:

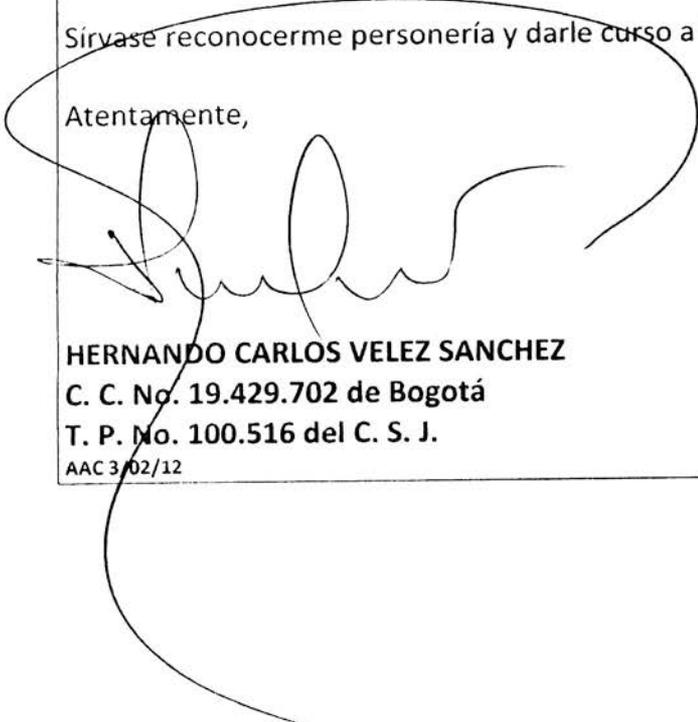
- 1.- Poder a mi favor otorgado por **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241 Representante Legal de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESTORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
- 2.- El original del contrato de arrendamiento relacionado en las pruebas.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESTORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 4.- TRES (3) copias de la demanda para los traslados.
- 5.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES

- 1.- El demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, en la CALLE 127 C N° 2 B - 18 de la ciudad de Bogotá o en la CARRERA 9 A N° 18 - 34 en Bogotá.
- 2.- La demandada JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, en la AV 7° N° 148 – 89 APARTAMENTO 203 de la ciudad de Bogotá o en la CALLE 103 N° 68 A – 11 de la ciudad de Bogotá.
- 3.- El demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, en la CALLE 103 N° 68 A – 11 de la ciudad de Bogotá.
- 4.- Mi poderdante OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA, en la CALLE 53 N° 21 – 48 OFICINA 207 de la ciudad de Bogotá
- 5.- El suscrito las recibirá en la secretaría de su Juzgado y en la Carrera 11 No. 96 – 43, Oficina 104 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,

  
**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**  
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá  
T. P. No. 100.516 del C. S. J.  
AAC 3/02/12

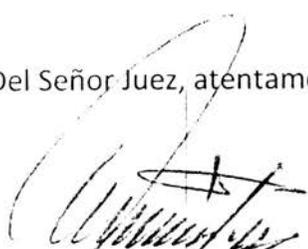
Señor(a)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO -  
Bogotá, D.C.

**DIEGO OROZCO DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.058.241**, domiciliado y residenciado en BOGOTA, actuando en nombre y representación de la sociedad **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.**, con **NIT. N° 860.046.812-2**, domiciliada en BOGOTA, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 100.516 del C. S. J., para que en nombre y representación de la sociedad en mención inicie, tramite y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con base en contrato de arrendamiento, con el fin de obtener el pago de las obligaciones correspondientes a cánones de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración, clausula penal y todas aquellas que se deriven del Contrato de Arrendamiento relacionado con el inmueble ubicado en la **CALLE 18 NO. 9 – 40 / CALLE 19 NO. 9 – 43, LOCAL NO. 26**, de la ciudad de BOGOTA, en contra de las siguientes personas, todas mayores de edad:

- (1) CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, **C.C. No. 19.240.878.**
- (2) JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, **C.C. No. 52.420.289.**
- (3) CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, **C.C. No. 2.896.880.**

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, cobrar, recibir, transigir, recurrir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, retirar y cobrar títulos judiciales y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, atentamente,



**DIEGO OROZCO DIAZ**  
**C.C. No. 10.058.241 de Pereira**

Acepto,



**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**  
**C.C. N° 19.429.702 de Bogotá**  
**T.P. N° 100.516 del C.S.J.**

72691



INMOBILIARIA  
**Orozco & Laverde** Cia Ltda.

Desde 1976

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1615  
ACTIVIDAD: COMERCIAL  
SOLICITUD No. 72691 P.

INICIACIÓN:

01 DE OCTUBRE DE 2008

VENCIMIENTO:

30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Entre los suscritos a saber: **Orozco & Laverde cia. Ltda.**, Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá. D.C., con Matrícula de Arrendador N° 019, representada legalmente, por quien en su nombre suscribe este contrato a título de Arrendador, por una parte y por la otra

**CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**

mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos de este contrato se denominará el Arrendatario, se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente Contrato la firma Arrendadora concede al Arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, linderos, y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual hace parte de este Contrato.

**SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** CALLE 18 No. 9 - 40 / CALLE 19 No. 9 - 43  
LOCAL No. 26

**TERCERA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE:** El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para Establecimiento de Comercio, con destino a:

**OPTICA**

**PARÁGRAFO.-** El Arrendador prohíbe expresa y terminantemente al Arrendatario dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del párrafo del Artículo 3º del Decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la Ley 30 de 1986.

**CUARTA.- DURACIÓN:** El término de duración de este contrato es de **DOCE (12) MESES** --  
-----contados a partir del día PRIMERO (01) de **OCTUBRE** del año **2008** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica con seis (6) meses de antelación su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado este Contrato en forma sucesiva y automáticamente por períodos de un año, subsistiendo durante ellos todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este Contrato. A toda diferencia que se presente por la renovación, le será aplicable el procedimiento contemplado en el Artículo 519 del Código de Comercio.

**QUINTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El canon mensual de arrendamiento es la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS**  
**MONEDA CORRIENTE (\$2,819,300,00)**

Moneda Legal Colombiana por cada período mensual que el Arrendatario pagará por anticipado en su totalidad dentro de los primeros cinco (5) días del respectivo período en la entidad bancaria que el Arrendador designe o a su orden durante todo el término de vigencia de este Contrato y se entenderá vigente mientras el Arrendatario o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva firmada por el Arrendador.

determine, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del canon de arrendamiento.

**SEXTA.- INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades en caso de prórroga tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual de arrendamiento se incrementará en el 100% del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que el DANE certifique en el año inmediatamente anterior a aquel en que se deba efectuar el reajuste, mas <sup>CUATRO (4)</sup> puntos porcentuales.

**SÉPTIMA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** Se obliga también el Arrendatario a cancelar al INMOBILIARIA la suma de \$ 98,775.00 por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente cuando lo determine la Asamblea de Copropietarios y el Arrendatario se obliga a pagar todos los reajustes en las cuotas ordinarias de administración sin necesidad de requerimiento alguno. El Arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. El Arrendatario se compromete y se obliga a respetar y a cumplir el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal. Igualmente, es obligación del Arrendatario informar y remitir al Arrendador las novedades enviadas por la administración del edificio al inmueble arrendado referente a citaciones a asambleas y demás notificaciones.

**OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este Contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador a la terminación del Contrato, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las instalaciones Eléctricas, Gas, Acueducto, Cañerías y Teléfono las reciben en buen estado, igualmente los contadores de Luz y Agua, y es de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad se presente.

**NOVENA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** Las variaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que requiera hacer el Arrendatario, serán por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previamente de autorización escrita del Arrendador, siendo entendido que en cualquier caso, éstas quedarán de propiedad del dueño del inmueble, en consecuencia, el Arrendador no queda obligado a pagar tales mejoras, variaciones o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al Arrendatario aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente. Si el Arrendatario efectuare mejoras, variaciones o modificaciones de cualquier naturaleza en el inmueble objeto de este Contrato sin contar con la previa autorización escrita del Arrendador, esta circunstancia se tendrá como incumplimiento del contrato, y podrá el Arrendador solicitar la inmediata entrega del inmueble; así mismo, el Arrendatario será responsable de los perjuicios ocasionados con estas variaciones, modificaciones, y mejoras no consentidas, perjuicios que indemnizará por la vía judicial pertinente. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento instalado por el Arrendatario en puertas o ventanas no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El Arrendatario renuncia al derecho de retención que a cualquier título le concede la Ley sobre el inmueble materia de este Contrato, especialmente por razón de mejoras.

**DÉCIMA.- SERVICIOS:** Los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Recolección de Basuras, Línea (s) telefónica (s) **3 41 62 59 / 3 41 31 75** Telecom, Telefonía Celular, Gas Natural, Parabólica, T.V. Cable, Publicar, Vigilancia, etc, serán por cuenta del Arrendatario y el Arrendador no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores, o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este Contrato, indemnizará al Arrendador por los perjuicios que tales infracciones y omisiones pueda causarle.

**PARÁGRAFO.-** Si el Arrendatario no cancela en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia las empresas respectivas los suspenden, este hecho se entenderá como incumplimiento del contrato y el Arrendador podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento, así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, será prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación expedidos por la empresa correspondiente. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, el Arrendatario renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague el Arrendador por esta causa.

**DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO:** El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este Contrato impone al Arrendatario, dará derecho al Arrendador para resolver el Contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, renunciando expresamente al desahucio y a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424 parágrafo 2º del C. de P. C., por cuanto a todo ello renuncia expresamente el Arrendatario y los deudores solidarios, lo mismo que el derecho de retención que a cualquier título les confiere la Ley sobre el inmueble materia de este Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este Contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este Contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario y sus deudores renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO:** También el presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, los cánones de arrendamiento adeudados que siga a deber, los servicios públicos, cuotas de administración, así como cualquier otra suma a cargo del Arrendatario, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el Arrendador y no podrá ser desvirtuada por el Arrendatario sino con la presentación de los respectivos recibos debidamente cancelados.

**DÉCIMA CUARTA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El Arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el Arrendatario pueda sufrir por causas

**DÉCIMA SEXTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este Contrato el Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para ingresar en el inmueble abandonado y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive.

**DÉCIMA OCTAVA.- INSPECCIÓN:** El Arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el Arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble.

**DÉCIMA NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que cause este Contrato incluido el impuesto de timbre, corresponde al Arrendatario.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los Contratantes, que este Contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del Contrato, toda vez que el Arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del Arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTREGA DEL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDATARIO:** Diez (10) días hábiles antes de hacer la entrega del inmueble, el Arrendatario se obliga a presentar al Arrendador los últimos recibos de pago de los servicios públicos de que trata la Cláusula Décima del presente Contrato, debidamente cancelados, así como el paz y salvo expedido por la administración del conjunto si la hubiere, con base en estos últimos recibos el Arrendador procederá a liquidar los valores por consumo pendiente de pagar.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESPACIOS EN BLANCO:** El Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El Arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales para efectos de constitución en mora del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Arrendatario no podrá solicitar sin permiso escrito del Arrendador la instalación de líneas telefónicas, ni publicar avisos en directorios telefónicos con la dirección del inmueble. Igualmente le queda prohibido al Arrendatario utilizar como respaldo cualquiera de los servicios públicos del inmueble arrendado para obtener a crédito electrodomésticos o cualquier otro producto con las empresas prestadoras de los servicios públicos, sin permiso escrito del Arrendador.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PRIMA:** El Arrendatario renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o Good Will a la terminación del presente Contrato. No podrá en consecuencia exigir ninguna suma de dinero o contraprestación por este concepto ni al Arrendador, ni al propietario del inmueble.

**VIGÉSIMA SEXTA.- COPIA DEL CONTRATO:** El Arrendatario declara haber recibido un ejemplar de este Contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA.-** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con seis (6) meses de anticipación a la finalización de este contrato o de las prórrogas. El preaviso deberá darse por escrito, a través de correo certificado.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DEUDORES SOLIDARIOS:** Los suscritos:

<u>JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO</u>	C.C. N°	<u>52,420,289</u>	de	<u>BOGOTA</u>
<u>CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS</u>	C.C. N°	<u>2,896,880</u>	de	<u>BOGOTA</u>
_____	C.C. N°	_____	de	_____

Por medio del presente documento nos declaramos deudores solidarios del Arrendador en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**

de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente Contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al Arrendador, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquiera otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el Arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni Arrendatarios del inmueble objeto del presente Contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el Arrendatario y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al Arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente, para este exclusivo efecto el Arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el Arrendador haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión, acompañada de la copia simple del Contrato.

**TRIGÉSIMA.- COSAS O USOS CONEXOS:** Además del inmueble dado en Arrendamiento, tendrá el Arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos:

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- LINDEROS ESPECIALES**

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy **12 SET. 2008**

**EL ARRENDADOR**

**EL ARRENDATARIO**



INMOBILIARIA  
Orozco & Laverde Cia Ltda.  
*Diego Orozco y.*  
\_\_\_\_\_  
**OROZCO & LAVERDE CIA. LTDA.**  
NIT. 860.046.812-2 MA. 019

*Carlos Antonio Gutierrez Pulido*  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**  
C.C. No 19,240,878 de Bogotá  
TEL. 5 200103  
DIR. Calle 127C # 2B-18

**DEUDORES SOLIDARIOS**



*Jimena Fabiola Gutierrez Pulido*  
\_\_\_\_\_  
**JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO**  
C.C. No 52,420,289 de Bogotá  
TEL. 2537389  
DIR. Calle 103 # 68A11

*Carlos Antonio Gutierrez Rojas*  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**  
C.C. No 2,896,880 de Bogotá  
TEL. 2537577  
DIR. CALLE 103 # 68A11



C.C. No  
TEL.  
DIR.

**TESTIGOS**

*German Torres*  
\_\_\_\_\_

*Camel*  
\_\_\_\_\_



## LINDEROS

Arrendatario: GUTIERREZ PULIDO CARLOS ANTONIO.  
Dirección: Calle. 18 No 9 - 40/Calle. 19 No 9-43 Local. # 26  
Solicitud: 72691

### GENERALES:

- Norte: Con andén de la calle 19
- Sur: Con andén de la calle 18
- Oriente: Con muro que lo separa del inmueble demarcado 9-20 de la calle 18 y en parte con muro que lo separa del inmueble demarcado 9-07/9-23 de la calle 19
- Occidente: Con muro que lo separa del inmueble demarcado 9-60 de la calle 18 y en parte con muro que lo separa del inmueble demarcado 9-69 de la calle 19

### ESPECIALES:

- Norte: Con muro que lo separa del local demarcado 18-27
- Sur: Con muro que lo separa del local demarcado 18-17
- Oriente: Con pasillo de acceso de pasaje comercial
- Occidente: Con muro que lo separa del inmueble demarcado 9-69 de la calle 19
- Nadir: Con terreno de construcción
- Cenit: Con placa de concreto que lo separa de la oficina del 2ºdo piso

72691

Bogotá D.C. - Colón



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE DICIEMBRE DE 2011 HORA 08:11:06

R033223001

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES TAMBIEN PUEDE Y PODRA USAR EL NOMBRE DE OROZCO & LAVERDE CIA LTDA

N.I.T. : 860046812-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00069883 DEL 14 DE ENERO DE 1976

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 53 No.21-84 OFC.207

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : oroverde@telmex.net.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 53 No.21-84 OFC.207

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : oroverde@telmex.net.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.8059, NOTARIA 5 BOGOTA, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1.975, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 1.976, BAJO EL NUMERO 32816 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "OROZCO Y LAVERDE COMPAÑIA LIMITADA FINCA RAIZ"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0316 NOTARIA 20 DE BOGOTA DEL 07 DE FEBRERO DE 1990 INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00286639 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : OROZCO Y LAVERDE COMPAÑIA LIMITADA. FINCA RAIZ, POR EL DE : OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01304 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 00795763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA, POR EL DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA. SUCESORES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1434 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 798906 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA. POR EL DE: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES TAMBIEN PUEDE Y PODRA USAR EL NOMBRE DE OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA NOTARIA NO. Y FECHA INSCRIPCION

1.151	13---VI-1.981	20-BOGOTA	NO.102.293-02--VII-1.981
00316	7---II-1.990	20-BOGOTA	NO.286.639-12---II-1.990
3.070	30----V-1.994	20-STAFE. BTA.	NO.451.213-14---VI-1.994
3.644	18- X -1.996	32 STAFE BTA	NO.563.360 25- XI -1.996

CERTIFICA:

0001434	2001/10/17	00062	BOGOTA D.C.	00798906	2001/10/19
0000951	2006/05/19	00062	BOGOTA D.C.	01059121	2006/06/02
0000367	2001/03/23	00062	BOGOTA D.C.	00770523	2001/03/28
0001304	2001/09/21	00062	BOGOTA D.C.	00795763	2001/09/26
0001691	2006/09/12	00046	BOGOTA D.C.	01083854	2006/10/09

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA EL DE ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGUN EL CESO, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, CEDER, PROTESTAR Y EN GENERAL TODO NEGOCIO DE FINCA RAIZ INCLUIDA LA REALIZACION DE AVALUOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES EN EL AMBITO NACIONAL, AVALUOS DE RENTA, AVALUOS DE INVENTARIOS, AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO, (GOOD WILL, EMPRESA EN MARCHA) Y VALORACION EN GENERAL. ASESORIAS EN OTRAS EMPRESAS EN LA REALIZACION DE ESTUDIO DE AVALUOS, INVENTARIOS, VALORACION E INVENTARIOS, AVALUOS MASIVOS Y AVALUOS MASIVOS CATASTRALES POR METODOS DE ZONAS HOMOGENEAS. CONSULTORIA DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES CATASTRALES COMO FORMACION CATASTRAL, ACTUALIZACION DE LA FORMACION, CONSERVACION; ESTUDIOS DE PLUSVALIA; CONSULTORIA PARA REVISIONES POT Y PLANES PARCIALES. IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PARA MANEJO DE INMUEBLES, BIENES E INVENTARIOS. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, EMITIR O COLOCAR BONOS, PROMOVER, FORMAR U ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS QUE TENGAN COMO OBJETO IGUAL O COMPLEMENTARIO DE ESTA COMPAÑIA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD. TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD OCUPARSE DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO LICITO POR ACUERDO TOMADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE REPRESENTA EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) DEL CAPITAL SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

OROZCO ZAMUDIO ANDRES FELIPE	C.C. 00080087097
NO. CUOTAS: 7,500.00	VALOR:\$7,500,000.00
OROZCO DIAZ DIEGO	C.C. 00010058241
NO. CUOTAS: 27,500.00	VALOR:\$27,500,000.00
OROZCO ZAMUDIO ANDREA	C.C. 00052145909
NO. CUOTAS: 7,500.00	VALOR:\$7,500,000.00
OROZCO ZAMUDIO DIEGO	C.C. 00079687056
NO. CUOTAS: 7,500.00	VALOR:\$7,500,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 50,000.00	VALOR :\$50,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1104 DEL 17 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 790529 DEL LIBRO IX, SE RESCILIO Y DEJO SIN EFECTO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 367 DEL 23 DE MARZO DE



QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : OROZCO & LAVERDE  
MATRICULA NO : 01840283 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



---

Señor(a)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO -  
Bogotá, D.C.

**DIEGO OROZCO DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.058.241**, domiciliado y residenciado en BOGOTA, actuando en nombre y representación de la sociedad **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.**, con **NIT. N° 860.046.812-2**, domiciliada en BOGOTA, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 100.516 del C. S. J., para que en nombre y representación de la sociedad en mención inicie, tramite y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con base en contrato de arrendamiento, con el fin de obtener el pago de las obligaciones correspondientes a cánones de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración, clausula penal y todas aquellas que se deriven del Contrato de Arrendamiento relacionado con el inmueble ubicado en la **CALLE 18 NO. 9 – 40 / CALLE 19 NO. 9 – 43, LOCAL NO. 26**, de la ciudad de BOGOTA, en contra de las siguientes personas, todas mayores de edad:

- (1) CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, C.C. No. 19.240.878.
- (2) JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, C.C. No. 52.420.289.
- (3) CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, C.C. No. 2.896.880.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, cobrar, recibir, transigir, recurrir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, retirar y cobrar títulos judiciales y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, atentamente,



**DIEGO OROZCO DIAZ**  
C.C. No. 10.058.241 de Pereira

Acepto,



**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**  
C.C. N° 19.429.702 de Bogotá  
T.P. N° 100.516 del C.S.J.

72691



**DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá  
**OROZCO DIAZ DIEGO**

quien exhibió C.C. 10058241

Tarjeta Profesional

C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 18/11/2011

wssef2dwwfww2sww



Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

1184

ACERCA DE  
10058241  
C.C.

*[Handwritten signature]*



Bogotá, D.C.

10 FEB 2012

*[Handwritten signature]*  
Carlos Velez  
19429702 Bogotá  
100516

... su puño y letra,  
... sus actos publico





INMOBILIARIA  
**Orozco & Laverde** Cia Ltda.

Desde 1976

72691 2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1615

ACTIVIDAD: COMERCIAL

SOLICITUD No.

72691 P.

**INICIACIÓN:**

01 DE OCTUBRE DE 2008

**VENCIMIENTO:**

30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Entre los suscritos a saber: **Orozco & Laverde cia. Ltda.**, Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá. D.C., con Matrícula de Arrendador N° 019, representada legalmente, por quien en su nombre suscribe este contrato a título de Arrendador, por una parte y por la otra

**CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**

mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos de este contrato se denominará el Arrendatario, se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente Contrato la firma Arrendadora concede al Arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, linderos, y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual hace parte de este Contrato.

**SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** CALLE 18 No. 9 - 40 / CALLE 19 No. 9 - 43  
LOCAL No. 26

**TERCERA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE:** El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para Establecimiento de Comercio, con destino a:

**OPTICA**

**PARÁGRAFO.-** El Arrendador prohíbe expresa y terminantemente al Arrendatario dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del párrafo del Artículo 3º del Decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la Ley 30 de 1986.

**CUARTA.- DURACIÓN:** El término de duración de este contrato es de **DOCE (12) MESES --**  
-----contados a partir del día PRIMERO (01) de **OCTUBRE** del año **2008** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica con seis (6) meses de antelación su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado este Contrato en forma sucesiva y automáticamente por períodos de un año, subsistiendo durante ellos todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este Contrato. A toda diferencia que se presente por la renovación, le será aplicable el procedimiento contemplado en el Artículo 519 del Código de Comercio.

**QUINTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El canon mensual de arrendamiento es la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS**  
**MONEDA CORRIENTE (\$2,819,300,00)**

Moneda Legal Colombiana por cada período mensual que el Arrendatario pagará por anticipado en su totalidad dentro de los primeros cinco (5) días del respectivo período en la entidad bancaria que el Arrendador designe o a su orden durante todo el término de vigencia de este Contrato y se entenderá vigente mientras el Arrendatario o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva, firmada por el Arrendador. **PARAGRAFO PRIMERO.-** La mera tolerancia del Arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago en este Contrato y no lo exonera de la mora. Podrá ejercer el Arrendador las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** IMPUESTO AL VALOR

**AGREGADO I.V.A:** El arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 de pagar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado I.V.A en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del canon de arrendamiento, o el porcentaje que la Ley tributaria determine, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del canon de arrendamiento.

**SEXTA.- INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades en caso de prórroga tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual de arrendamiento se incrementará en el 100% del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que el DANE certifique en el año inmediatamente anterior a aquel en que se deba efectuar el reajuste, mas <sup>CUATRO (4)</sup> puntos porcentuales.

**SÉPTIMA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** Se obliga también el Arrendatario a cancelar al **INMOBILIARIA** la suma de \$ **98,775,00** por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente cuando lo determine la Asamblea de Copropietarios y el Arrendatario se obliga a pagar todos los reajustes en las cuotas ordinarias de administración sin necesidad de requerimiento alguno. El Arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. El Arrendatario se compromete y se obliga a respetar y a cumplir el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal. Igualmente, es obligación del Arrendatario informar y remitir al Arrendador las novedades enviadas por la administración del edificio al inmueble arrendado referente a citaciones a asambleas y demás notificaciones.

**OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este Contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador a la terminación del Contrato, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las instalaciones Eléctricas, Gas, Acueducto, Cañerías y Teléfono las reciben en buen estado, igualmente los contadores de Luz y Agua, y es de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad se presente.

**NOVENA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** Las variaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que requiera hacer el Arrendatario, serán por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previamente de autorización escrita del Arrendador, siendo entendido que en cualquier caso, éstas quedarán de propiedad del dueño del inmueble, en consecuencia, el Arrendador no queda obligado a pagar tales mejoras, variaciones o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al Arrendatario aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente. Si el Arrendatario efectuare mejoras, variaciones o modificaciones de cualquier naturaleza en el inmueble objeto de este Contrato sin contar con la previa autorización escrita del Arrendador, esta circunstancia se tendrá como incumplimiento del contrato, y podrá el Arrendador solicitar la inmediata entrega del inmueble; así mismo, el Arrendatario será responsable de los perjuicios ocasionados con estas variaciones, modificaciones, y mejoras no consentidas, perjuicios que indemnizará por la vía judicial pertinente. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento instalado por el Arrendatario en puertas o ventanas no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El Arrendatario renuncia al derecho de retención que a cualquier título le concede la Ley sobre el inmueble materia de este Contrato, especialmente por razón de mejoras.

3

**DÉCIMA.- SERVICIOS:** Los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Recolección de Basuras, Línea (s) telefónica (s) **3 41 62 59 / 3 41 31 75**

Telecom, Telefonía Celular, Gas Natural, Parabólica, T.V. Cable, Publicar, Vigilancia, etc, serán por cuenta del Arrendatario y el Arrendador no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores, o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este Contrato, indemnizará al Arrendador por los perjuicios que tales infracciones y omisiones pueda causarle.

**PARAGRAFO.-** Si el Arrendatario no cancela en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia las empresas respectivas los suspenden, este hecho se entenderá como incumplimiento del contrato y el Arrendador podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento, así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, será prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación expedidos por la empresa correspondiente. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, el Arrendatario renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague el Arrendador por esta causa.

**DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO:** El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este Contrato impone al Arrendatario, dará derecho al Arrendador para resolver el Contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, renunciando expresamente al desahucio y a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424 parágrafo 2º del C. de P. C., por cuanto a todo ello renuncia expresamente el Arrendatario y los deudores solidarios, lo mismo que el derecho de retención que a cualquier título les confiere la Ley sobre el inmueble materia de este Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este Contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este Contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario y sus deudores renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO:** También el presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, los cánones de arrendamiento adeudados que salga a deber, los servicios públicos, cuotas de administración, así como cualquier otra suma a cargo del Arrendatario, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el Arrendador y no podrá ser desvirtuada por el Arrendatario sino con la presentación de los respectivos recibos debidamente cancelados.

**DÉCIMA CUARTA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El Arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el Arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a disposiciones Gubernamentales, a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, ni por robo, hurto o siniestros causados por incendio, terremoto, inundación o terrorismo. Será total responsabilidad del Arrendatario el trámite y expedición de licencias, permisos, que las autoridades competentes exijan para el funcionamiento de su establecimiento de comercio, por lo cual el Arrendador se exime de la responsabilidad por este hecho.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS:** Podrá el Arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del Arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a éste se comunique.

**DÉCIMA SEXTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este Contrato el Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para ingresar en el inmueble abandonado y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive.

**DÉCIMA OCTAVA.- INSPECCIÓN:** El Arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el Arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble.

**DÉCIMA NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que cause este Contrato incluido el impuesto de timbre, corresponde al Arrendatario.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los Contratantes, que este Contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del Contrato, toda vez que el Arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del Arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTREGA DEL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDATARIO:** Diez (10) días hábiles antes de hacer la entrega del inmueble, el Arrendatario se obliga a presentar al Arrendador los últimos recibos de pago de los servicios públicos de que trata la Cláusula Décima del presente Contrato, debidamente cancelados, así como el paz y salvo expedido por la administración del conjunto si la hubiere, con base en estos últimos recibos el Arrendador procederá a liquidar los valores por consumo pendiente de pagar.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESPACIOS EN BLANCO:** El Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El Arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales para efectos de constitución en mora del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Arrendatario no podrá solicitar sin permiso escrito del Arrendador la instalación de líneas telefónicas, ni publicar avisos en directorios telefónicos con la dirección del inmueble. Igualmente le queda prohibido al Arrendatario utilizar como respaldo cualquiera de los servicios públicos del inmueble arrendado para obtener a crédito electrodomésticos o cualquier otro producto con las empresas prestadoras de los servicios públicos, sin permiso escrito del Arrendador.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PRIMA:** El Arrendatario renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o Good Will a la terminación del presente Contrato. No podrá en consecuencia exigir ninguna suma de dinero o contraprestación por este concepto ni al Arrendador, ni al propietario del inmueble.

**VIGÉSIMA SEXTA.- COPIA DEL CONTRATO:** El Arrendatario declara haber recibido un ejemplar de este Contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA.-** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con seis (6) meses de anticipación a la finalización de este contrato o de las prórrogas. El preaviso deberá darse por escrito, a través de correo certificado.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DEUDORES SOLIDARIOS:** Los suscritos:

<u>JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO</u>	C.C. N°	<u>52,420,289</u>	de	<u>BOGOTA</u>
<u>CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS</u>	C.C. N°	<u>2,896,880</u>	de	<u>BOGOTA</u>
_____	C.C. N°	_____	de	_____

Por medio del presente documento nos declaramos deudores solidarios del Arrendador en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**

de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente Contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al Arrendador, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquiera otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el Arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni Arrendatarios del inmueble objeto del presente Contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el Arrendatario y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al Arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente, para este exclusivo efecto el Arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el Arrendador haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión, acompañada de la copia simple del Contrato.

**TRIGÉSIMA.- COSAS O USOS CONEXOS:** Además del inmueble dado en Arrendamiento, tendrá el Arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos:

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- LINDEROS ESPECIALES:** Los linderos se adjuntan en hoja separada la cual forma parte integrante de este contrato para efectos legales.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El arrendatario declara pertenecer al régimen común según la ley 1788 de 2002, Estatuto Tributario.

OTROSI: De comùn acuerdo entre las partes se aclara la Clàusula Sexta en el sentido que el incremento anual no podrà exceder del 10 %.-

OTROSI: Se aclara el nùmero de Cèdula de Ciudadania del arrendatario CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, No. 19,420,878 de Bogotà. -

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy **12 SET. 2008**

**EL ARRENDADOR**

INMOBILIARIA  
**Orozco & Laverde Cia Ltda**  
*Diego Orozco y*

**OROZCO & LAVERDE CIA. LTDA.**  
NIT. 860.046.812-2 MA. 019

**EL ARRENDATARIO**



*Carlos Antonio Gutierrez Pulido*  
**CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**  
C.C. No 19,240,878 de Bogotà  
TEL. 5 200103  
DIR. Calle 127C # 2 B-18

**DEUDORES SOLIDARIOS**



*Jimena Fabiola Gutierrez Pulido*  
**JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO**  
C.C. No 52,420,289 de Bogotà  
TEL. 2537389  
DIR. Calle 103 # 68 A 11



*Carlos Antonio Gutierrez Rojas*  
**CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**  
C.C. No 2,896,880 de Bogotà  
TEL. 2537389  
DIR. CALLE 103 # 68 A 11

C.C. No  
TEL.  
DIR.

**TESTIGOS**

*German Torres*

*Camel*

## LINDEROS

**Arrendatario:** GUTIERREZ PULIDO CARLOS ANTONIO.  
**Dirección:** Calle. 18 No 9 - 40/Calle. 19 No 9-43 Local. # 26  
**Solicitud:** 72691

### GENERALES:

- **Norte:** Con andén de la calle 19
- **Sur:** Con andén de la calle 18
- **Oriente:** Con muro que lo separa del inmueble demarcado 9-20 de la calle 18 y en parte con muro que lo separa del inmueble demarcado 9-07/9-23 de la calle 19
- **Occidente:** Con muro que lo separa del inmueble demarcado 9-60 de la calle 18 y en parte con muro que lo separa del inmueble demarcado 9-69 de la calle 19

### ESPECIALES:

- **Norte:** Con muro que lo separa del local demarcado 18-27
- **Sur:** Con muro que lo separa del local demarcado 18-17
- **Oriente:** Con pasillo de acceso de pasaje comercial
- **Occidente:** Con muro que lo separa del inmueble demarcado 9-69 de la calle 19
- **Nadir:** Con terreno de construcción
- **Cenit:** Con placa de concreto que lo separa de la oficina del 2°do piso

72691.  
Bogotá D.C. - Colom



6

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE DICIEMBRE DE 2011 HORA 08:11:06

R033223001

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES TAMBIEN PUEDE Y PODRA USAR EL NOMBRE DE OROZCO & LAVERDE CIA LTDA

N.I.T. : 860046812-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00069883 DEL 14 DE ENERO DE 1976

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 53 No.21-84 OFC.207

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : oroverde@telmex.net.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 53 No.21-84 OFC.207

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : oroverde@telmex.net.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.8059, NOTARIA 5 BOGOTA, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1.975, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 1.976, BAJO EL NUMERO 32816 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "OROZCO Y LAVERDE COMPAÑIA LIMITADA FINCA RAIZ"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0316 NOTARIA 20 DE BOGOTA DEL 07 DE FEBRERO DE 1990 INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00286639 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : OROZCO Y LAVERDE COMPAÑIA LIMITADA. FINCA RAIZ, POR EL DE : OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01304 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 00795763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA, POR EL DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA. SUCESORES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1434 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 798906 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA. POR EL DE: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES TAMBIEN PUEDE Y PODRA USAR EL NOMBRE DE OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	NO. Y FECHA INSCRIPCION
----------	-------	---------	-------------------------

1.151 13---VI-1.981 20-BOGOTA NO.102.293-02--VII-1.981  
00316 7---II-1.990 20-BOGOTA NO.286.639-12---II-1.990  
3.070 30---V-1.994 20-STAFE. BTA. NO.451.213-14---VI-1.994  
3.644 18- X -1.996 32 STAFE BTA NO.563.360 25- XI -1.996

CERTIFICA:

0001434 2001/10/17 00062 BOGOTA D.C. 00798906 2001/10/19  
0000951 2006/05/19 00062 BOGOTA D.C. 01059121 2006/06/02  
0000367 2001/03/23 00062 BOGOTA D.C. 00770523 2001/03/28  
0001304 2001/09/21 00062 BOGOTA D.C. 00795763 2001/09/26  
0001691 2006/09/12 00046 BOGOTA D.C. 01083854 2006/10/09

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA EL DE ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGUN EL CESO, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, CEDER, PROTESTAR Y EN GENERAL TODO NEGOCIO DE FINCA RAIZ INCLUIDA LA REALIZACION DE AVALUOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES EN EL AMBITO NACIONAL, AVALUOS DE RENTA, AVALUOS DE INVENTARIOS, AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO, (GOOD WILL, EMPRESA EN MARCHA) Y VALORACION EN GENERAL. ASESORIAS EN OTRAS EMPRESAS EN LA REALIZACION DE ESTUDIO DE AVALUOS, INVENTARIOS, VALORACION E INVENTARIOS, AVALUOS MASIVOS Y AVALUOS MASIVOS CATASTRALES POR METODOS DE ZONAS HOMOGENEAS. CONSULTORIA DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES CATASTRALES COMO FORMACION CATASTRAL, ACTUALIZACION DE LA FORMACION, CONSERVACION; ESTUDIOS DE PLUSVALIA; CONSULTORIA PARA REVISIONES POT Y PLANES PARCIALES. IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PARA MANEJO DE INMUEBLES, BIENES E INVENTARIOS. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, EMITIR O COLOCAR BONOS, PROMOVER, FORMAR U ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS QUE TENGAN COMO OBJETO IGUAL O COMPLEMENTARIO DE ESTA COMPAÑIA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD. TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD OCUPARSE DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO LICITO POR ACUERDO TOMADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE REPRESENTA EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) DEL CAPITAL SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

OROZCO ZAMUDIO ANDRES FELIPE C.C. 00080087097

NO. CUOTAS: 7,500.00 VALOR:\$7,500,000.00

OROZCO DIAZ DIEGO C.C. 00010058241

NO. CUOTAS: 27,500.00 VALOR:\$27,500,000.00

OROZCO ZAMUDIO ANDREA C.C. 00052145909

NO. CUOTAS: 7,500.00 VALOR:\$7,500,000.00

OROZCO ZAMUDIO DIEGO C.C. 00079687056

NO. CUOTAS: 7,500.00 VALOR:\$7,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR :\$50,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1104 DEL 17 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 790529 DEL LIBRO IX, SE RESCILIO Y DEJO SIN EFECTO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 367 DEL 23 DE MARZO DE



7

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE DICIEMBRE DE 2011 HORA 08:11:06

R033223001 PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

2001, INSCRITA BAJO EL NO. 770523 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUMENTO EL CAPITAL, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL CAPITAL SOCIAL ES LA SUMA DE \$50.000.000.00 EN 50.000 CUOTAS DE \$1.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-----

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008059 DE NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1975 , INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 1976 BAJO EL NUMERO 00032816 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
OROZCO DIAZ DIEGO	C.C.00010058241

QUE POR ACTA NO. 0000047 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01059122 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
OROZCO ZAMUDIO ANDREA	C.C.00052145909

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LLEVARA LA VOCERIA DE LA COM- PANIA, ANTE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ORDENES, PODRA CONFERIR PODERES ESPECIALES O GENERALES, DELEGAR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS - FACULTADES, HARA CONJUNTAMENTE CON EL SUBGERENTE USO DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL, CONCURRIRA AL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS DE - ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONVENDRA FOR- MAS DE PAGO DE LOS MISMOS BIENES, TERMINOS, INTERESES, PRECIOS, - ETC., ACEPTARA O CONSTITUIRA GRAVAMENES HIPOTECARIOS DE BIENES DE O PARA LA SOCIEDAD ABRIRA CUENTAS BANCARIAS, DESIGNARA EL PERSO-- NAL SUBALTERNO BAJO CUYA RESPONSABILIDAD ESTARA ESTE, FIJANDOLE O BLIGACIONES, DEBERES Y ASIGNACIONES; Y EN GENERAL EN TODO MOMENTO LLEVARA LA VOCERIA, DE LA EMPRESA. C- EL SUBGERENTE REEMPLAZARA - CON LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS AL TITULAR, EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES, TRANSITORIAS O ABSOLUTAS AL GERENTE Y ACTUARA EN TODO INSTANTE DE CONSUMO Y COMUN ACUERDO CON EL GERENTE, ADEMÁS DESA-- RROLLARA LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, INTERNA- MENTE LE FIJE, FIRMARA CON EL GERENTE LOS CHEQUES, PAGARES, LE--- TRAS DE CAMBIO, Y DEMAS DOCUMENTOS DE CAMBIO, QUE GIRE O ACEPTE - LA EMPRESA, LOS FUNCIONARIOS ANTES DESIGNADOS OBRARAN CONJUNTAMEN TE, EN RELACION A CONTRATOS DE TRABAJO Y ARRENDAMIENTOS, LOS CHE- QUES DEBERAN LLEVAR LA FIRMA DEL GERENTE, PARA CUYO EFECTO SE RE- GISTRARA LA FIRMA EN LOS BANCOS.-----

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : OROZCO & LAVERDE

MATRICULA NO : 01840283 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

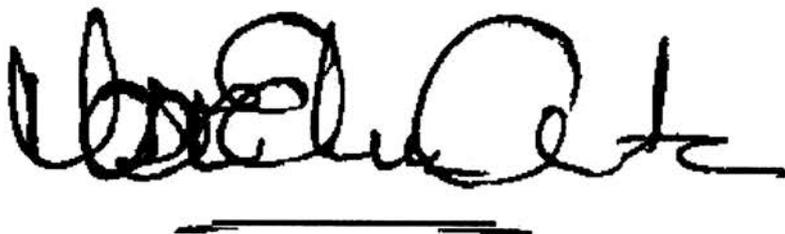
\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. O. L.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Señor

Juez Civil Municipal (Reparto)

Bogotá, D. C.

E. S. D.

72691

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCEORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA

Demandados: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

Asunto: Presentación Demanda

**Hernando Carlos Vélez Sánchez**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., obrando como apoderado de **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCEORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** con NIT. N° 860.046.812-2, sociedad constituida legalmente, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., matriculada en el registro mercantil bajo el numero 00069883, representada legalmente por **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., en virtud del poder a mí conferido por su representante legal, respetuosamente me permito formular Demanda Ejecutiva Singular con base en contrato de arrendamiento, en contra de las personas que indico a continuación, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicare en la parte petitoria de la demanda:

1. CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.878.
2. JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.420.289
3. CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.869.880

Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

#### HECHOS

**Primero:** Mediante documento privado de fecha 12 de septiembre de 2008, otorgado en esta ciudad, mi poderdante en su condición de arrendador celebró un contrato de arrendamiento con el demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, en su condición de arrendatario, sobre el inmueble destinado exclusivamente para OPTICA, ubicado en la CALLE 18 N° 9 – 40 / CALLE 19 N° 9 – 43 LOCAL N° 26 de la ciudad de Bogotá.

**Segundo:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses, contados a partir del 1 de octubre de 2008.

**Tercero:** Para garantizar el pago de las obligaciones dinerarias que surgieran del contrato de arrendamiento y a cargo del arrendatario, se constituyeron como deudores solidarios los señores JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, quienes renunciaron a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora, de conformidad con la cláusula VIGESIMA OCTAVA "DEUDORES SOLIDARIOS" del contrato de arrendamiento objeto de la presente acción.

**Cuarto:** El canon o precio del arrendamiento fue inicialmente pactado en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'819.300.00)** mensuales, pagaderos anticipadamente y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

**Quinto:** De acuerdo con la cláusula SEXTA "**INCREMENTO DEL PRECIO**", *"Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementara en el 100% del Índice de Precios al Consumidor – I.P.C., que el DANE certifique en el año inmediatamente anterior a aquel en que se deba efectuar el reajuste, mas CUATRO (4) puntos porcentuales"*

**Sexto:** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, para la prórroga del contrato comprendida entre el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, el valor del canon de arrendamiento se reajusto en un 7.17% que corresponde al IPC certificado por el DANE para el año 2010 más 4 puntos porcentuales, fijándose así como nuevo canon de arrendamiento la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)**

**Séptimo:** Los demandados no han realizado el pago de los cánones de arrendamientos correspondientes a los meses de noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012 por valor **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)** cada mes.

**Octavo:** De conformidad con lo establecido en el PARAGRAFO SEGUNDO de la cláusula QUINTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA *"El arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 de pagar el valor correspondiente al impuesto del Valor Agregado I.V.A en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del arrendamiento, o el porcentaje que la Ley tributaria determine..."*

**Noveno:** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, para la prórroga del contrato comprendida entre el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, el valor del impuesto a las ventas el I.V.A. equivalente al Diez por Ciento (10%), se tomará a partir del canon de arrendamiento fijado para tal periodo, esto es, **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)**, fijándose así como nuevo valor al impuesto sobre las ventas I.V.A., la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00.**

**Decimo:** Los demandados no han realizado el pago del IVA "Impuesto al Valor Agregado" correspondiente a los meses de noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012.

**Décimo Primero:** De conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA "CLAUSULA PENAL" *"El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas*

de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario y sus deudores renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora de esta o cualquier obligación derivada del contrato.”

**Décimo Segundo: Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241 Representante Legal de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA me ha conferido poder suficiente para iniciar la presente acción.

### PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente de su despacho librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA y en contra de los demandados, CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de noviembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

2.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de diciembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

3.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

3.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de enero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

4.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

4.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de febrero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

5.- Por la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$6'896.760.00 por concepto de clausula penal.

6.- Por las costas y expensas que genere el presente proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000, 2035 del Código Civil; arts. 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil y Ley 1395 de 2010 y demás normas aplicables y concordantes.

### CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá, D. C. y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de **MENOR** cuantía, establecido en el Título XXVII del libro 3° del Código de Procedimiento Civil.

### PRUEBAS

Pido se decrete y tenga como tal la siguiente prueba Documental:

El original del contrato de arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2010 suscrito por OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA como arrendador; CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, como arrendatario y JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS como deudores solidarios.

### ANEXOS

Anexo a la demanda:

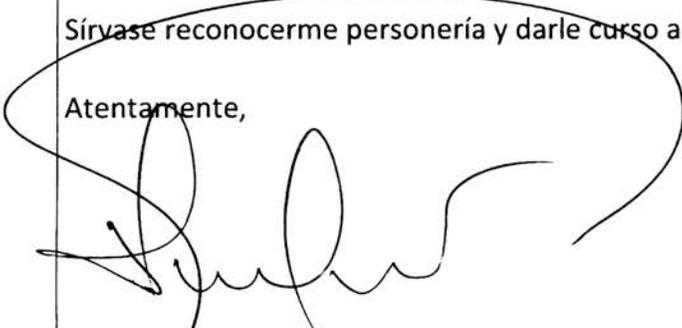
- 1.- Poder a mi favor otorgado por **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241 Representante Legal de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
- 2.- El original del contrato de arrendamiento relacionado en las pruebas.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 4.- TRES (3) copias de la demanda para los traslados.
- 5.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES

- 1.- El demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, en la CALLE 127 C Nº 2 B - 18 de la ciudad de Bogotá o en la CARRERA 9 A Nº 18 - 34 en Bogotá.
- 2.- La demandada JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, en la AV 7º Nº 148 – 89 APARTAMENTO 203 de la ciudad de Bogotá o en la CALLE 103 Nº 68 A – 11 de la ciudad de Bogotá.
- 3.- El demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, en la CALLE 103 Nº 68 A – 11 de la ciudad de Bogotá.
- 4.- Mi poderdante OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA, en la CALLE 53 Nº 21 – 48 OFICINA 207 de la ciudad de Bogotá
- 5.- El suscrito las recibirá en la secretaría de su Juzgado y en la Carrera 11 No. 96 – 43, Oficina 104 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,



**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**  
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá  
T. P. No. 100.516 del C. S. J.  
AAC 3/02/12



13

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 10/feb/2012

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

060

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

9438

SECUENCIA: 9438

FECHA DE REPARTO: 10/02/2012 14:24:18

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
000468122	OROZCO Y LAVERDE CIA. LTDA.		01
.29702	HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ VELEZ SANCHEZ	VELEZ SANCHEZ	03

**OBSERVACIONES:** CONTRATO

VIRTUAL09

FUNCIONARIO DE REPARTO

*ygarciag*

VIRTUAL09  
ygarciag

v. 2.

MFTS

13 FEB 2012

167.

060-2012-00167-00- J. 19 C.M.E.S.





14

**INFORME SECRETARIAL  
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBIDA HOY **13 FEB 2012** RADICADA AL TOMO \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_

TUTELA SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
V

**SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN**

PODER  SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
LETRA  SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
CHEQUE \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
PAGARE \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
FACTURA \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
CONTRATO  SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
ESCRITURA  SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
CUOTAS ADMÓN. \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
ACTA CONCILIACIÓN \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
OTRO

CERT. TRADICIÓN \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
CERT. DE INTERESES \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
CERT. CÁMARA DE COM \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
CERT. SÚPER BANCARIA \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

COPIA DE ARCHIVO SI  NO \_\_\_\_\_

TRASLADOS SI  NO \_\_\_\_\_

MEDIDAS CAUTELARES SI  NO \_\_\_\_\_

**RADICACIÓN: 11001 40 03 060 2012 \_\_\_\_\_ 00**

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO HOY: **13 FEB 2012** \_\_\_\_\_

**VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR  
SECRETARIO**

( 5

## JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0167 de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA  
contra CARLOS ANTONIO, JIMENA FABIOLA GUTIÉRREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO  
GUTIÉRREZ ROJAS.**

Los documentos aportados con la demanda, luego del estudio previo a que ha sido sometida, se colige que reúne los requisitos establecidos en el Art. 488 del C.P.C., y en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por cuanto son claros, expresos y exigibles y provienen del demandado, contra quien se dirige la acción ejecutiva, en busca del recaudo de la obligación contraída. En consecuencia, el Juzgado:

### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIÉRREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ ROJAS, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.L.(\$10.345.140,00) por concepto de capital correspondiente a tres (3) cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de noviembre de 2011 al mes de enero de 2012, a razón de \$3.448.380,00 cada canon mensual, de acuerdo al contrato de arrendamiento base de la presente demanda ejecutiva.

b.- Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$1.034.514.00) por concepto de IVA, cada IVA mensual a razón de \$344.838.00, estipulado en el contrato de arrendamiento base de la presente demanda ejecutiva.

c.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$6.896.760.00) por concepto de Cláusula Penal, estipulada en el contrato de arrendamiento, base de la presente demanda ejecutiva.

Se niega mandamiento de pago por concepto de canon de arrendamiento e IVA del mes de febrero de 2012, por no ser exigible aún. No debe confundirse mora con simple retardo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al tenor de lo establecido en el Art. 498 Ibídem, el ejecutado debe cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el Art. 505 del C. P.C.

Se reconoce personería jurídica al Dr. HERNANDO CARLOS VÉLEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y par los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.**

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>33</u> hoy <u>10</u></p> <p>El secretario, <u>VICTOR MANUEL REINERO C.</u></p>
--

SEÑOR:  
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZ 60 CIVIL MPL

72691

14 APR 13 15:35  
4780

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION No.: 2012-0167  
DEMANDANTE: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCEORES – OROZCO & LAVERDE CIA LTDA  
DEMANDADOS: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., actuando como apoderado de la parte actora, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia notificada en estado del 10 de abril de 2012, en los siguientes términos:

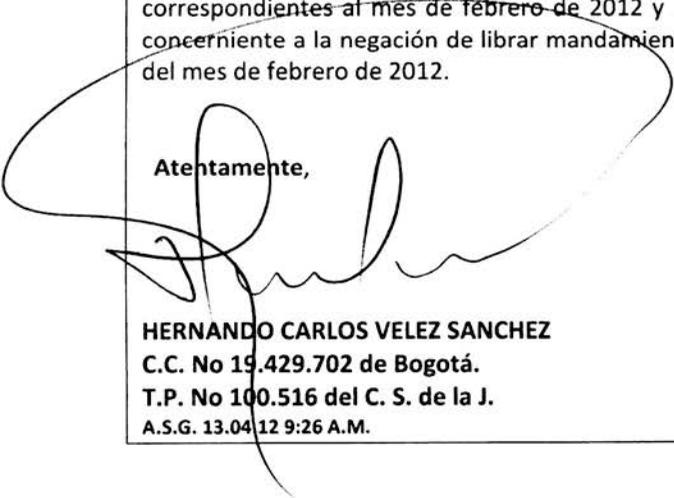
El juzgado NIEGA mandamiento de pago “*por concepto de canon de arrendamiento e IVA del mes de febrero de 2012, por no ser exigible aún. No debe confundirse mora con simple retardo*”. Argumentos que no son de recibo por la parte demandada, si se tiene en cuenta que de acuerdo con el contrato de arrendamiento se establece en su clausula **QUINTA** que el arrendatario se obliga a pagar por concepto de canon de arrendamiento de manera anticipada en su totalidad dentro de los cinco (5) días del respectivo periodo, en la entidad bancaria que el arrendador designe o a su orden durante todo el término de la vigencia de este contrato, situación que en el caso que nos ocupa no ocurrió pues a la fecha de presentación de la demanda el arrendatario aún no había cancelado el canon de arrendamiento, ni el IVA correspondientes al mes de febrero de 2012.

Por otra parte tenga en cuenta señor juez que el artículo 1608 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil se establece que el deudor esta en mora “*1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; (...)*”. Por lo tanto los argumentos dados por el despacho en cuanto a que no debe confundirse mora con el simple retardo, no aplican en el caso en cuestión, pues no se cumplió con el pago en el termino estipulado y de acuerdo con la clausula **VIGESIMA TERCERA** del contrato de arrendamiento “*El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales para efectos de constitución en mora del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato*”

De igual forma en el contrato de arrendamiento en su clausula **DECIMA PRIMERA** se establece que existe un incumplimiento en “*el simple retardo en el pago de uno o mas cánones de arrendamiento (...)*”. Tal como aconteció en el caso en mención, pues el arrendatario incumplió con su deber de cancelar el canon de arrendamiento y el IVA del mes de febrero de 2012 dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mensualidad, motivo por el cual se hacen exigibles las sumas adeudadas por el arrendatario correspondientes al mes de febrero de 2012.

Por lo tanto me permito insistir en que se libere mandamiento de pago por los conceptos adeudados correspondientes al mes de febrero de 2012 y se revoque el auto de fecha 14 de febrero de 2012, en lo concerniente a la negación de librar mandamiento de pago por concepto de canon de arrendamiento e IVA del mes de febrero de 2012.

Atentamente,

  
**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**  
C.C. No 19.429.702 de Bogotá.  
T.P. No 100.516 del C. S. de la J.  
A.S.G. 13.04.12 9:26 A.M.

AL SEÑOR JEFES DE OFICINA MUNICIPAL  
SANTAFE DE BOGOTÁ

EXPORTE SECRETAL  
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

AL DESPACHO CON E  
ASISTIDOS MANEJANDO

EL SECRETARÍA

*Recibo de recepción -*  
*Causa*



17

1

*República de Colombia*  
*Juzgado Sesenta Civil Municipal*  
*Carrera 10 # 14-33 P-14*  
*Bogotá D.C.*

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil doce (2012)

PROCESO EJECUTIVO No. 2012-0167 de OROZCO LAVERDE CIA LTDA contra  
CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO Y OTROS.

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del término legal, interpone recurso de reposición contra la providencia, que niega mandamiento de pago por concepto de arrendamiento e IVA del mes de febrero de 2012, notificada por estado el 10 abril de 2012.

Dice el recurrente que los argumentos dados por el Despacho no son de recibo para la parte demandada (sic), si se tiene en cuenta lo acordado por las partes en el contrato de arrendamiento, ya que al momento de presentación de la demanda el arrendatario aún no había cancelado el canon de arrendamiento, ni el IVA del mes de febrero. Agrega que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1608 del C.P.C. (sic) y la cláusula décimo primera del contrato que establece que existe un incumplimiento en el simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, al no pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Por tanto se permite insistir en que se libre mandamiento de pago por los conceptos adeudados correspondiente al mes de febrero de 2012 e IVA.

#### **EL DESPACHO CONSIDERA:**

Los recursos son el instrumento que tienen las partes para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

En relación con la inconformidad, esta operadora judicial, en términos generales, no acepta las razones de índole jurídica que presenta el actor, pues si bien, en el contrato de arrendamiento se estipuló lo concerniente a incumplimiento con el simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, el Despacho en esta ocasión no le discute sobre si hay cumplimiento o incumplimiento, pues no se está frente a un proceso declarativo.

Los requisitos para que se libre mandamiento de pago, o para que el documento preste mérito ejecutivo, los trae definidos el Estatuto Procedimental, que la obligación reúna lo dispuesto en el artículo 488 del C.P.C., de clara expresa y exigible, éste último es el presupuesto que no reunía el canon del mes de febrero e IVA de 2012, puesto que a pesar de haber incumplimiento las obligaciones periódicas se hacen exigibles transcurrido el mes que se cobra. De manera que, se sigue considerando que no es exigible, lo que es diferente a que haya incumplimiento.

No obstante lo anterior, y con el ánimo de aplicar los principios de economía y celeridad procesal dentro del proceso, para la presente fecha dicho canon es exigible y se librándose mandamiento de pago por dicho concepto, atendiendo en forma favorable el recurso horizontal.

En virtud de las cortas consideraciones, el Despacho repone la decisión del auto recurrido y, habrá de pronunciarse a derecho respecto al canon e IVA del mes de febrero de 2012 accediendo a su cobro.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha 14 de febrero de 2012, de conformidad con los motivos que se expusieron en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En su lugar, se libra mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIÉRREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ ROJAS, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, además, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L.(\$3.448.380,00) por concepto de capital, canon de arrendamiento del mes de febrero de 2012, según el contrato de arrendamiento base de la presente demanda ejecutiva.

b.- Por el valor de \$344.838,00 por concepto de IVA del mes de febrero de 2012, estipulado en el contrato de arrendamiento, base de la presente demanda ejecutiva.

Lo demás del auto se mantiene incólume

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.**

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>69</u> hoy <u>27 JUN. 2012</u></p> <p>El secretario, GIOVANNI F. AVILA RINCÓN SYLV</p>
--

FECHA DE RECOLECCION


 ltd express  
uniendo al mundo

NIT. 900.014.549 -7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10062063

19

REMITENTE

19 7 2012

Juez 60 c. St. Btg

DESTINATARIO

Carlos Antonio Gutierrez

Rojas

DIRECCION

Calle 103 N= 68A-11

CIUDAD

Btg

 315 320

RAD. N°

2012-0167

DICE CONTENER

 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Grupo Montserrat  
TEL.:

VALOR

5.500

RECBIDO POR

Jimenez Gutierrez

RECOGIDO POR

Juez

C.C.

PLACA

24 JUL 2012

TEL.:

FECHA

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales, materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



**CERTIFICADO No:**  
**10062063**

UP

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2012-0167**  
EJECUTIVO SINGULAR

**CERTIFICAMOS**

Que el día 24 de JULIO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**

Demandante: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES

Demandados: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

En la siguiente dirección CL 103 N° 68A-11 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: JIMENA GUTIERREZ

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 25 de JULIO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ITD express**  
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



No. CONSECUTIVO

[Empty box for consecutive number]

JUZGADO: SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DIRECCION: CRA 10 N° 14-33 PISO 14

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ARTICULO 315 C.P.C.)**

SEÑOR (A): CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS  
DIRECCIÓN: CALLE 103 N° 68 A -11  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

FECHA DD MM AAAA  
17/07/2012  
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

REF. PROCESO No. TIPO DE PROCESO  
2012-0167 EJECUTIVO SIGULAR

DEMANDANTE DEMANDADOS  
OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

FECHA DE PROVIDENCIA: DD MM AAAA  
14 DE FEBRERO 2012  
07 DE MAYO DE 2012

Sírvase comparece a este Despacho dentro de los 5\_X\_ 10\_\_ 30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1: 00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y/O APODERADO

[Handwritten signature]

C.C.: 19.429.702 de BOGOTA  
T.P.: 100.516 del C.S.J.

72691  
EMMB-17-07-12 2:30 PM



FECHA DE RECOLECCION



NIT. 900.014.549 -7

CRA . 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10062064

DESTINATARIO

DIRECCION

CIUDAD

RECBIDO POR

C.C.

TEL.:

PLACA

FECHA

315

320

RAD. N°

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO F

VALOR

5.500

Jimena Botierrez

RECOGIDO POR

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2012-0167**  
EJECUTIVO SINGULAR

**CERTIFICAMOS**

Que el día **24** de **JULIO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO**

Demandante: **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES**

Demandados: **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**

En la siguiente dirección **CL 103 N° 68A-11 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **JIMENA GUTIERREZ**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **25** de **JULIO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ItD** express  
NIT : **900.014.549-7**

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



No. CONSECUTIVO

[Empty box for consecutive number]

JUZGADO: SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DIRECCION: CRA 10 N° 14-33 PISO 14

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ARTICULO 315 C.P.C.)**

SEÑOR (A): JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
DIRECCIÓN: CALLE 103 N° 68A-11  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

FECHA DD MM AAAA 17/07/2012  
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

REF. PROCESO No. 2012-0167  
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO SIGULAR

DEMANDANTE OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES  
DEMANDADOS CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

FECHA DE PROVIDENCIA: DD MM AAAA  
14 DE FEBRERO 2012  
07 DE MAYO DE 2012

Sírvase comparece a este Despacho dentro de los 5\_X\_ 10 \_\_ 30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1: 00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y/O APODERADO

[Handwritten signature]

C.C.: 19.429.702 de BOGOTA  
T.P.: 100.516 del C.S.J.

72691  
EMMB-17-07-12 2:30 PM



Res MTC N° 003027 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022

**ltd express**  
uniendo al mundo

NIT. 900.014.549 -7  
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10062766

FECHA DE RECOLECCION  
19 07 2012

REMITENTE  
C.A. 60. Calle de Bogotá -  
315  320 RAD. N° 2012-167

DESTINATARIO  
Jimena Fabiola E. enca  
Polido.  
DIRECCION  
Av. 7 #140-89 Npto 203  
CIUDAD  
Bogotá

DICE CONTENER  
 DEMANDA  AUTO ADMISORIO  MANDAMIENTO DE PAGO  
ENVIADO POR  
Grupo Mansemet TEL.:  
VALOR  
\$ 5500

RECBIDO POR  
C.C.  
TEL.:  
PLACA  
FECHA

RECOGIDO POR  
Yoney

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel 3713033

DE

**SERVICIO DE TRANSPORTE**

LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento, medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente: LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados en la causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE  
 CD CAMBIO DE DOMICILIO  
 DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO  
 RH RECHAZADO  
 CR CERRADO

26



**CERTIFICADO No:**  
**10062766**

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2012-0167**  
EJECUTIVO SINGULAR

**CERTIFICAMOS**

Que el día 23 de JULIO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO**

Demandante: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES

Demandados: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

En la siguiente dirección AV 7 N° 148-89 APTO 203 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 24 de JULIO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME GAMACHO**  
Firma Autorizada



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



No. CONSECUTIVO

[Empty box for consecutive number]

JUZGADO: SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DIRECCION: CRA 10 N° 14-33 PISO 14

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ARTICULO 315 C.P.C.)**

SEÑOR (A): JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
DIRECCIÓN: AV 7° N° 148-89 APTO. 203  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

FECHA DD MM AAAA 17/07/2012  
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

REF. PROCESO No. 2012-0167  
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO SIGULAR

DEMANDANTE DEMANDADOS  
OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

FECHA DE PROVIDENCIA: DD MM AAAA  
14 DE FEBRERO 2012  
07 DE MAYO DE 2012

Sírvase comparece a este Despacho dentro de los 5\_X\_ 10\_\_ 30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1: 00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y/O APODERADO

[Handwritten signature]

C.C.: 19.429.702 de BOGOTA  
T.P.: 100.516 del C.S.J.

72691  
EMMB-17-07-12 2:30 PM





No. CONSECUTIVO

[Empty box for consecutive number]

JUZGADO: SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DIRECCION: CRA 10 N° 14-33 PISO 14

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ARTICULO 315 C.P.C.)**

SEÑOR (A): JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
DIRECCIÓN: AV 7° N° 148-89 APTO. 203  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

FECHA DD MM AAAA 17/07/2012  
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

REF. PROCESO No. 2012-0167  
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO SIGULAR

DEMANDANTE OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES  
DEMANDADOS CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

FECHA DE PROVIDENCIA: DD MM AAAA  
14 DE FEBRERO 2012  
07 DE MAYO DE 2012

Sírvase comparece a este Despacho dentro de los 5\_X\_ 10\_\_ 30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1: 00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y/O APODERADO

C.C.: 19.429.702 de BOGOTA  
T.P.: 100.516 del C.S.J.

Señor  
**JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA, D. C.**  
E. S. D. 72691

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCEORES  
**Demandados:** CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS  
**Radicación:** 2012-0167

**Asunto:** CERTIFICACION DE COMUNICACIÓN ART. 315

**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 100.516 del C. S. J., actuando como apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito, me permito, allegar:

1. Certificación con fecha 25 de JULIO 2012 expedida por la empresa LTD EXPRESS, guía N° NJ 10062063 dirigida al demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, en la dirección CALLE 103 N° 68 A -11 donde expresa: "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION".
2. Certificación con fecha 25 de JULIO 2012 expedida por la empresa LTD EXPRESS, guía N° NJ 10062064 dirigida a la demandada JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, en la dirección CALLE 103 N° 68 A - 11 donde expresa: "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION".
3. Certificación con fecha 24 de JULIO 2012 expedida por la empresa LTD EXPRESS, guía N° NJ 10062066 dirigida a la demandada JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, en la dirección AV 7 N° 148-89 APTO 203 donde expresa: "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION".

En consecuencia solicito se realice la el AVISO DE NOTIFICACION de los demandados CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS y JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO de conformidad con el ART.320. Para tal efecto lo anexo para firma

Del señor juez,

**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**  
**C. C. No. 19.429.702 de Bogotá**  
**T. P. No. 100.516 del C. S. J.**

EmmB 13/08/12/ 10:25am

Señor  
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D. C.

E. S. D.

72691

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No.: 2012-0167

Demandante: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCEORES – OROZCO & LAVERDE CIA LTDA

Demandados: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

Asunto: SUSTITUCIÓN DEMANDA

**Hernando Carlos Vélez Sánchez**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., obrando como apoderado de la sociedad **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCEORES – OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** con NIT. N° 860.046.812 – 2, sociedad constituida legalmente, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., matriculada en el registro mercantil bajo el número 00069883, en virtud del poder a mí conferido por su representante legal, **DIEGO OROZCO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.058.241, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito y de conformidad con el artículo 88 del C.P.C., atentamente me permito **SUSTITUIR LA DEMANDA** de la referencia en los términos que a continuación manifiesto, teniendo en cuenta que ninguno de los demandados ha sido notificado del auto que la admite ni se han practicado medidas cautelares:

Formulo Demanda Ejecutiva Singular con base en contrato de arrendamiento, en contra de las personas que indico a continuación, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicare en la parte petitoria de la demanda:

- 1.- **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.878.
- 2.- **JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.420.289
- 3.- **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.869.880

Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

#### HECHOS

**Primero:** Mediante documento privado de fecha 12 de septiembre de 2008, otorgado en esta ciudad, mi poderdante en su condición de arrendador celebró un contrato de arrendamiento con el demandado **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**, en su condición de arrendatario, sobre el inmueble destinado exclusivamente para OPTICA, ubicado en la CALLE 18 N° 9 – 40 / CALLE 19 N° 9 – 43 LOCAL N° 26 de la ciudad de Bogotá.

**Segundo:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses, contados a partir del 1 de octubre de 2008.

**Tercero:** Para garantizar el pago de las obligaciones dinerarias que surgieran del contrato de arrendamiento y a cargo del arrendatario, se constituyeron como deudores solidarios los señores **JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**, quienes renunciaron a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora, de conformidad con la cláusula VIGESIMA OCTAVA "DEUDORES SOLIDARIOS" del contrato de arrendamiento objeto de la presente acción.

**Cuarto:** El canon o precio del arrendamiento fue inicialmente pactado en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'819.300.00)** mensuales, pagaderos anticipadamente y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

**Quinto:** De acuerdo con la cláusula SEXTA "**INCREMENTO DEL PRECIO**", "*Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en el 100% del Índice de Precios al Consumidor – I.P.C., que el DANE certifique en el año inmediatamente anterior a aquel en que se deba efectuar el reajuste, mas CUATRO (4) puntos porcentuales*"

**Sexto:** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, para la prórroga del contrato comprendida entre el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, el valor del canon de arrendamiento se reajusto en un 7.17% que corresponde al IPC certificado por el DANE para el año 2010 más 4 puntos porcentuales, fijándose así como nuevo canon de arrendamiento la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)**

**Séptimo:** Los demandados no han realizado el pago de los cánones de arrendamientos correspondientes a los meses de noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012, marzo de 2012 y abril de 2012 por valor **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)** cada mes.

**Octavo:** De conformidad con lo establecido en el PARAGRAFO SEGUNDO de la cláusula QUINTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA "*El arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 de pagar el valor correspondiente al impuesto del Valor Agregado I.V.A en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del arrendamiento, o el porcentaje que la Ley tributaria determine...*"

**Noveno:** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, para la prórroga del contrato comprendida entre el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, el valor del impuesto a las ventas el I.V.A. equivalente al Diez por Ciento (10%), se tomará a partir del canon de arrendamiento fijado para tal periodo, esto es, **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)**, fijándose así como nuevo valor al impuesto sobre las ventas I.V.A., la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00.**

**Decimo:** Los demandados no han realizado el pago del IVA "Impuesto al Valor Agregado" correspondiente a los meses de noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012, marzo de 2012 y abril de 2012.

**Décimo Primero:** De conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA "CLAUSULA PENAL" "*El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para*

32

*el cobro de esta pena y el Arrendatario y sus deudores renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora de esta o cualquier obligación derivada del contrato."*

**Décimo Segundo:** **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241 Representante Legal de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA me ha conferido poder suficiente para iniciar la presente acción.

### PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente de su despacho librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA y en contra de los demandados, CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de noviembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

2.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de diciembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

3.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

3.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de enero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

4.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

4.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de febrero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

5.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

5.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de marzo de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

33

6.- Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

6.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00** correspondiente al IVA del mes de abril de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

7.- Por la suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$6`896.760.00** por concepto de clausula penal.

8.- De conformidad con el **ARTÍCULO 498** del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 46 de la Ley 794 de 2003, por tratarse de una prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y se dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento. Por tanto, solicito además al señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra de los demandados por los cánones que se sigan causando hacia el futuro y hasta que la obligación se encuentre al día y se satisfaga su pago.

9.- Por las costas y expensas que genere el presente proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000, 2035 del Código Civil; arts. 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil y Ley 1395 de 2010 y demás normas aplicables y concordantes.

#### **CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá, D. C. y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de **MENOR** cuantía, establecido en el Título XXVII del libro 3° del Código de Procedimiento Civil.

#### **PRUEBAS**

Pido se decrete y tenga como tal la siguiente prueba Documental:

El original del contrato de arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2010 suscrito por **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** como arrendador; **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**, como arrendatario y **JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO** y **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS** como deudores solidarios.

#### **ANEXOS**

Anexo a la demanda:

1.- Poder a mi favor otorgado por **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241 Representante Legal de **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**

2.- El original del contrato de arrendamiento relacionado en las pruebas.

3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

34

4.- TRES (3) copias de la demanda para los traslados.

5.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

#### NOTIFICACIONES

1.- El demandado **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**, en la CALLE 127 C Nº 2 B - 18 de la ciudad de Bogotá o en la CARRERA 9 A Nº 18 - 34 en Bogotá.

2.- La demandada **JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO**, en la AV 7º Nº 148 – 89 APARTAMENTO 203 de la ciudad de Bogotá o en la CALLE 103 Nº 68 A – 11 de la ciudad de Bogotá.

3.- El demandado **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**, en la CALLE 103 Nº 68 A – 11 de la ciudad de Bogotá.

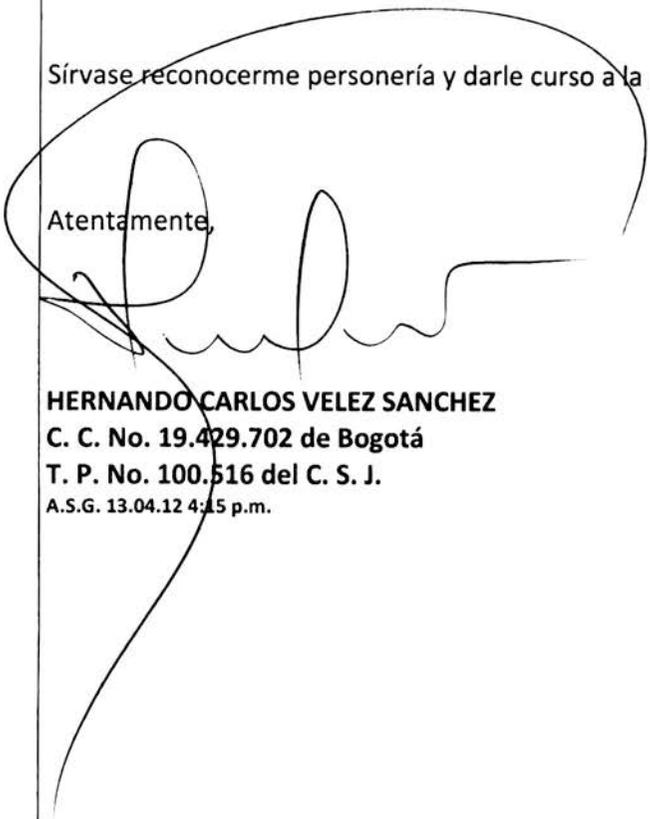
4.- Mi poderdante **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCEORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, en la CALLE 53 Nº 21 – 48 OFICINA 207 de la ciudad de Bogotá.

5.- El suscrito las recibirá en la secretaría de su Juzgado y en la Carrera 11 No. 96 – 43, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,

  
**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**

**C. C. No. 19.429.702 de Bogotá**

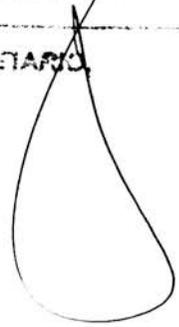
**T. P. No. 100.516 del C. S. J.**

A.S.G. 13.04.12 4:45 p.m.

11 DIC 2012

HOY, AL DETRO  
ANTERIOR, RESE

EL SECRETARIO



35

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTA D. C., Once de diciembre de dos mil doce

**PROCESO EJECUTIVO No. 2012 - 0167 de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS.**

Teniendo en cuenta que la sustitución de la demanda que efectúa la parte actora, es procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del C. de P. C. el Juzgado dispone:

**PRIMERO.** Admitir la anterior sustitución de demanda integrándose con el primer escrito de demanda presentada.

**SEGUNDO.** Reunidos los requisitos de ley el juzgado,

Libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la Vía Ejecutiva Singular de MENOR Cuantía a favor de **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$20'690.280.00 pesos M/CTE, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2011 y diciembre de 2011, enero de 2012 a abril de 2012.

Por la suma de \$2'069.028.00 pesos M/CTE por concepto del IVA de los meses de noviembre de 2011 y diciembre de 2011, enero de 2012 a abril de 2012.

Por la suma de \$6'896.760.00 pesos M/CTE por concepto de la cláusula penal.

Por la suma correspondiente a los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

5

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada conforme el art. 505 del C.P.C. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE  
La Juez,



**BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.**

G.C.B

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>05</u> hoy El secretario, <u>10</u> ENE 2013 GIOVANNI F. AVILA RINCÓN
--

Señor  
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA  
Demandado: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO Y OTROS.  
Radicación: 2012-0167

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER Sol: 72691

**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.429.702 y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C.S.J., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido al (a la) doctor(a) **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá, D.C., abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79576294** y portador(a) de la Tarjeta Profesional número **103505** del C. S. J., para que continúe con la representación dentro del presente litigio.

Lo anterior, toda vez que mi representación judicial finaliza como consecuencia de la terminación de un contrato de mandato en virtud del cual una de las partes contrató mis servicios profesionales y en consecuencia, mi apoderamiento sigue la suerte del contrato terminado. Declaro igualmente que mi poderdante se encuentra a paz y salvo con el suscrito por todo concepto.

Esta sustitución la efectúo con las mismas facultades a mí conferidas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**  
C.C. Nº 19.429.702 de Bogotá  
T.P. Nº 100.516 del C.S.J.

Acepto,

  
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá  
T.P. No. 103505 del C.S.J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:  
**VELEZ SANCHEZ HERNANDO CARLOS**  
 quien se identificó con: **C.C. 19429702**  
 y la T.P. No. **100516** del C.S.J.  
 Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:  
**JUEZ 60 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
 y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 30/11/2012   
 7omuoknujn77un7u







**DELEGADO SERENITA CIVIL MUNICIPAL**  
**BAGOTÁ D.C.**  
**3 ABR 2013**  
**AL DEMITENTE CON EL PROYECTO**  
**ANTERIOR, MANEJADO POR**  
**EL REGISTRARIO,**

En los días 29 y 30 de marzo de 2012  
**RICHARD GIOVANNA SUAREZ TORRES**  
 C.C. No. 79 536 274  
 103705  
 Bogotá



37

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTA D. C., Cuatro de Abril de dos mil trece

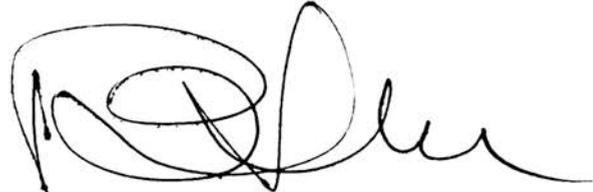
PROCESO EJECUTIVO No. 2012 - 167

ACEPTESE la sustitución que del poder hace el apoderado de la parte actora a favor del doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en los mismos términos y para los efectos otorgados a aquel en su momento.

Ordenase al nuevo apoderado dar cumplimiento al artículo 71 del C. de P.C., indicando el lugar en donde podrá recibir notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.**

G.C.B.

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>47</u> hoy</p> <p>El secretario, <u>26 ABR 2013</u> GIOVANNI F. AVILA RINCÓN</p>
--

38

Señor  
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZ 60 CIVIL MPL

59761 13-MAY-16 11:14

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA  
Demandado: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO Y OTROS  
Radicación: 2012-0167

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, portando la Tarjeta Profesional No. 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora mediante presente escrito me permito informar al Despacho, que la dirección donde recibo notificaciones es Carrera 7 No. 32-33 oficina 1701.  
Sírvasse señor Juez, darle el trámite correspondiente.

Atentamente,



**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**  
C.C. 79.576.294 de Bogotá.  
T.P. 103.505 Del C.S. de la J.

**AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEFE INFORMANDO QUE**

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO AL TERCER GRADO.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROCEDENCIA DEL RECURSO FUERON EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DEL AUTO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PROMOVIERON RECURSO(S) SI  NO
- 6. RECURSO INTERPUESTO EN RECURSIVO.
- 7. DESPUES DEL AUTENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO INTERPUSIERON RECURSO(S) PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8. DADO POR VENCIDO AUTO ANTERIOR.
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO.

BOGOTA, D.C.

**GIOVAL NI FRANCISCO AVILA RINC**  
**SECRETARIO**

39

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTA D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-167

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la dirección de notificación aportada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

  
DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS.  
JUEZ

sh

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.  
El auto anterior se notificó por anotación  
en estado numero 110 hoy  
El secretario, **02 SEP 2013**  
GIOVANNI F. AVILA RINCON.

90



CIUDAD DESTINO: **BOGOTA** ZONA: 0  
CONTENIDO: 320-2012-0167 Orden. 4634  
DESTINATARIO: JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
DIRECCION: CL 103 N 68 A 11

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)  
**NOTIFICACION**



CARGO DE MANEJO:  
TARIFA:  
COMPLEMENTARIOS:  
TOTAL A PAGAR: 6.000

*Jimena Gutierrez*

FORMA DE PAGO:		DETALLES DEL ENVÍO				VALOR DECLARADO:	
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	ANCHO	LONGITUD	ANCHO	VALOR
1							

**ACEPTACION CLIENTE**  
Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN  
 1  2  3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

FIRMA Y CC DESTINATARIO

20 DÍAS  7 MES  14 AÑO  
HH MM



CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL ( 320) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

Transporte Y Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

DA OS D L Jmerno 3 Jmerno 3 Jmerno 3 Jmerno 3 Fecha y Hora de Envio:  
ENVIO 124764526 2012 0167 BOGOTA BOGOTA 18 02 2014 11:29:29

JUZGADO JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Dirección:  
CRR 10 N 14 33 PISO 14

PERSONA A Para: Dirección:  
NOTIFICAR JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO CL 103 N 68 A 11

DATOS DE Recibido Por: No DE IDENTIFICACION: TELEFONO: Fecha y Hora de Entrega:  
ENTREGA XIMENA GUTIERREZ 0 0 21/02/2014

servaciones:

El día 21/02/2014 registrado en los datos de entrega El señor JUAN CARLOS DIAZ MEDINA

funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar.Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago

Cordialmente CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL Fecha: Hora:  
21/02/2014 11:29:29

Firma Autorizada CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232  
FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1



124764526





No. CONSECUTIVO

[Empty box for consecutive number]

JUZGADO: SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION: CARRERA 10 N° 14 - 33, PISO 14, BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTICULO 320 C.P.C.)**

FECHA  
DD MM AAAA

SEÑOR (A): CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS  
DIRECCIÓN: CALLE 103 N° 68 A -11  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación Proceso	Naturaleza Del Proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2012-0167	EJECUTIVO SINGULAR	14 DE FEBRERO 2012
		07 DE MAYO 2012

**DEMANDANTE**

OROZCO & LAVERDE CIA LTDA  
SUCEORES

**DEMANDADOS**

CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

Por medio de este Aviso le notifico la Providencia calendada el día 14 DE FEBRERO 2012 ADICION 07 DE MAYO 2012 donde se admitió la demanda\_\_\_, profirió mandamiento de pago \_\_X\_\_, ordenó citarle\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de Tres (03) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda\_X\_\_\_, Auto Admisorio\_\_\_\_\_, Mandamiento de Pago \_\_X\_\_

EMPLEADO RESPONSABLE,

[Signature and circular stamp of the court]

Nombres y Apellidos

Firma

72691 EMMB/13/08/12/10:25AM



42

Señor  
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: OROZCO & LA VERDE CIA LTDA  
Demandado: JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
Radicado: 2012 - 167

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO  
68151 '14-MAR- 3 11:55  
4  
JK

**REF: CITATORIO CONFORME AL ART 320 DEL C.P.C.**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, con mi habitual respeto, mediante el presente escrito me permito adjuntar copia de la comunicación cotejada y sellada del citatorio, constancia expedida por la empresa INTEGRAL, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporado al expediente, de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, de fecha 21 de febrero de 2014.

- JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO consta que en la dirección si reside y labora.

Sírvase dar el trámite correspondiente

Atentamente,

  
RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES  
C.C. 79.576.294 de Bogotá  
T.P. 103.505 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Sesenta Civil  
Municipal de Bogotá D.C

**INFORME SECRETARIAL**

Recibido en la fecha ante 11 7 MAR 2014

~~Por el despacho para el despacho de la suboficina de...~~  
manifestando AL DESPACHO PARA LO  
PERTINENTE.

El Secretario JOLETA PA

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014)

EJECUTIVO MIXTO  
No. 11001-40-03-060-2012-00167-00

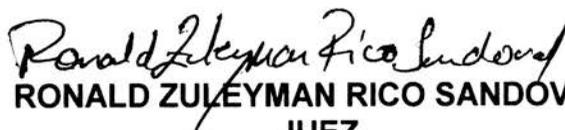
Como quiera que no se logró verificar cumplimiento de los trámites contemplados en los artículos 315 al 320 del Código de Procedimiento Civil en relación con la sustitución de demanda admitida en proveído de 11 de diciembre de 2012, este Despacho dispone:

1. DENEGAR la solicitud de emplazamiento del que trata el artículo 318 ibidem.

2. El memorialista, proceda a realizar nuevamente el citatorio y el aviso para notificación personal del que tratan los artículos 315 al 320 del Código de Procedimiento Civil, a los demandados JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS.

**NOTIFÍQUESE**

JH

  
**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL.**  
JUEZ

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL. SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>46</u> hoy	
La secretaria,	08 ABR 2014
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ	

No. de radicación anterior: 14-021021

Doctora  
**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria  
Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 14  
Bogotá D.C



SAL-14-015944 ANE 0 FOL 1  
2014-04-02 12:24:43 PM BOG  
ASU: EMBARGO OFICIO No 20140456  
DEL 21 DE FEBRERO DE 2014  
ENT: JUZGADO SESENTA CIVIL MUNI

**REF. Embargo**  
Oficio No. 2014-0456 del 21 de febrero de 2014  
Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2012 - 167  
Radicado en Deceval el 28 de marzo de 2014

Respetada doctora,

Conforme al asunto de la referencia, nos permitimos informar que se procedió a la anotación en cuenta de la medida cautelar de embargo sobre 953 acciones ordinarias de ETB, identificadas con ISIN COI13PA00014, de las cuales es titular el señor CARLOS ANTONIO GUITIERREZ ROJAS, identificado en Deceval con Cédula de Ciudadanía N° 2.896.880.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que en el oficio de la referencia, se identifica al señor GUITIERREZ ROJAS, con Cédula de Ciudadanía N° 2.869.880, agradecemos nos sea informado si debemos mantener la medida cautelar de embargo en las condiciones informadas al inicio de la comunicación.

Así mismo, le comunicamos que teniendo en cuenta que las mencionadas acciones son de renta variable, las cuales no tienen un vencimiento determinado, únicamente podrán retenerse y posteriormente consignarse los rendimientos generados en la cuenta, en las fechas posteriores al registro de la medida cautelar.

Cordialmente,

**Natalia Patarroyo Guio**  
Abogada Senior – Vicepresidencia Jurídica  
Deceval S.A.  
Elaboró: Daniela González H.

JUZ 60 CIVIL MPE

*Conte*  
69122 \*14-APR- 2 14:23



OFICINA: BOGOTA  
 FECHA Y HORA DE ENVIO: 18/02/2014 15:19:10  
 CIUDAD ORIGEN: BOGOTA  
 REMITENTE: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 DIRECCION: CRR 10 N 14 33 PISO 14  
 TELEFONO: 3171555  
 EMAIL:

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**  
 CONTENIDO: Orden. 4634  
 DESTINATARIO: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS  
 DIRECCION: CL 103 N 68 A 11



Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)

**NOTIFICACION**



124764526

CARGO DE MANEJO:  
 TARIFA:  
 COMPLEMENTARIOS:  
**TOTAL A PAGAR: 6.000**

**ACERTACION CLIENTE**  
 LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO  
 SOLICITANTE: **REY ABOGADOS RICHARD SUAREZ**

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:				
PEDRS	PESO FISICO	PESO VOL	ACTO	DIMENSIONES		
0		0		CARGO	PRECIO	
OBSERVACIONES						

*Ximena Gutierrez*

DEVOLUCIÓN  
 1  2  3

GUÍA CONFIRMADA

FIRMA Y CC DESTINATARIO  
  
 HH  MM

COPIA DE ENTREGA





Transporte Y Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7  
Licencia Ministerio de  
Comunicaciones No 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL AVISO  
(320 CPC) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O  
LABORA EN ESTE LUGAR

<b>DATOS DEL ENVIO</b>	<b>Numero de Guia:</b> 124764526	<b>Proceso:</b> 2012-0167	<b>Ciudad Origen</b> Bogotá	<b>Ciudad Destino</b> BOGOTA	<b>Fecha y Hora de Envio</b> 18   2   2014		
<b>JUZGADO</b>	JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		<b>Direccion:</b> CRR 10 N 14 33 PISO 14				
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	<b>Para</b> CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS		<b>Direccion:</b> CLL 103 N 68 A 11				
<b>DATOS DE ENTREGA</b>	<b>Recibido Por:</b> XIMENA GUTIERREZ	<b>No DE IDENTIFICACION</b> 0	<b>TELEFONO:</b> 0	<b>Fecha y Hora de Entrega</b> 20/02/2014			
Observaciones: El dia registrado en los datos de entrega el 20 Febrero el funcionario de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS fue a la direccion registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original.							

Cordialmente

Jairo Nieto  
Firma Autorizada

CERTIFICA EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS. EL

Fecha  
27-mar-14

Hora  
09:00

CARRERA 27 A N° 49 A -36 TEL:7006232



No. CONSECUTIVO

[Empty box for consecutive number]

JUZGADO: SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION: CARRERA 10 N° 14 - 33, PISO 14, BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTICULO 320 C.P.C.)**

FECHA  
DD MM AAAA

SEÑOR (A): CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS  
DIRECCIÓN: CALLE 103 N° 68 A -11  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación Proceso	Naturaleza Del Proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2012-0167	EJECUTIVO SINGULAR	14 DE FEBRERO 2012
		07 DE MAYO 2012

**DEMANDANTE**

**DEMANDADOS**

OROZCO & LAVERDE CIA LTDA  
SUCEORES

CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

Por medio de este Aviso le notifico la Providencia calendada el día 14 DE FEBRERO 2012 ADICION 07 DE MAYO 2012 donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarle    o dispuso   , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de Tres (03) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda X, Auto Admisorio   , Mandamiento de Pago X

EMPLEADO RESPONSABLE,

[Handwritten signature and circular stamp of the court]

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Firma

72691 EMMB/13/08/12/10:25AM

INTEGRA  
18 FEB 2014  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

INTEGRA  
Logística Colombiana Confiable y Moderna  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., a las once (11) de febrero de dos mil once (2011)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0167 de GROZCO & LAVENDE CIA LTDA  
contra CARLOS ANTONIO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO  
GUTIERREZ ROJAS.

Los documentos aportados con la demanda, luego del estudio previo a que ha sido sometida, se colige que reúne los requisitos establecidos en el Art. 486 del C.P.C. y en el artículo 14 de la Ley 520 de 2003, por cuanto son claros, expusos y exigibles y provienen del demandado contra quien se dirige la acción ejecutiva, en busca del recobro de la obligación contraída. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1) Emitir mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de GROZCO & LAVENDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por el valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.L. (\$10.345.140.00) por concepto de capital correspondiente a tres (3) canones de arrendamiento adelantados desde el mes de noviembre de 2011 al mes de enero de 2012, a razón de \$3.448.380.00 cada canon ejecutivo.

b. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$1.034.514.00) por concepto de IVA, cada IVA mensual a demanda ejecutiva.

c. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$6.806.760.00) por concepto de Clausula Penal, estipulada en el contrato de arrendamiento, base de la presente demanda ejecutiva.

Se niega mandamiento de pago por concepto de canon de arrendamiento e IVA del mes de febrero de 2012, por no ser exigible aún. No debe confundirse mora con simple retardo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

A tenor de lo establecido en el Art. 498 Ibidem, el ejecutado debe cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquese este proveído al demandado en GORIA COTEJADA CON EL ORIGINAL de la Ley 520 del Art. 505 del C. P. C.



GORIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

5

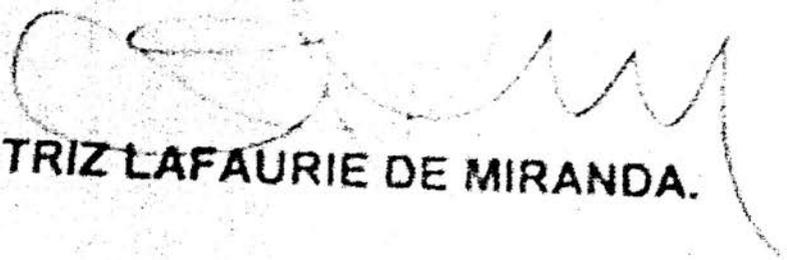
Se reconoce personería jurídica al Dr. HERNANDO CARLOS VÉLEZ SA...  
como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y par los efectos  
poder conferido.

**INTIGRA**  
Integración Confiable y Moderna  
**COPIA COPIADA CON  
EL ORIGINAL**

170412

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.**

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
El auto anterior se notificó por anotación en  
estado número 33 de 1997.  
El secretario,  
**VICTOR MANUEL ROMERO C.**

51

Señor  
Juez Civil Municipal (Reparto)  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

72691

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA

Demandados: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

Asunto: Presentación Demanda

**Hernando Carlos Vélez Sánchez**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., obrando como apoderado de **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** con NIT. N° 860.046.812-2, sociedad constituida legalmente, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., matriculada en el registro mercantil bajo el numero 00069883, representada legalmente por **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., en virtud del poder a mí conferido por su representante legal, respetuosamente me permito formular Demanda Ejecutiva Singular con base en contrato de arrendamiento, en contra de las personas que indico a continuación, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicare en la parte petitoria de la demanda:

1. CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.878.
2. JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.420.289
3. CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.869.880

Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** Mediante documento privado de fecha 12 de septiembre de 2008, otorgado en esta ciudad, mi poderdante en su condición de arrendador celebró un contrato de arrendamiento con el demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, en su condición de arrendatario, sobre el inmueble destinado exclusivamente para OPTICA, ubicado en la COPIA COPIA PARA COPIA EL ORIGINAL CALLE 19 N° 9 – 43 LOCAL N° 26 de la ciudad de Bogotá.

**Segundo:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses, contados a partir del 1 de octubre de 2008.

**Tercero:** Para garantizar el pago de las obligaciones dinerarias que surgieran del contrato de arrendamiento y a cargo del arrendatario, se constituyeron como deudores solidarios los señores JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, quienes renunciaron a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora, de conformidad con la cláusula VIGESIMA OCTAVA "DEUDORES SOLIDARIOS" del contrato de arrendamiento objeto de la presente acción.

**Cuarto:** El canon o precio del arrendamiento fue inicialmente pactado en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'819.300.00)** mensuales, pagaderos anticipadamente y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

**Quinto:** De acuerdo con la clausula SEXTA "**INCREMENTO DEL PRECIO**", "*Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prorrogación tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en el 100% del Índice de Precios al Consumidor – I.P.C., que el DANE certifique en el año inmediatamente anterior a aquel en que se deba efectuar el reajuste, más CUATRO (4) puntos porcentuales*"

**Sexto:** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, para la prórroga del contrato comprendida entre el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, el valor del canon de arrendamiento se reajusto en un 7.17% que corresponde al IPC certificado por el DANE para el año 2010 más 4 puntos porcentuales, fijándose así como nuevo canon de arrendamiento la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)**

**Séptimo:** Los demandados no han realizado el pago de los cánones de arrendamientos correspondientes a los meses de noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012 por valor **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)** cada mes.

**Octavo:** De conformidad con lo establecido en el PARAGRAFO SEGUNDO de la clausula QUINTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA "*El arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 de pagar el valor correspondiente al impuesto del Valor Agregado I.V.A en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del arrendamiento, o el porcentaje que la Ley tributaria determine...*"

**Noveno:** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, para la prórroga del contrato comprendida entre el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, el valor del impuesto a las ventas el I.V.A. equivalente al Diez por Ciento (10%), se tomará a partir del canon de arrendamiento fijado para tal periodo, esto es, **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'448.380.00)**, fijándose así como nuevo valor al impuesto sobre las ventas I.V.A., la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00.**

**Decimo:** Los demandados no han realizado el pago del IVA correspondiente a los meses de noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
COPIA COTEJADA  
EL ORIGINAL

**Décimo Primero:** De conformidad con lo establecido en la clausula DECIMA SEGUNDA "CLAUSULA PENAL" "*El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las clausulas*

de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario y sus deudores renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora de esta o cualquier obligación derivada del contrato."

**Décimo Segundo:** **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241 Representante Legal de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA me ha conferido poder suficiente para iniciar la presente acción.

### PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente de su despacho librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA y en contra de los demandados, CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de noviembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

2.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de diciembre de 2011 que los demandados no han cancelado al arrendador.

3.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

3.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de enero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

4.- Por la suma de **TRES MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3`448.380.00)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

4.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$344.838.00 correspondiente al IVA del mes de febrero de 2012 que los demandados no han cancelado al arrendador.

**INTEGRADO**  
Logística Colombiana Coniable y Moderna

**COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL**

54

5.- Por la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$6'896.760.00 por concepto de clausula penal.

6.- Por las costas y expensas que genere el presente proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000, 2035 del Código Civil; arts. 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil y Ley 1395 de 2010 y demás normas aplicables y concordantes.

### CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá, D. C. y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de **MENOR** cuantía, establecido en el Título XXVII del libro 3° del Código de Procedimiento Civil.

### PRUEBAS

Pido se decrete y tenga como tal la siguiente prueba Documental:

El original del contrato de arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2010 suscrito por OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA como arrendador; CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, como arrendatario y JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS como deudores solidarios.

### ANEXOS

Anexo a la demanda:

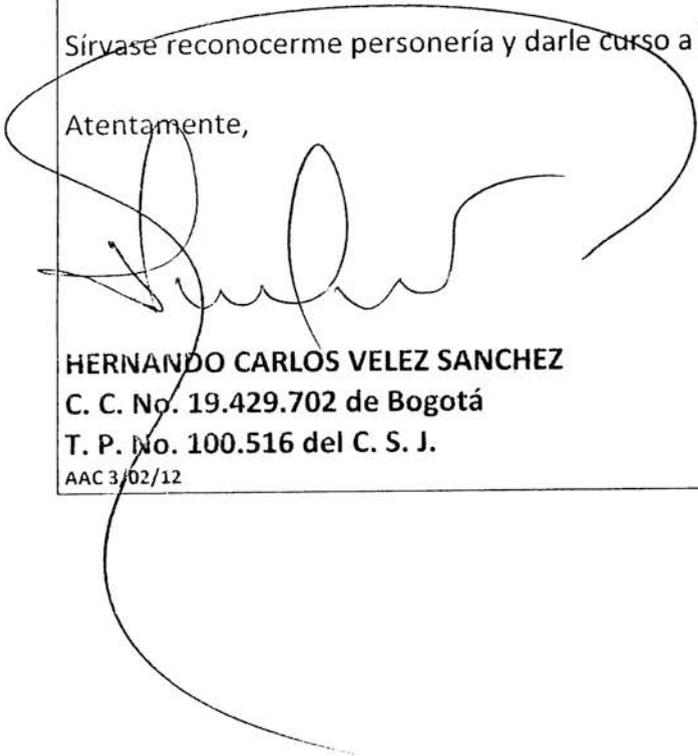
- 1.- Poder a mi favor otorgado por **Diego Orozco Díaz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.241 Representante Legal de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
- 2.- El original del contrato de arrendamiento relacionado en las pruebas.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 4.- TRES (3) copias de la demanda para los traslados.
- 5.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES

- 1.- El demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, en la CALLE 127 C N° 2 B - 18 de la ciudad de Bogotá o en la CARRERA 9 A N° 18 - 34 en Bogotá.
- 2.- La demandada JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, en la AV 7° N° 148 – 89 APARTAMENTO 203 de la ciudad de Bogotá o en la CALLE 103 N° 68 A – 11 de la ciudad de Bogotá.
- 3.- El demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, en la CALLE 103 N° 68 A – 11 de la ciudad de Bogotá.
- 4.- Mi poderdante OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA, en la CALLE 53 N° 21 – 48 OFICINA 207 de la ciudad de Bogotá
- 5.- El suscrito las recibirá en la secretaría de su Juzgado y en la Carrera 11 No. 96 – 43, Oficina 104 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

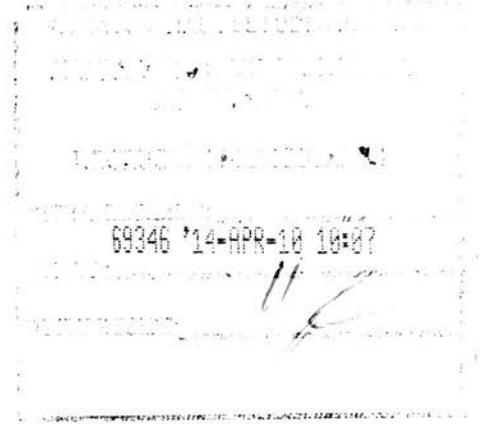
Atentamente,

  
**HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ**  
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá  
T. P. No. 100.516 del C. S. J.  
AAC 3/02/12

  
**INTEGRA**  
Logística Colombiana Confiable y Moderna  
COPIA COTEJADA CON  
EL ORIGINAL

Señor  
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: OROZCO & LA VERDE CIA LTDA  
Demandado: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO Y OTROS  
Radicado: 2012 - 167



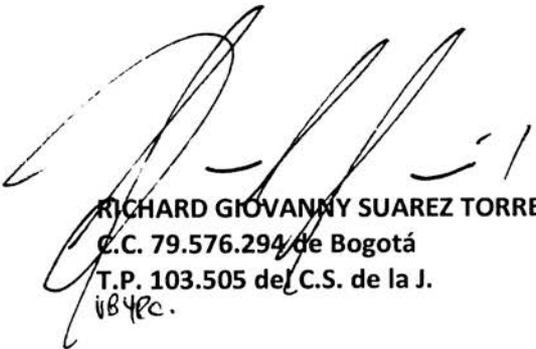
**REF: CITATORIO CONFORME AL ART 320 DEL C.P.C.**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, con mi habitual respeto, mediante el presente escrito me permito adjuntar copia de la comunicación cotejada y sellada del citatorio, constancia expedida por la empresa INTEGRAL, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporado al expediente, de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, de fecha 20 de febrero de 2014.

- CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO consta que en la dirección si reside y labora.

Sírvase dar el trámite correspondiente

Atentamente,

  
RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES  
C.C. 79.576.294 de Bogotá  
T.P. 103.505 del C.S. de la J.  
iB4pc.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del aplazamiento venció. si (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado el tiempo SI  NO
- 11. Notificado un demandado, fallan otro SI  NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.,

24 ABR 2014  
  
SECRETARIA (O)

57

Auto de sustanciación

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Rad. 11001-40-03-060-2012-00167-00

De la revisión del expediente se observa que el citatorio contemplado en el artículo 315 y el aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, fueron enviados erróneamente al no contener las fecha de las providencias a notificar (fl. 35 y 37), hecho que se desprende de las certificación expedidas por la empresa certificada de correos, obrantes en el expediente (fl. 45 a 56 c.1)

En tal medida se insta a la parte interesada a efectuar nuevamente los trámites de notificación al demandado, indicando que la providencia a notificar es la del auto calendarado el 11 de diciembre de 2012 en los términos del artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE**

*Ronald Zuleyman Rico Sandoval*  
**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

P.G.C.

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>62</u> hoy <u>26</u> MAY 2014</p> <p>El secretario, <i>[Signature]</i> HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ</p>
---

RAMO JUDICIAL  
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
RECEPCION MEMORIALES  
FECHA RECIBIDA: 20 JUN 2014  
FOLIOS: 1  
QUIEN RECIBE: *[Signature]*  
3-10 .p.m

Señor  
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO  
**Demandante:** OROZCO LAVERDE CIA LTDA SUCESORES  
**Demandado:** CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO Y  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS.  
**Radicación:** 2012 - 0167

**REF: APORTANDO NUEVA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN.**

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito solicito a su señoría, se sirva tener en cuenta la dirección Calle 19 No. 9-40 local 26 la ciudad de Bogotá, para enviar el respectiva notificación al demandado CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez, darle el trámite correspondiente.

Atentamente,

*[Signature]*  
RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES  
C.C. 79.576.294 de Bogotá.  
T.P. 103.505 Del C.S. de la J.

Señor  
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.

JUZ 60 CIVIL MPL  
71715 '14-JUL-22 9:49

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: OROZCO \$ LAVERDE CIA LTDA SUCEORES  
Demandado: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS  
Radicado: 2012-0167

**REF: CITATORIO CONFORME AL ART 315 DEL C.P.C.**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, con mi habitual respeto, mediante el presente escrito me permito adjuntar copia de la comunicación cotejada y sellada del citatorio, constancia expedida por la empresa INTEGRAL, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporado al expediente, de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, de fecha 07 de julio de 2014.

- CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS consta que en la dirección si reside y / o labora.

Sírvase dar el trámite correspondiente

Atentamente,

  
RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES  
C.C. 79.576.294 de Bogotá  
T.P. 103.505 del C.S. de la J.

# INT. GRA

Logística Colombiana Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/07/2014 17:50:27

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CARRERA 10 N 14-33 PS 14

TELEFONO: 3171555  
EMAIL:

SOLICITANTE: PROTECCION INMOBILIARIA S.A.

SOLICITANTE: ~~RST ASOGADOS RICHARD SUAREZ~~

### ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso



124781655

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**

CONTENIDO: 315-2012-0167

Orden. 5798

DESTINATARIO: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

DIRECCION: CALLE 103 N 68 A 11

315-2012-0167

*Tabio le Pulido*

FORMA DE PAGO:				DETALLES DEL ENVIO		
FORMA DE PAGO:				VALOR DECLARADO:		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	DIMENSIONES		ANCHO
1						

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)

## NOTIFICACION



124781655

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 6.000

X

### FIRMA Y CC DESTINATARIO

*7* DIA *7* MES *16* AÑO

HH MM

DEVOLUCIÓN

1  2  3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS ENTRE INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO.** Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS:

**TRANSPORTADORA** indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - **aceptación.** Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de la aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - **DOMICILIO** Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - **RÉGIMEN APLICABLE.** Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - **LA GUÍA** Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que él le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - **DE LOS ENVÍOS.** El remitente declara al que es dueño del envío, o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, metales de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidos o restringidos de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - **RESPONSABILIDAD.** INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retraso INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración total en los siguientes casos. a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, ataca, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - **CADUCIDAD DE RECLAMO.** Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - **DEL VALOR.** El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - **SEGUROS,** a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - **LITERALIDAD,** este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrito y expreso en este documento auténtico. DOCE - **MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS.** No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - **APLICACIÓN.** Los términos de este contrato se aplican o benefician a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - **CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO.** En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - **NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO.** Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignen en la parte anterior de este documento. d) Que los valores declarados en el presente documento son los mismos descritos y denominados en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio este incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - **DERECHOS PRENDARIOS.** INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - **DERECHO DE RETENCIÓN.** INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - **COMPENSACIÓN.** Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - **DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a su propias técnicas de manejo. de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías o órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - **COMPROMISO.** Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de arbitros así: uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá , no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



Transporte y Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL  
(315) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI  
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

65

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124781655	2012 - 0167	BOGOTA	BOGOTA	01	07	2014	10:00:15
JUZGADO	JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección: CARRERA 10 N 14-33 PS 14					
PERSONA A NOTIFICAR	Para:	Dirección:						
	CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS	CALLE 103 N 68 A 11 315-2012-0167						
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	FABIOLA PULIDO	0	2537389	07/07/2014				
Observaciones: El día 07/07/2014 registrado en los datos de entrega, el señor JUAN CARLOS DIAZ MEDINA funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original								

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS  
S.A.S. EL

Fecha:  
08/07/2014

Hora:  
10:00:15



Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232



124781655

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1



62

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14  
CITATORIO CONFORME AL 315 DEL C.P.C.

Señor:  
**CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**  
DIRECCIÓN: Calle 103 # 68 A - 11  
Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
2012 - 0167	EJECUTIVO SINGULAR	DD-	MM	AAAA
		11	12	2012
		14	02	2012
		07	07	2012

**DEMANDANTE**

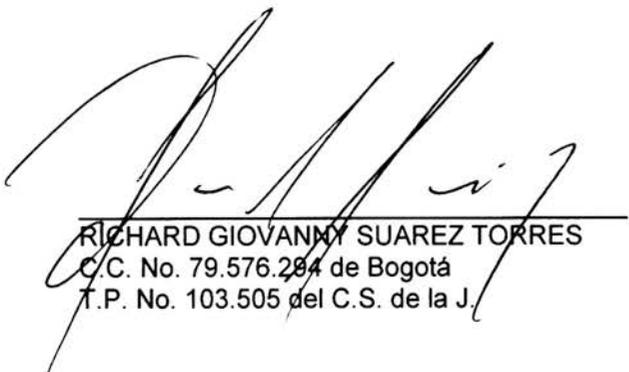
**OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES**

**DEMANDADOS**

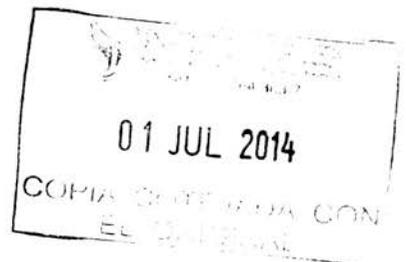
**CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10\_\_ 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y / O APODERADO



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES  
C.C. No. 79.576.284 de Bogotá  
T.P. No. 103.505 del C.S. de la J.



01 JUL 2014  
COPIA DE LA PROVIDENCIA CON  
EL ORIGINAL

67

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D. C., Once de diciembre de dos mil**  
**doce**

**PROCESO EJECUTIVO No. 2012 - 0167 de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCEORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS.**

Teniendo en cuenta que la sustitución de la demanda que efectúa la parte actora, es procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del C. de P. C. el Juzgado dispone:

**PRIMERO.** Admitir la anterior sustitución de demanda integrándose con el primer escrito de demanda presentada.

**SEGUNDO.** Reunidos los requisitos de ley el juzgado,

Libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la Vía Ejecutiva Singular de MENOR Cuantía a favor de **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCEORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** contra **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS.** por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de \$21.690.261,00 pesos M/CTE por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2011 y diciembre de 2011, enero de 2012 a abril de 2012.

Por la suma de \$21.699.023,00 pesos M/CTE por concepto del IVA de los meses de noviembre de 2011 y diciembre de 2011, enero de 2012 a abril de 2012.

Por la suma de \$6.896.760,00 pesos M/CTE por concepto de la cláusula penal.

Por la suma correspondiente a los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada conforme el art. 505 del C.P.C. Adviertasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE  
La Juez.

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

GCS

JUDICADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
El auto anterior se archiva por agotamiento de estado procesal	CS
El secretario	11 ENE 1988
GIOVANNI F. AVELA BARRON	

64

... JUEZ EN CIVIL MUNICIPAL ... S.D.

Procesor:

Comandante:

Comandado:

Mediación:

ASUNTO:

BERNARDO CARLOS V ...  
No. 19.429.702 y  
residenciado en la ciudad  
proceso de la referenci  
poder a mi conferido  
mayor de edad y vecin  
de ciudadanía número  
C. S. J., para que i

... anterior, toda  
terminación de un  
servicios profesiona  
terminado. Declaro  
por todo concepto.

Esta sustitución la

... señor Juez

Del Señor Juez,

BERNARDO CA  
C.C. Nº 19.429.  
E.P. Nº 100.51

67

PROCESO EJECUTIVO No 2012-0167 de OROZCO LAVERDE CIA LTDA contra  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO Y OTROS

... escrito anterior el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del término  
... interpone recurso de reposición contra la providencia, que niega mandamiento  
... pago por concepto de arrendamiento o IVA del mes de febrero de 2012, notificada  
... el 10 abril de 2012.

... el recurrente que los argumentos dados por el Despacho no son de recibo para  
... parte demandada (sic), si se tiene en cuenta lo acordado por las partes en el  
... de arrendamiento, ya que al momento de presentación de la demanda el  
... Agrega que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1608 del  
... (sic) y la cláusula décimo primera del contrato que establece que existe un  
... cumplimiento en el simple retardo en el pago de uno o más cánones de  
... arrendamiento, al no pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes.

... tanto se permite insistir en que se libre mandamiento de pago por los conceptos  
... correspondiente al mes de febrero de 2012 e IVA.

**EL DESPACHO CONSIDERA:**

... recursos son el instrumento que tienen las partes para restablecer la normalidad  
... cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de  
... sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

... relación con la inconformidad, esta operadora judicial, en términos generales, no  
... las razones de índole jurídica que presenta el actor, pues si bien, en el  
... de arrendamiento se estipuló lo concerniente a incumplimiento con el simple  
... en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, el Despacho en esta  
... no le discute sobre si hay cumplimiento o incumplimiento, pues no se esta  
... a un proceso declarativo.

... requisitos para que se libre mandamiento de pago, o para que el documento  
... este merito ejecutivo, los trae definidos el Estatuto Procedimental, que la obligación  
... lo dispuesto en el artículo 488 del C.P.C., de clara expresa y exigible, éste  
... es el presupuesto que no reúne el canon del mes de febrero e IVA de 2012,  
... que a pesar de haber incumplimiento las obligaciones periódicas se hacen  
... exigibles transcurrido el mes que se cobra. De manera que, se sigue considerando  
... no es exigible, lo que es diferente a que haya incumplimiento.

... obstante lo anterior, y con el ánimo de aplicar los principios de economía y  
... celeridad procesal dentro del proceso, para la presente fecha dicho canon es exigible  
... se librará mandamiento de pago por dicho concepto, atendiendo en forma favorable  
... recurso horizontal.

... virtud de las cortas consideraciones, el Despacho repone la decisión del auto  
... surtido y, habrá de pronunciarse a derecho respecto al canon e IVA del mes de  
... ero de 2012 accediendo a su cobro.

01 JUL 2014  
COPIA CERTIFICADA CON  
EL DESPACHO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Juzgado Civil Municipal  
Carrera 10 # 14-33 P-11  
Bogotá D.C.

66

**RESUELVE**

**PRIMERO** REPONER el auto de fecha 14 de febrero de 2012, de conformidad con los motivos que se expusieron en la parte motiva

**SEGUNDO** En su lugar, se libra mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIÉRREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ ROJAS, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero

a - Por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO mil TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$3.448.380,00) por concepto de arrendamiento base de la presente demanda ejecutiva

b - Por el valor de \$344.838,00 por concepto de IVA del mes de febrero de 2012, calculado en el contrato de arrendamiento, base de la presente demanda ejecutiva

Además del auto se mantiene incólume

**NOTIFÍQUESE**

*[Handwritten Signature]*  
**BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.**

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 69 hoy 27 JUN. 2012  
El secretario,  
GIOVANNI P. AVILA RINCÓN  
SYLV

INFORMACIÓN  
01 JUL 2014  
COPIA COTEJADA CON  
EL ORIGINAL

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Colombia (14) de febrero de dos mil doce (2012).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0167 de UNOZCO & LAVENDE CIA LTDA  
contra CARLOS ANTONIO JIMENA PAISOLA GUTIERREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO  
GUTIÉRREZ ROJAS

Los documentos aportados con la demanda, luego del estudio previo a que ha sido sometida, se colige que reúne los requisitos establecidos en el Art. 488 del C.P.C. y en el artículo 14 de la Ley 920 de 2010, por cuanto son claras, expresas y exigibles y provienen del demandado contra quien se dirige la acción ejecutiva, en busca del cumplimiento de la obligación contractual. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Dar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de UNOZCO & LAVENDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA PAISOLA GUTIERREZ ROJAS, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

a- Por el valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.L. (\$10.345.140.00) por concepto de canon de arrendamiento de febrero de 2011 al mes de enero de 2012, a razón de \$3.448.338 por cada canon mensual, de acuerdo al contrato de arrendamiento base de la presente demanda ejecutiva.

b- Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$1.034.514.00) por concepto de IVA, cada IVA mensual a demanda ejecutiva.

c- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$6.896.760.00) por concepto de Clausula Penal, estipulada en el contrato de arrendamiento, base de la presente demanda ejecutiva.

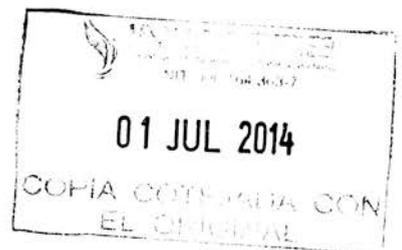
Se niega mandamiento de pago por concepto de canon de arrendamiento e IVA del mes de febrero de 2012, por no ser exigible aún. No debe confundirse mora con simple retardo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

A tenor de lo establecido en el Art. 498 Ídem, el ejecutado debe cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el Art. 505 del C.P.C.

12 04 12



8  
6

17 JUL 12

Se reconoce personería jurídica al Dr. HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y par los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
El auto anterior se recibió por actas con el estado número 33  
El secretario,  
VICTOR MANUEL ROMERO

01 JUL 2014  
COPIA COPIADA CON  
EL ORIGINAL

Señor  
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.

JUZ 60 CIVIL MP  
71714 \*14-JUL-22 9:49

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: OROZCO \$ LAVERDE CIA LTDA SUCEORES  
Demandado: JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO  
Radicado: 2012-0167

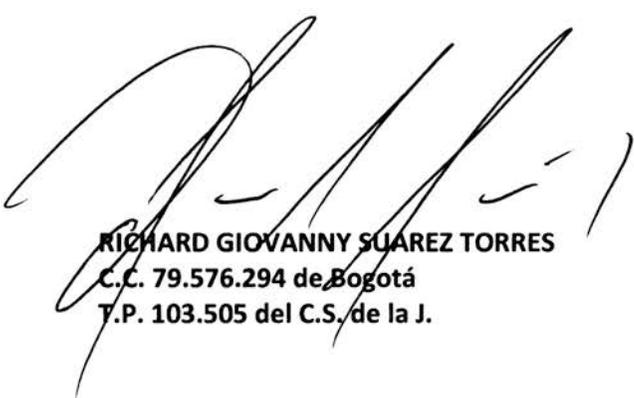
**REF: CITATORIO CONFORME AL ART 315 DEL C.P.C.**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, con mi habitual respeto, mediante el presente escrito me permito adjuntar copia de la comunicación cotejada y sellada del citatorio, constancia expedida por la empresa INTEGRRA, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporado al expediente, de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, de fecha 07 de julio de 2014.

- JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO consta que en la dirección si reside y / o labora.

Sírvase dar el trámite correspondiente

Atentamente,



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES  
C.C. 79.576.294 de Bogotá  
T.P. 103.505 del C.S. de la J.



Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/07/2014 17:47:32

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CARRERA 10 N 14-33 PS 14

TELEFONO: 7448585

EMAIL:

SOLICITANTE: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SOLICITANTE: FINCOMERCIO

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso



124781650

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

CONTENIDO: 315-2012-0167

Orden. 5799

DESTINATARIO: JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO

DIRECCION: CALLE 103 N 68 A 11

315-2012-0167

del 2537389

Fabiola Pulido

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)

NOTIFICACION



124781650

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 6.800

X 2/7/14

FIRMA Y CC DESTINATARIO

07 JUL 2014

7/7/14

HH MM

DEVOLUCIÓN

1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

07 JUL. 2014

**Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO:** Entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS: TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de la aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUIA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUIA DE TRANSPORTE o simplemente GUIA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno; el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que él le suministró, que conoce su contenido y por eso la acepta y la suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellas y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no la obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a suplantaciones u homónimas cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes a emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, barridos o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresado en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; esterpeoeficientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido contractual de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignen en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la "última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO. - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. - DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propios técnicos de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías o órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplen con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



Transporte Y Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL  
(315) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI  
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guía:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124781650	2012 - 0167	BOGOTA	BOGOTA	01	07	2014	10:00:15
JUZGADO	JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección: CARRERA 10 N 14-33 PS 14					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO		Dirección: CALLE 103 N 68 A 11 315-2012-0167					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	FABIOLA PULIDO	0	2537389	07/07/2014				
Observaciones: El dia 07/07/2014 registrado en los datos de entrega, el señor JUAN CARLOS DIAZ MEDINA funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original								



Firma Autorizada

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS  
S.A.S. EL

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232

Fecha: 08/07/2014  
Hora: 10:00:15



124781650



72

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14  
CITATORIO CONFORME AL 315 DEL C.P.C.

Señor:  
**JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO**  
DIRECCIÓN: Calle 103 # 68 A - 11  
Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2012 - 0167	EJECUTIVO SINGULAR	DD- MM AAAA
		11 12 2012
		14 02 2012
		07 07 2012

**DEMANDANTE**

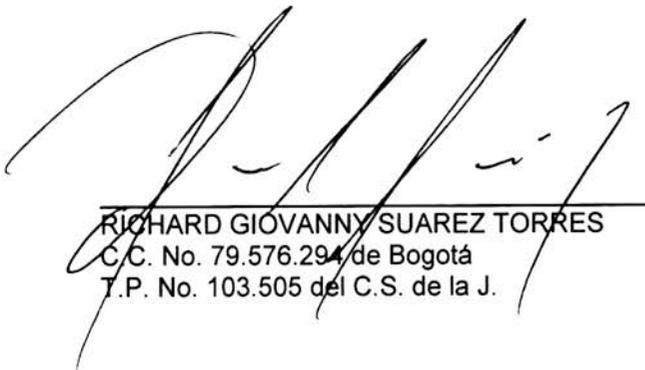
**OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES**

**DEMANDADOS**

**CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO**  
**JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO**  
**CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 \_X\_ 10\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y / O APODERADO



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES  
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá  
T.P. No. 103.505 del C.S. de la J.

01 JUL 2014  
COPIA COTEJADA CON

73

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C., Once de diciembre de dos mil

**PROCESO EJECUTIVO No. 2012 - 0167 de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS.**

Teniendo en cuenta que la sustitución de la demanda que efectúa la parte actora, es procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del C. de P. C. el Juzgado dispone:

**PRIMERO.** Admitir la anterior sustitución de demanda integrándose con el primer escrito de demanda presentada.

**SEGUNDO.** Reunidos los requisitos de ley el juzgado,

Libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la Via Ejecutiva Singular de MENOR Cuantía a favor de **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** contra **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$20'690.280.00 pesos M/CTE, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2011 y diciembre de 2011, enero de 2012 a abril de 2012.

Por la suma de \$2'069.028.00 pesos M/CTE por concepto del IVA de los meses de noviembre de 2011 y diciembre de 2011, enero de 2012 a abril de 2012.

Por la suma de \$6'896.760.00 pesos M/CTE por concepto de la cláusula penal.

Por la suma correspondiente a los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.



PROCESO EJECUTIVO No 2012-0167 de OROZCO LAVERDE CIA LTDA contra  
CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO Y OTROS

En el escrito anterior el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del término  
interpone recurso de reposición contra la providencia, que niega mandamiento  
de pago por concepto de arrendamiento e IVA del mes de febrero de 2012, notificada  
el 10 abril de 2012.

El recurrente que los argumentos dados por el Despacho no son de recibo para  
la parte demandada (sic), si se tiene en cuenta lo acordado por las partes en el  
mandatario aun no habla cancelado el canon de arrendamiento, ni el IVA del mes de  
febrero. Agrega que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1808 del  
C.P.C. (sic) y la cláusula décimo primera del contrato que establece que existe un  
incumplimiento en el simple retardo en el pago de uno o más cánones de  
arrendamiento, al no pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Por tanto se permite insistir en que se libre mandamiento de pago por los conceptos  
de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2012 e IVA.

### EL DESPACHO CONSIDERA:

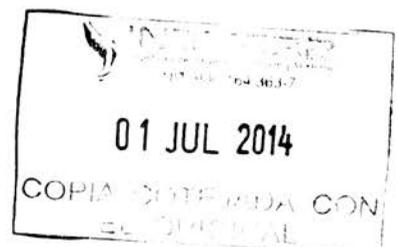
Los recursos son el instrumento que tienen las partes para restablecer la normalidad  
de la causa cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de  
normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

En relación con la inconformidad, esta operadora judicial, en términos generales, no  
concede las razones de índole jurídica que presenta el actor, pues si bien, en el  
contrato de arrendamiento se estipuló lo concerniente a incumplimiento con el simple  
retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, el Despacho en esta  
ocasión no le discute sobre si hay cumplimiento o incumplimiento, pues no se esta  
trata de un proceso declarativo.

Los requisitos para que se libre mandamiento de pago, o para que el documento  
de este mérito ejecutivo, los trae definidos el Estatuto Procedimental, que la obligación  
de pago lo dispuesto en el artículo 488 del C.P.C., de clara expresa y exigible, éste  
como es el presupuesto que no reunía el canon del mes de febrero e IVA de 2012,  
puesto que a pesar de haber incumplimiento las obligaciones periódicas se hacen  
exigibles transcurrido el mes que se cobra. De manera que, se sigue considerando  
que no es exigible, lo que es diferente a que haya incumplimiento.

Por lo tanto, a pesar de lo anterior, y con el ánimo de aplicar los principios de economía y  
celeridad procesal dentro del proceso, para la presente fecha dicho canon es exigible  
y se librará mandamiento de pago por dicho concepto, atendiendo en forma favorable  
al recurso horizontal.

En virtud de las cortas consideraciones, el Despacho repone la decisión del auto  
de fecho y, habrá de pronunciarse a derecho respecto al canon e IVA del mes de  
febrero de 2012 accediendo a su cobro.



En merito de lo expuesto, el Juzgado

Sección Civil Municipal  
Carrera 10 # 14-33 P-14  
Bogotá D.C

76

**RESUELVE**

**PRIMERO** REPONER el auto de fecha 14 de febrero de 2012, de conformidad con los motivos que se expusieron en la parte motiva

**SEGUNDO** En su lugar, se libra mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIÉRREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ ROJAS, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, además, por las siguientes sumas de dinero.

a - Por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$3.448.380,00) por concepto de arrendamiento base de la presente demanda ejecutiva

b - Por el valor de \$344.838,00 por concepto de IVA del mes de febrero de 2012, regulado en el contrato de arrendamiento, base de la presente demanda ejecutiva

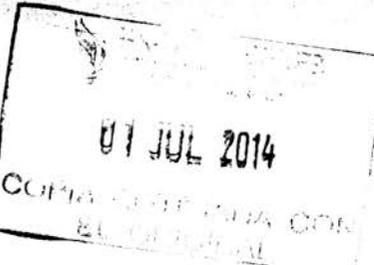
Además del auto se mantiene incólume

**NOTIFÍQUESE**

Gutiérrez,

  
**BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.**

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 69 hoy 27 JUN. 2012  
El secretario,  
GIOVANNI P. AVILA RINCON  
SYLV

  
01 JUL 2014  
COPIA PARA CON  
EL JUZGADO

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Colombia (14) de febrero de dos mil doce (2012)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0167 de ORDZCO & LAVENDE CIA LTDA  
contra CARLOS ANTONIO JIMENA Y PAOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO  
GUTIÉRREZ ROJAS

Los documentos aportados con la demanda, luego del debate previo a que ha sido  
concluida, se cobige que reúne los requisitos establecidos en el Art. 488 del C.P.C. y en  
el artículo 14 de la Ley 920 de 2010, por cuanto son claros, exactos y exigibles y  
proviene del demandado, contra quien se dirige la acción ejecutiva, en virtud del  
incumplimiento de la obligación contractual. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

emitir mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de ORDZCO &  
LAVENDE CIA LTDA contra CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA  
Y PAOLA GUTIERREZ PULIDO y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, mayores  
de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

a- Por el valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL  
CIENTO CUARENTA PESOS M.L. (\$10.345.140.00) por concepto de capital  
revertido a tres (3) canones de arrendamiento adelantados desde el mes de  
enero de 2011 al mes de enero de 2012, a razón de \$3.448.380.00 cada canón  
ejecutivo.

b- Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS  
CATORCE PESOS M.L. (\$1.034.514.00) por concepto de IVA, cada IVA mensual a  
demanda ejecutiva.

c- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL  
SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$6.896.760.00) por concepto de Clausula  
Penal, estipulada en el contrato de arrendamiento, base de la presente demanda  
ejecutiva.

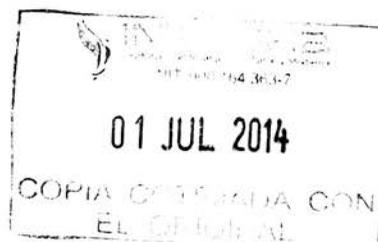
Se niega mandamiento de pago por concepto de canon de arrendamiento e IVA del  
mes de febrero de 2012, por no ser exigible aún. No debe confundirse mora con simple  
retardo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

A tenor de lo establecido en el Art. 488 ídem, el ejecutivo debe cumplir con la  
obligación en el término de cinco (5) días

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el Art. 505  
del C. P. C.

12.04.12



2

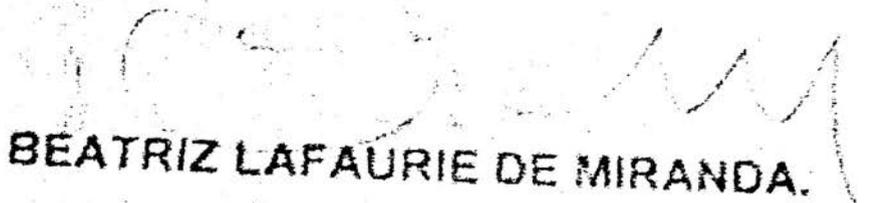
17 JUL 12

01 JUL 2014  
COPIA DE LA ACTA CON  
EL

Se reconoce personería jurídica al Dr. HERNANDO CARLOS VÉLEZ SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y par los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO PRIMERA CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
El auto anterior se notificó a las partes con el estado número 33  
El secretario,  
VICTOR MANUEL REIMERIEC.



**República de Colombia**  
**Juzgado Sesenta Civil Municipal**  
**Carrera 10 # 14-33 P-14**  
**Bogotá D. C.**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.**

En Bogotá D.C., hoy 31 JUL. 2014 compareció ante el Despacho del JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, el (la) señor (a). Carlos Antonio Gutierrez Pulido, identificado (a) con la C. C. No. 19.420.878 de Bogotá, T. P. No. \_\_\_\_\_, del C.S.J, quien se notifica en calidad de Demandado

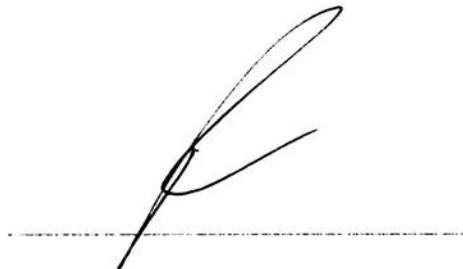
Se le notifica el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 14- Febrero -2012, fol (s) 15 - 17.  
7- mayo de 2012.

De la demanda y sus anexos se le corre traslado al (la) notificado (a) informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días para proponer excepciones. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Una vez enterado del auto anterior firma como aparece.-

El (la) notificado (a):

  
 C.C.# 19420878 Bta'  
 T.P.# \_\_\_\_\_

Quien notifica:

  
 \_\_\_\_\_



50

**República de Colombia**  
**Juzgado Sesenta Civil Municipal**  
**Carrera 10 # 14-33 P-14**  
**Bogotá D. C.**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0167.**

En Bogotá D.C., hoy 31 JUL. 2014, compareció ante el Despacho del JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, el (la) señor (a) Carlos Antonio Gutierrez Rojas, identificado (a) con la C. C. No. 2 996 880 de Bogotá, T. P. No. \_\_\_\_\_, del C.S.J, quien se notifica en calidad de Demandado.

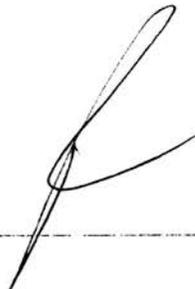
Se le notifica el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 14-Febrero-2012, fol (s) 15-17.  
7-Mayo de 2012.

De la demanda y sus anexos se le corre traslado al (la) notificado (a) informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días para proponer excepciones. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Una vez enterado del auto anterior firma como aparece.-

El (la) notificado (a):

  
C.C.# 2.186.100  
T.P.# \_\_\_\_\_

Quien notifica:

  
\_\_\_\_\_

81

ABRIL 28 DE 2014

APR 29 '14 am 10:08

PROTECSA 100460



SEÑORES

PROTECSA PROTECCION INMOBILIARIA

LA CIUDAD.

Apreciados señores:

La presente tiene por objeto, entregar el titulo valor, a su favor, por valor de \$6.847.000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE), con numero de depósito 2886522, esto como abono a la deuda que poseo con ustedes. Este dinero fue consignado a su nombre en el Banco Agrario por medio de un depósito judicial, debido a que no he recibido ningún instrumento que me facilite el pago en las entidades bancarias que ustedes tienen para tal fin. Cabe anotar que es y ha sido siempre mi interés normalizar la situación, pero reitero que no poseo la capacidad para cancelar los dineros adeudados con un sobrecosto máximo, por concepto de gastos de cobranza de máximo el 12%, tal y como se venía realizando hasta febrero del presente año.

DE otra parte, solicito de nuevo se me entregue un estado de cuenta en donde se me informe los rubros a que se han aplicado las sumas consignadas en su momento a Protecsa, Grupo Montserrat y RST abogados, esto debido a que el monto que ustedes me indican adeudo, no concuerda con las cuentas que poseo. Aprovecho también para solicitar por su intermedio se me entregue una propuesta de parte de ustedes, ya que las presentadas hasta ahora de parte mía han sido rechazadas por ustedes, por lo cual creo sería conveniente que realizáramos una reunión junto con el propietario y la inmobiliaria, ya que mi deseo actual, es saldar la deuda y continuar con la tenencia del inmueble, pero con los valores actuales esto sería imposible, por lo que reitero mi deseo de ver la posibilidad de renegociar el valor actual del canon, basado en los valores que se están manejando en la zona par inmuebles de igual área, localización y para la misma destinación comercial.

Sin otro particular, y a la espera de sus gratos comentarios.

Atentamente,



CARLOS GUTIERREZ PULIDO

C.C. 19420878 BTA.

CEL. 3112379416

Email: carlosgutierrezpulido@gmail.com

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
 U OFICINA

INDEMNIZACION

FECHA EMISION 12/8 ABR. 2014		MUNICIPIO BOGOTÁ		NUMERO DE OPERACION 162976309		NUMERO DE TITULO 110019199001	
CODIGO OFICINA 010	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES	CANON DE ARRENDAMIENTO M220	AÑO 2014	MES 03	CAUSA NO RECIBE		
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 19420878	PRIMER APELLIDO GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO EIRO	NOMBRES CARLOS MANUEL		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 830072000	PRIMER APELLIDO LOPEZ	SEGUNDO APELLIDO MORALES	NOMBRES CARLOS MANUEL		
DIRECCION DEL INMUEBLE Cra 9-A # 18-26		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Cra 9-A # 18-26					
VALOR EN LETRAS Seis millones ochocientos sesenta y siete mil		VALOR EN NUMEROS \$ 6.847.000					
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
E CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE		NO. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
311-2329416		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

DIARIO DE MOVIMIENTOS  
 TERMINAL DOCUMENTOS Operación: 5113742  
 PARSAID: 000000 EFECTIVA  
 OPERACION: 157576309  
 VALOR: \$6.847.000,00

28/04/2014 15:27:19 Cartera de Ahorro

72691

g<sup>3</sup>

BOGOTA AGOSTO 01 DE 2014

DOCTOR:

AUG 1 14 PM 3:03

CENEN GARIBELLO

PROTECSA 106878

CARTERA

Marcela 6

PROTECSA

Apreciado Doctor:

De acuerdo con los hechos acaecidos el día de ayer y luego de conversar personal y telefónicamente con usted, le reitero mi deseo de encontrar una solución rápida y viable para la entrega del inmueble y la cancelación de los dineros por mi adeudados, es por tal motivo que le solicito se estudie mi propuesta para que se me otorgue un plazo para dicha entrega hasta el día martes 19 de Agosto del presente año, debido a que como se lo manifesté, es totalmente imposible retirar los mueble, enseres y maquinaria industrial, que permanecen en el local, y por tanto el plazo de cinco días que fijaron no se podría cumplir. Reitero que es de mi entero interés dar por terminado este proceso y por esto me comprometo, que si se acepta esta propuesta, entregaría \$13.000.000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS MCTE.) En efectivo y de forma inmediata.

Aprovecho la presente para solicitarle, se me haga el envío de la liquidación con los reajustes realizados sobre el IPC causado, así mismo la relación de los pagos recibidos y el desglose de cómo se aplicaron dichos montos desde el momento que empecé a realizar los pagos con ustedes o grupo Monserrat y últimamente con RST.

Sin otro particular.

Atentamente,

  
Carlos A. Gutiérrez Pulido

C.C 19.420,878

Carlos.guti@tesoro.com

Seny175@hotmail.com

Kiv 9A # 18-26.

3112379416

94



PROTECCION INMOBILIARIA S.A.

NIT.830.027.960-4  
RECIBO DE CAJA N°. 83426  
Ciudad y Fecha: Bogotá 2014-08-06  
oriando 2014-08-06 17:36:20

\$ 10,652,245.00

Recibido de : GUTIERREZ PULIDO CARLOS ANTONIO - 19.420.878  
Agencia : 191 OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.  
Solicitud : 72691 - JURIDICO  
Direccion : CL 18#9-40/CL.19 # 9-43 LC.26  
La suma de : DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO

Por Concepto de :	Valor
FT CANON SALDO MARZO/2013	3,048,033.00 ✓
FT CANON ABRIL/2013	3,714,939.00 ✓
FT ADMON ABRIL/2013	102,800.00 ✓
FT IVA ABRIL/2013	594,390.00 ✓
FT CANON ABONO MAYO/2013	2,494,893.00 ✓
FT ADMON MAYO/2013	102,800.00 ✓
FT IVA MAYO/2013	594,390.00 ✓
<b>TOTAL</b>	<b>10,652,245.00 ✓</b>

RECAUDO EN EFECTIVO  
FGC # 38948 ESTE DOCUMENTO NO ES FACTURA DE VENTA



Firma Recibido:  
tel: 13000000

85



REGIMEN COMUN DE IVA  
FACTURA POR COMPUTADOR RESOL DIAN No. 320001041848  
FECHA 2013/07/26 DE GC 250001 AL 050000  
RETENEDOR DE IVA  
(GRANDES CONTRIBUYENTES RESOL DIAN No. 000041 30/01/2014)  
NIT: 830.027.960-4

FACTURA DE VENTA  
GC - 38948

CALLE 70 A No. 8 - 33 BPX: 317 1555 Fax: 317 2110 E-mail: protecsa@protecsa.com.co - Bogotá D.C.

Ciudad y fecha : BOGOTA 06 DE AGOSTO DE 2014  
Señores : GUTIERREZ PULIDO CARLOS ANTONIO  
Identificación : 19,420,878  
Agencia : 191 - OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.  
Solicitud : 72691

Por Concepto de :

FT GASTOS COBRANZA JURIDICO  
IVA GASTOS FT

Valor

2,023,927.00 ✓  
323,828.00 ✓

TOTAL

2,347,755.00



Firma Recibido:  
tel. 54140806173557

Elaborado por: orlando 06 de AGOSTO de 2014 17:35:56

PROTECCION INMOBILIARIA S.A.  
 NIT.830.027.960-4 carolinacr 22 de JULIO de 2013 11:33:15



RECAUDO BANCARIO N. 59133  
 Bogotá., 22 de JULIO de 2013

\$4,000,000.00

Recibido de : GUTIERREZ PULIDO CARLOS ANTONIO 19.420.878  
 Agencia : 191 OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.  
 Solicitud : 72691 RST ABOGADOS  
 Direccion : CL 18#9-40/CL.19#9-43 LC.26  
 La Suma de : CUATRO MILLONES PESOS MCTE\*\*\*\*\*

CLIENTE

Por Concepto de :	Valor
FT CANON /SEPTIEMBRE 2012	14,583.00
FT ADMON /SEPTIEMBRE 2012	98,775.00
FT CANON /OCTUBRE 2012	130,710.00
FT ADMON /OCTUBRE 2012	98,775.00
FT CANON /NOVIEMBRE 2012	3,241,386.00
FT GASTOS COBRANZA RST	358,423.00
IVA GASTOS FT	57,348.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,000,000.00</b>

CLIENTE

ESTE DOCUMENTO NO ES FACTURA DE VENTA

SOLO HASTA EL 30 de JULIO de 2013 TOTAL A PAGAR \$4,000,000.00



(415)7707244031878(8020)5315059133(3900)0004000000(98)20130730

BANCO COLPATRIA

CODIGO BANCO	CHEQUE NUMERO	VALOR
REFERENCIA 5315059133	EFFECTIVO	4,000,000.00
CONVENIO	VALOR PAGADO	4,000,000.00

COLPATRIA 14 166 166  
 Recaudo Empresarial-Cta Cte Ctrl + 6  
 0018 Aceptado por central  
 Seq: 19 30-07-13 15:42:26  
 Jornada: Adicional  
 Ref. 1: 5315059133  
 Ref. 2:  
 Ref. 3:

Numero de cuenta: 00000006561  
 Efectivo : 4,000,000.00  
 Valor Cheques : 0.00

**PROTECCION INMOBILIARIA S.A.**  
 NIT.830.027.960-4 *carolinacr 30 de AGOSTO de 2013 10:26:32*

**RECAUDO BANCARIO N. 61779**  
 Bogotá., 30 de AGOSTO de 2013

**\$4,000,000.00**

Recibido de : GUTIERREZ PULIDO CARLOS ANTONIO 19.420.878  
 Agencia : 191 OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.  
 Solicitud : 72691 RST ABOGADOS  
 Direccion : CL 18#9-40/CL.19#9-43 LC.26  
 La Suma de : CUATRO MILLONES PESOS MCTE\*\*\*\*\*

Por Concepto de :

FT CANON /NOVIEMBRE 2012	473,553.00
FT ADMON /NOVIEMBRE 2012	98,775.00
FT CANON ABONO /DICIEMBRE 2012	3,011,904.00
FT GASTOS COBRANZA RST	358,423.00
IVA GASTOS FT	57,348.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,000,000.00</b>

ESTE DOCUMENTO NO ES FACTURA DE VENTA

SOLO HASTA EL 30 de AGOSTO de 2013 TOTAL A PAGAR \$4,000,000.00  (415)7707244031878(8020)5315061779(3900)0004000000(96)20130830 BANCO COLPATRIA	CODIGO BANCO REFERENCIA 5315061779 CONVENIO	CHEQUE NUMERO EFECTIVO VALOR PAGADO	VALOR \$4,000,000.00 4,000,000.00
---	--	---	---

87

Numero de cuenta: 000000005561  
 Efectivo : 4,000,000.00  
 Valor Cheques :  
 Valor Total : 4,000,000.00

169 Ctrl + 6  
 Recaudado por central  
 30-08-13 15:09:16  
 Aceptado por central  
 6 30-08-13 15:09:16  
 Seq: 0018  
 Jornada: Adicional  
 Ref. 1: 5315061779  
 Ref. 2:  
 Ref. 3:

CLIENTE

CLIENTE

**PROTECCION INMOBILIARIA S.A.**  
 NIT.830.027.960-4 *carolinacr 26 de JUNIO de 2013 11:44:29*

**RECAUDO BANCARIO N. 57495**  
 Bogotá., 26 de JUNIO de 2013

**\$4,000,000.00**

Recibido de : GUTIERREZ PULIDO CARLOS ANTONIO 19.420.878  
 Agencia : 191 OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.  
 Solicitud : 72691 RST ABOGADOS  
 Direccion : CL 18#9-40/CL.19#9-43 LC.26  
 La Suma de : CUATRO MILLONES PESOS MCTE\*\*\*\*\*

Por Concepto de :

FT IVA /AGOSTO 2012	344,838.00
FT CANON ABONO /SEPTIEMBRE 2012	3,275,235.00
FT GASTOS COBRANZA RST	327,523.00
IVA GASTOS FT	52,404.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,000,000.00</b>

ESTE DOCUMENTO NO ES FACTURA DE VENTA

SOLO HASTA EL 26 de JUNIO de 2013 TOTAL A PAGAR \$4,000,000.00  (415)7707244031878(8020)5315057495(3900)0004000000(96)20130828 BANCO COLPATRIA	CODIGO BANCO REFERENCIA 5315057495 CONVENIO	CHEQUE NUMERO EFECTIVO VALOR PAGADO	VALOR \$4,000,000.00 14 4,000,000.00
--	--	---	--

169  
 Recaudado por central  
 28-06-13 17:42:59  
 Aceptado por central  
 Seq: 98  
 Jornada: Adicional  
 Ref. 1: 5315057495  
 Ref. 2:  
 Ref. 3:

Numero de cuenta: 000000005561  
 Efectivo : 4,000,000.00  
 Valor Cheques :  
 Valor Total : 4,000,000.00

69

## A QUIÉN INTERESE

Yo **Johny José Duarte Flórez**, identificado con **C.C. No. 79.694.859** de Bogotá, certifico que el señor **Carlos Antonio Gutiérrez Pulido**, identificado con **C.C. No. 19.420.878** es arrendatario de un local comercial de mi propiedad desde el año 2004, el canon actual acordado es de \$3.200.000 (tres millones doscientos milpesos) mensual. En el transcurso de estos años ha sido cumplido y puntual con su obligación.

Se expide con destino a fines personales, en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de 2014.



---

**JOHNY JOSÉ DUARTE FLÓREZ**  
79.694.859 de Bogotá

**SEÑOR:**

**JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14**

**E.S.D**

JUZ 60 CIVIL MPL

72142 14-AUG-14 15:37



89

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

No. RADICACION 2012-0167

DEMANDANTE: OROZCO&LAVERDE CIA LTDA SUCESORES

DEMANDADOS: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO

JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO

CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

Nosotros, CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19420878; JIMENA F ABIOLA GUTIERREZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52420289 y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS , mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 2896880.Tomando el derecho que nos entrega la ley damos respuesta a la presente demanda interpuesta en nuestra contra.

## HECHOS

Celebramos un contrato de arrendamiento partir de Octubre 01 de 2008, del inmueble ubicado en la carrera 9 A No. 18-26, para el destino de OPTICA, el cual tendría una vigencia de 12 meses , y al finalizar dicho periodo se renovaría por el mismo periodo.

90

El canon de arrendamiento se fijo en DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS PESOS (\$2.819.300.00), pagaderos por anticipado, dentro de los primeros cinco días de cada mes .

Se determino por medio del contrato un aumento anual, basado en el I.P.C., mas cuatro puntos porcentuales, sin que este valor EXCEDIERA EL 10 %. Debido al alto costo de el canon, que excedía en mas de 40%, el promedio de los locales comerciales ubicados en el mismo centro comercial , que poseen las mismas áreas y características y están destinados a la misma labor comercial, de OPTICA, se acordó con el propietario y este a su vez con la inmobiliaria Orozco & Laverde Cía. Ltda., para que a partir de la primera renovación se realizara el aumento teniendo en cuenta solo el valor del I.P.C., como se puede demostrar con los pagos realizados a partir de Octubre de 2009.

Por motivos relacionados a la fluctuación del comercio, a partir de 2011, no se pudieron realizar los pagos dentro de los primeros cinco días, por lo cual el valor del canon se incremento debido a los gastos de cobranza que facturo la inmobiliaria para recibir el pago luego del sexto día de cada mes

En el mes de Junio del año 2011, la inmobiliaria Orozco & Laverde Cía. Ltda., me comunica que los pagos los debo realizar con la afianzadora, que en este caso es PROTECSA.

De acuerdo con las instrucciones de la inmobiliaria, comienzo a realizar los pagos, ante PROTECSA, siempre haciéndolo cada mes, eso si en diferentes valores, basado en el flujo de caja que mi local comercial me permitía.

Cuando PROTECSA, nos indica que los pagos los recaudara la empresa de Abogados R.S.T., me indican que debía entenderme con la señora CAROLINA CARDENAS, funcionaria de R.S.T., con quien se acordó el pago mensual de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00), como lo demuestro con uno de los recibos que me expidieron, único medio valido para realizar estos pagos.

A finales del año 2013, me dejaron de enviar los recibos de pago por valor de CUATRO MILONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00), por un periodo de tres meses, según ellos debido a que la funcionaria Carolina Cárdenas , ya no trabajaba con ellos y por tanto debían encargar a alguie4nde este proceso, que no me preocupara que ellos me avisaban.

11

Ante el silencio por parte de R.S.T., me dirijo personalmente a la apalancadora, PROTECSA, y hablo con el Dr. Orlando Cristancho, a quien le expongo la situación y el me dice que ahora me entienda con ellos y me expide el correspondiente recibo de pago, esto siguió sin ninguna novedad hasta enero de 2014, por lo cual siempre realice los pagos mensuales por el valor que se me había fijado CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000.00).

Después de esta fecha, se me indica que de manera unilateral y sin ninguna explicación, los gastos de cobranza se me van a cobrar al doble, ante lo cual manifiesto mi imposibilidad de responder por mas dinero y pido de diversas maneras que se revise el valor del canon que se esta cobrando, y se realice una reunión entre el propietario, los arrendatarios y la inmobiliaria, lo cual nunca fue atendido.

Realizo un deposito judicial en el Banco Agrario, el día 29 de Abril del año en curso, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$6.847.000.00), el cual adjunto, para demostrar mi intención de pago, pero recibo una comunicación de una abogada de R.S.T., donde me dice que no lo haga porque esto lo que demuestra es mi intención de no haya un acuerdo con ellos.

DE nuevo indico ante Orozco & Laverde, mi intención de entregar el local, debido a que me es imposible responder por un canon que en este momento, casi que duplicaba, el de los locales ubicados en el mismo sector y con igual destinación comercial, como lo demuestro con la certificación que acompaño a la presente. Pero siempre me dijeron que para ellos recibirlo debía pagar una multa y aparte cancelar los dineros adeudados de forma inmediata, cosa que me era inviable.

El día 01 de Agosto del presente año, radico una petición ante la apalancadora, PROTECSA, para devolver el local comercial, el día 19 del presente mes, y para demostrar mi voluntad de pago, entrego un pago en efectivo por valor de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$13.000.000.00), la cual fue aceptada por ellos. Anexo copia de dicha propuesta aceptada.

## PRETENSIONES

1. Solicitar, ante la aceptación de la deuda, se conmine a la inmobiliaria Orozco & Laverde Cía. Ltda., se establezca una liquidación real, donde se aclaren el porcentaje que se hizo de los aumentos de cánones respectivos.
2. Se entregue la relación de los pagos realizados ante las diferentes empresas, en relación a los cánones mensuales del local comercial, ubicado en la carrera 9ª No. 18-26., debido a que nunca ha sido atendida esta petición, lo cual me permitiría, conciliar el saldo que la inmobiliaria me presenta.
3. Ante la aceptación y voluntad de pago demostrada por nosotros, solicitamos, abstenerse de dictar cualquier medida cautelar en contra de CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO Y/O CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS.
4. Presentar ante el demandante, la propuesta de pago, de la siguiente manera: otorgar un periodo de gracia de DOS (2) meses, debido a que los demandados, quedan cesantes y el señor CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, quien funge como fiador, es un adulto mayor con quebrantos fuertes de salud, quien subsiste de su mesada pensional. Además el señor CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, óptico de profesión, requiere al menos de este tiempo para poder, reubicarse y empezar a devengar algún dinero que permitan afrontar esta deuda.
5. Solicitar que no se aplique el valor de la cláusula penal, ya que en repetidas ocasiones se planteó la entrega de el local comercial, y que en repetidas ocasiones me informaron que esos valores no se cobrarían, si se acordaba el pago de los cánones.
6. Determinar el valor de los gastos de cobranza, en un tope máximo del 12%, tal como siempre se acordó entre las partes y lo cual siempre yo respete, enfatizando que es un valor exagerado debido a lo alto del canon de arrendamiento.
7. Nos comprometemos al pago del 25% del valor de la deuda conciliada, en un pago único y en efectivo.
8. Diferir el saldo restante en pagos mensuales a favor de Orozco & Laverde, o a quien este designa para el recaudo de dichos dineros, en una suma que en principio, debido a la precaria situación económica que nos deja el emprendimiento comercial, realizado en este inmueble, no podría ser mayor a DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000.00).

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia título valor a favor de PROTECSA.

93

2. Certificación de valor de canon de local comercial ubicado en el mismo centro comercial y dedicado al mismo objeto comercial
3. Carta de propuesta realizada ante la apalancadora, PROTECSA, para el recibo del inmueble y el abono de un importante dinero a la deuda.
4. Recibo de pago, con código de barras que expidió la funcionaria de R.S.T., Carolina Cárdenas.

## NOTIFICACIONES

1. El demandante, OROZCO & LAVERDE CIA. LTDA. SUCESORES, en la CALLE 53 No. 21 – 48 OFICINA 207, en la ciudad de Bogotá.
2. El demandado, CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, en la CARRERA 9ª. A No. 18-34, en la ciudad de Bogotá.
3. La demandada, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO, en la CALLE 103 No. 68 A 11, en la ciudad de Bogotá.
4. El demandado, CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, en la CALLE 103 No. 68 A 11, en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO

C.C. 19.420.878 BOGOTA

  
JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO

C.C. 52.420.289 BOGOTA

  
CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS

C.C. 2.896.880



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del aplazamiento venció. si (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Decorriero traslado el tiempo SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta otro (s) SI  NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.,

119 AGO 2014  
*JOLENA*  
SECRETARIA (O)

Auto sustanciación

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 11001-40-03-060-2012-00167-00

De conformidad con el inciso tercero del artículo 330 del Estatuto Procesal Civil, téngase para todos los efectos legales correspondientes notificada por conducta concluyente a la demandada JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO. a partir de la fecha de notificación de la presente providencia. Por Secretaría del despacho contrólense los términos.

De otra parte, del escrito allegado por el extremo demandado, córrase traslado por el término de tres (3) días a la contraparte.

**NOTIFÍQUESE**

JH

*Ronald Zuleyman Rico Sandoval*  
**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL.**  
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.  
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 100 hoy  
El secretario,  
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ..

26 AGO 2014



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del aplazamiento venció, si (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para rescindir
- 10. Descorriendo traslado el tiempo SI  NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(S) SI  NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.,

25 SEP 2014  
*[Handwritten Signature]*

SECRETARIA (O)

Auto interlocutorio-sentencia

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014)

EJECUTIVO SINGULAR  
NO. 11001-40-03-060-2012-00167 -00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la oposición allegada por el extremo demandado, fijase como fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil y lo prevenido en lo normado 430 y 434 del Estatuto Procesal Civil, a las 2:30 pm del día 26 del mes de enero del año 2015.

Se advierte a las partes que si no acude a la misma, el proceso continuara con su curso normal sin lugar a nuevos señalamientos referentes a la mencionada diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

JH

*Ronald Zuleyman Rico Sandoval*  
**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL.**  
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.  
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 119 hoy 25 SET 2014  
El secretario,  
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ..

ab

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

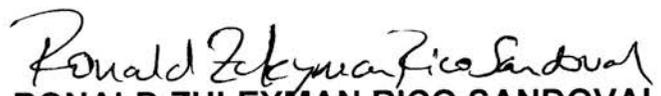
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA  
DE QUE TRATA EL ART. 510 DEL C. DE P.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 2012-00167-00  
EJECUTANTE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA.  
EJECUTADO: JIMENA FABIOLA GUTIÉRREZ PULIDO, CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ ROJAS

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015), siendo la fecha y hora señalada en providencia anterior, con el fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 510, en concordancia con el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, el suscrito Juez en asocio de su Secretaria se constituye en audiencia pública para el efecto y la declara abierta. Trascurrido un término prudencial se deja constancia que ninguna de las partes concurrió al a audiencia. Por tal motivo no se puede adelantar las etapas de conciliación y fijación de hechos. **Saneario.** El suscrito juez no advierte la presencia de algún hecho que invalide lo actuado, por lo que se entiende agotada esta instancia. **Pruebas.** (i) las documentales estúdiense su valor en la oportunidad pertinente. Las partes no solicitaron más pruebas. (ii) De oficio por el Despacho: (a) se decreta interrogatorio de parte a la ejecutante, cítese para que comparezca a las 2:30 p.m. del 26 de marzo de 2015 a deponer sobre los hechos del crédito cobrado. (b) se decreta el testimonio de los representantes legales de PROTECSA S.A. y ABOGADOS R.S.T., cíteseles para el 26 de marzo de 2015 a las 3:00 p.m. Oficiense a la Cámara de Comercio con el fin de que envíe un certificado de existencia y representación legal de las mencionadas sociedades. No siendo más el objeto de la presente, se suscribe por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

  
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

La Secretaria

  
JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMÍREZ



República de Colombia  
Juzgado Sesenta Civil Municipal  
Carrera 10 # 14-33 P-14  
Bogotá d. c.

27

Bogotá D.C. 26 DE ENERO DE 2015  
Oficio No. 2015-00213

Señores,  
CAMARA DE COMERCIO  
Bogotá. D.C.

RFE: PROCESO EJECUTIVO No. 2012-0167  
DTE: OROZCO Y LA VERDE CIA LTDA  
DDO: JIMENA FABIOLA GUTIÉRREZ PULIDO, CARLOS  
ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO  
GUTIÉRREZ ROJAS

En cumplimiento a lo ordenado mediante audiencia de fecha veintiséis (26) de enero de 2015, se ha ordenado oficiarles a fin de que envíen un certificado de existencia y representación legal de la sociedades, PROTECSA S.A. Y ABOGADOS R.S.T.

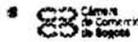
Agradezco su colaboración

Cordialmente,

JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMIREZ  
SERETARIA



BOGOTA D.C., 28 DE ENERO DE 2015

 CCB Certificados Oficial  
Salida  
2015-01-28 12:12:23  
18-0000039545  


DOCTORA  
JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMIREZ  
SECRETARIA  
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 14-33 PISO 14  
CIUDAD

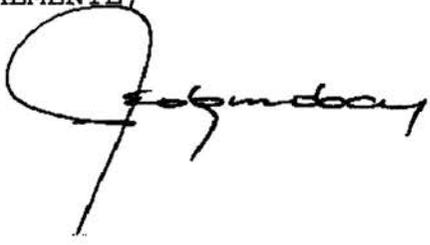
REF : OFICIO 2015-00213 PROCESO EJECUTIVO 2012-0167 DTE. OROZCO Y LA VERDE CIA LTDA, DDO JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO

APRECIADA DOCTORA:

EN ATENCION AL OFICIO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO EL (LOS) CERTIFICADO(S) CORRESPONDIENTE(S) A: PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA, RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

VALGA ACLARAR QUE CON EL NOMBRE EXACTO CON QUE ESE DESPACHO SOLICITA LA INFORMACION, NO FIGURA REGISTRADA EN ESTA ENTIDAD NINGUNA SOCIEDAD NI ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CORDIALMENTE,



DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS  
AREA DE ATENCION A ENTIDADES PUBLICAS

ANEXO 4

<b>CENTROS EMPRESARIALES</b> SALITRE Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2 CHAPINERO Calle 67 No. 8-32/44 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29	<b>SEDES</b> CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 93A-10	<b>CAZUCA</b> Autopista Sur No. 12-92 Soacha ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55	<b>CADE</b> TOBERÍN Carrera 21 No. 169-62 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3 SANTA HELENITA (ENGATIVÁ) Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2 FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana	<b>SUPERCARDE</b> SUBA Calle 146A No. 105-95 BOSA Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1 20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Carrera 37 No. 24-67	<b>AMÉRICAS</b> Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur CAD Carrera 30 No. 24-90 CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35	<b>PUNTOS DE SERVICIO</b> PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
---	---	---	--	--	--	---

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

28 DE ENERO DE 2015 HORA 11:25:16

R044400957 PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

SIGLA : RST ASOCIADOS SAS

N.I.T. : 900264538-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01862907 DEL 22 DE ENERO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 32 33 OF 1701

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : marcela.salinas@rstasociados.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 32 33 OFC 1701

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01269837 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01596956 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA POR EL DE: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 5 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01596956 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS SIGLA RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2012/01/05	JUNTA DE SOCIOS	2012/01/05	01596956

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL OBJETO. CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES AUTORIZAN A LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LOS SOCIOS, ENTIDADES FINANCIERAS O DEL SECTOR REAL, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO O DE TERCEROS QUE CONTRATEN SUS SERVICIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD DE CUALQUIER SECTOR, ADELANTANDO LA GESTIÓN DE COBRANZA ADMINISTRATIVA, PREJURIDICA Y JURÍDICA Y EL SOPORTE OPERATIVO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, PARA LO CUAL ADELANTARÁ TODA LA GESTIÓN INHERENTE AL RECAUDO DE CARTERA. B. LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN ASUNTOS SOBRE LAS DIFERENTES RAMAS Y ESPECIALIDADES DEL DERECHO COMO DERECHO COMERCIAL, MERCANTIL, AMBIENTAL, MINERO, ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL, INTERNACIONAL, COMPRAVENTA INTERNACIONAL, EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL, CONTRATOS MERCANTILES DE INTERMEDIACIÓN, PROJECT FINANCE, COMERCIO ELECTRÓNICO, FIDUCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, CRÉDITO DOCUMENTARIO, CARTAS DE CRÉDITO STANDBY, PROCESOS CONCURSALES, TRANSNACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONCURSALES, COMPETENCIA DESLEAL, PROCESOS DE TITULARIZACIÓN HIPOTECARIA, RÉGIMEN IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, DERECHO CIVIL, BURSÁTIL, ARBITRAMENTO NACIONAL O INTERNACIONAL, DEU DILIGENCE EN MATERIAS DE TITULARIZACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARTERA BANCARIA Y COMERCIAL, PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, PATENTES, MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES, LEMAS COMERCIALES Y DE DERECHOS DE AUTOR APLICABLE A CUALQUIER TIPO DE INDUSTRIA, ASÍ COMO ASESORÍAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, FINANCIERAS, DE INGENIERÍA DE SISTEMAS, DE REDES, INDUSTRIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVAS, DE MERCADEO, ENTRE OTRAS. C. SERVICIO DE CALL CENTER Y CONTAC CENTER, ACTIVIDADES ENTRE LAS QUE SE DESTACAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O DE COMPUTO O A TRAVÉS DE CENTROS DE ATENCIÓN EN PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS OPERADAS POR AGENTES DE SERVICIO U OTROS MEDIOS COMO (EMAIL, SMS, CÓDIGOS CORTOS, REDES SOCIALES, WEB, AGENTE VIRTUAL, CHATS, ETC), PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE EQUIPOS DE AUDIORESPUESTA, ASESORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE DATOS, ADMINISTRACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ENVÍOS, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PEDIDOS, SERVICIOS DE TELEMERCADERO, TELEVENTA, COBRANZAS, LÍNEAS DE ATENCIÓN, AGENDAMIENTO, PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MERCADEO EN TODAS SUS FORMAS, HACER DESARROLLOS DE SOFTWARE DE ACUERDO A NECESIDADES PROPIAS O DE SUS CLIENTES, REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE MERCADO, RECIBIR Y PROCESAR LLAMADAS, CONTACTOS TELEFÓNICOS O DE OTRO TIPO DE LOS USUARIOS DE SERVICIO DE SUS CLIENTES, HACER PROGRAMAS MANEJO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE MERCADEO, HACER PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN DE PROSPECTOS QUE POTENCIEN EL TRABAJO DE FUERZAS DE VENTAS DE LOS CLIENTES, LLAMADAS DE BIENVENIDA, AUDITORIA A PROCESOS DE VENTA, LLAMADAS DE ENTRADA Y SALIDA PARA TOMA E PEDIDOS Y REABASTECIMIENTO PARA CONSUMIDORES FINALES O DISTRIBUIDORES, ATENDER LÍNEAS DE SERVICIO AL CLIENTE PARA REGISTRO, CONTROL, ANÁLISIS DE QUEJAS Y RECLAMOS, DESARROLLAR CONTACTOS Y COMPROMISOS CON EL CLIENTE, TANTO TELEFÓNICOS COMO A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS PROPIAS DE ESTE TIPO DE SERVICIOS. D. SERVICIO DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL, DE CÁMARAS DE COMERCIO, SALARIAL Y EN GENERAL DE TODAS AQUELLAS

100

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

28 DE ENERO DE 2015 HORA 11:25:16

R044400957

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

TENDIENTES A LA UBICACIÓN DE BIENES O INGRESOS O DE INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN, DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO ESTARÁ DIRIGIDA AL SECTOR FINANCIERO, PARA LA COLOCACIÓN O COBRO DE LA CARTERA, PARA EL SECTOR REAL Y EN GENERAL PARA EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. E. VERIFICACIÓN DE DATOS, REFERENCIAS COMERCIALES, PERSONALES Y BANCARIAS ENCAMINADAS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS O DE PROCESOS DE VINCULACIÓN DE PERSONAL O POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE ENTIDADES FINANCIERAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR REAL Y PÚBLICO Y EN GENERAL A TODO TIPO DE EMPRESA. F. ESTRUCTURACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTO NECESARIO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO DE CARTERA, YA SEA DESDE EL PUNTO DE VISTA PREJURÍDICO COMO JURÍDICO. G. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS GENERALES DEL SECTOR FINANCIERO. H. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS I. ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS PARA EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y DE SERVICIOS PÚBLICOS. J. DESARROLLAR, OPERAR, ADMINISTRAR, ASESORAR PASARELAS DE PAGO Y/O CENTROS DE RECAUDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. K. COMPRAVENTA DE MAQUINARIA, EQUIPOS, REPUESTOS EN LOS RAMOS AGROINDUSTRIAL, DE PETRÓLEO, MINERO, ENERGÉTICO, MÉDICO, BIOLÓGICO, BACTERIOLÓGICO, ODONTOLÓGICO, ELECTRODOMÉSTICOS, AUTOMOTORES, DE SISTEMAS, SOFTWARE, EDUCATIVOS, JUGUETERÍA, VESTUARIO, VÍVERES, ELÉCTRICO, RANCHO Y LICORES, COSMETOLOGÍA, JOYERÍA, PAPELERÍA Y LIBRERÍA. DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR INVERSIONES DE TODO TIPO INCLUIDAS LAS DE CORRETAJE INMOBILIARIO, COMPRA DE DERECHOS LITIGIOSOS, ADEMÁS PODRÁ REPRESENTAR Y ASESORAR EN MATERIAS EDUCATIVAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, AMBIENTALES, BIOLÓGICAS, Y BACTERIOLÓGICAS, ARQUITECTÓNICAS, DE INGENIERÍA, ODONTOLÓGICOS, DE INFORMACIÓN POR COMPUTADOR, SISTEMAS DE COMUNICACIONES EN GENERAL, Y TRANSPORTE. EN CUMPLIMIENTO DE ESTE FIN LA SOCIEDAD PUEDE: 1) CREAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, HACER ESTUDIOS, ANTEPROYECTOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS CONCERNIENTES A LOS RAMOS QUE SE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL. 2) COMERCIAR CON TODA CLASE DE PRODUCTOS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. 3) EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE CUALESQUIER CASA, CONSORCIO, FIRMA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA O DE PERSONAS NATURALES 4) ABSOLVER CONSULTAS DE CARÁCTER PROFESIONAL, 5) DESEMPEÑAR INTERVENTORÍAS, CONSULTORÍAS, PERITAJES, ASESORÍA PERMANENTES Y SERVIR DE ARBITRO EN CUESTIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS RAMOS PROFESIONALES SOBRE LO QUE VERSA EL OBJETO SOCIAL. 6) ADMINISTRAR PROPIEDADES, EJECUTAR OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PARCELACIÓN, REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING O COMPRA DE CARTERA Y SU COBRANZA COMERCIAL Y JUDICIAL, DAR Y RECIBIR DINERO A TÍTULO DE COBRANZA COMERCIAL Y JUDICIAL, DAR Y RECIBIR A TÍTULO DE MUTUO, NEGOCIAR CON EFECTOS DE COMERCIO, ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES Y BANCARIAS, OTORGAR GARANTÍAS REALES Y

ACEPTARLAS, CONTRATAR EMPRÉSTITOS, EFECTUAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS Y EJERCER LAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE PUEDAN PROCURARLE CLIENTELA O ADMINISTRÁRSELA.  
7) PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN PRIVADA TENDIENTE AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PODRÁ IGUALMENTE EN FIN PROMOVER, ORGANIZAR Y FINANCIAR ASOCIACIONES, EMPRESAS O COMPAÑÍAS QUE TENGAN OBJETOS SEMEJANTES O COMPLEMENTARIOS DEL SUYO, HACER INVERSIONES DE BIENES RAÍCES, VEHÍCULOS, OBRAS DE ARTE, BONOS, CÉDULAS, ACCIONES U OTROS VALORES COMERCIALES, BURSÁTILES O FINANCIEROS, GARANTIZAR CON SUS BIENES TODO TIPO DE OBLIGACIÓN QUE CONTRAIGA O CUANDO LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE NO SEAN COLECTIVAS, FUSIONARSE EN UNA U OTRAS, REALIZAR ALIANZAS, ACUERDO DE COLABORACIÓN, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$15,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$15,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$15,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01596956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CARVAJAL VARGAS YANETH SOCORRO	C.C. 000000060363185

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SER GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR

101

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

28 DE ENERO DE 2015 HORA 11:25:16

R044400957

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01832230 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MORA VARGAS LUZ MARIYAD	C.C. 000000035516165

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Parra". The signature is written in a cursive, flowing style.

02

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

28 DE ENERO DE 2015 HORA 12:05:59

R044402347 PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA  
N.I.T. : 830027960-4  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00769976 DEL 5 DE MARZO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 70 A NO. 8-33  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : director.financiero@protecsa.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 70 A NO. 8-33  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : director.financiero@protecsa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 235 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE ENERO DE 1997 ACLARADA POR E.P. NO. 1377 DEL 18 DE FEBRERO DE 1997 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 03 DE MARZO DE 1997 BAJO - EL NO.576203 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002709	1997/12/23	NOTARIA 24	1997/12/31	00616667	
0001737	1999/04/26	NOTARIA 20	1999/06/17	00684593	
0003983	1999/09/15	NOTARIA 20	1999/09/21	00696969	
0003949	2001/10/12	NOTARIA 20	2001/10/16	00798259	
0001356	2002/09/27	NOTARIA 16	2002/09/30	00846665	
0001944	2003/04/11	NOTARIA 20	2003/04/24	00876588	
0000750	2004/05/07	NOTARIA 16	2004/05/31	00936720	
0000877	2004/05/26	NOTARIA 16	2004/05/31	00936767	
0004060	2006/11/27	NOTARIA 21	2006/11/29	01093116	
0001371	2008/05/24	NOTARIA 21	2008/05/28	01217185	
0002242	2008/08/19	NOTARIA 21	2008/08/20	01236274	
2070	2009/07/07	NOTARIA 21	2009/07/09	01311418	
3083	2012/06/27	NOTARIA 6	2012/07/06	01647991	
3471	2014/08/26	NOTARIA 21	2014/08/29	01863207	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

15 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES: A) EL AFIANZAMIENTO, EN ESPECIAL PERO SIN LIMITARSE AL CASO DEL AFIANZAMIENTO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; B) EL COBRO Y NEGOCIACIÓN DE CARTERA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, Y C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOPIACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, ASÍ COMO EN GENERAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS POR TERCEROS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONVENCIONES Y CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, TALES COMO: A. CELEBRAR EL CONTRATO DE FIANZA. B. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES, ESPECIALMENTE EN AQUELLAS QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES, COMPLEMENTARIOS, ANÁLOGOS O RELACIONADOS AL SUYO. C. CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y OTRO TIPO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DIRECTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. D. ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, EN OPCIÓN O PARA SU ADMINISTRACIÓN, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, URBANOS O RURALES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA. E. TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERÉS, CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES DE CRÉDITO O DE SEGUROS. F. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, DEPOSITAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, CEDER, ANULAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR DOCUMENTOS CIVILES, COMERCIALES O TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO DARLOS EN PRENDA O GARANTÍA. G. PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE ELLA Y EN GENERAL EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. H. FORMULAR PROPUESTAS Y OFERTAS Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE TERCEROS, QUE SEAN ABIERTOS POR ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. I. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD O PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; CREAR SISTEMAS DE CONCESIÓN Y FRANQUICIA DE LA EMPRESA Y OBTENER PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA ECONÓMICAMENTE ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. J. TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. K. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES CORPORALES E INCORPORALES. L. CELEBRAR CONTRATOS PARA LA TRANSFERENCIA UNIVERSAL DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, TALES COMO FUSIÓN Y ESCISIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. M. CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. N. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORÍA COMERCIAL, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS E INFORMACIÓN COMERCIAL PARA TODO TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES QUE LO SOLICITEN. O. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA PREJURÍDICA, JURÍDICA Y APODERAMIENTO JUDICIAL PARA TODA CLASE DE PROCESOS A TRAVÉS DE PROFESIONALES DEL DERECHO VINCULADOS O SUBCONTRATADOS. P. EN

103

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

28 DE ENERO DE 2015 HORA 12:05:59

R044402347

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE O CREAR OTRAS SOCIEDADES POR ACCIONES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$15,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$5,928,610,000.00  
NO. DE ACCIONES : 592,861.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$5,928,610,000.00  
NO. DE ACCIONES : 592,861.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 048 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862455 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GORDO GUERRERO LUCILA	C.C. 000000041740588
SEGUNDO RENGLON	
CORREDOR MUÑOZ JUAN CARLOS	C.C. 000000079521555
TERCER RENGLON	
OSPINA ROBLEDO HERNAN	C.C. 000000003182274
CUARTO RENGLON	
CALDERON ACEVEDO JUAN MARIO DE JESUS	C.C. 000000079146577
QUINTO RENGLON	
MEJIA FLOREZ NICOLAS	C.C. 000000011231644

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 048 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862455 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTILLO HERRERA JUAN ALBERTO	C.C. 000000017149559
SEGUNDO RENGLON	
RODRIGUEZ RESTREPO CLEMENCIA	C.C. 000000041323623

TERCER RENGLON

CARRIZOSA ALAJMO JOSE ALFONSO

C.C. 000000019063839

CUARTO RENGLON

SOTO DEL CORRAL ARGAEZ JORGE

C.C. 000000019289753

QUINTO RENGLON

RODRIGUEZ CARVAJAL CARLOS HECTOR

C.C. 000000079370708

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN PRINCIPAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN Y AQUELLAS RESPONSABILIDADES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUPLENTE PODRÁ ACTUAR EN CUALQUIER MOMENTO CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE, SIN NECESIDAD DE DEMOSTRAR LA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DE LA GERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 287 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01647993 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CUERVO CUADRADO CARMIÑA	C.C. 000000039783650

QUE POR ACTA NO. 342 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871592 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE	
GARIBELLO FRANCO CENEN	C.C. 000000079373285

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, LAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE DELEGUE, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL B - EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS C - AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD D - PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS E - NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. F - TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECAMEN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. G - CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD H - CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN ARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE

104

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

28 DE ENERO DE 2015 HORA 12:05:59

R044402347

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. J. - HACER QUE SE CUMPLAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS EN CUALQUIER ACTUACIÓN QUE SE RELACIONE CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DE SU JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE FIANZA, CUANDO EL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO AFIANZADO SEA DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. L.- CELEBRAR OTROS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS, SIEMPRE QUE SU CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DE LA IMPOSICIÓN DEL GRAVAMEN, Y SIEMPRE QUE SE RELACIONE CON SU ACTIVIDAD COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 048 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862457 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ASTAF COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. 000008600730107

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CAYCEDO TORRES EDNA ROCIO	C.C. 000001032361902

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01897805 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CUBIDES BACHILLER LINA CONSTANZA	C.C. 000001012358115

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 5 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Señor  
**JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

JUZ 60 CIVIL MPL

75158 '15-FEB- 6 10:54

REF: SUSTITUCIÓN PODER  
DTE: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.  
DDO: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO Y OTROS  
RAD: 2012 - 167 EJECUTIVO SINGULAR

**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor de **SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.770.144 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.808 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, dentro del proceso de la referencia.

Dicha sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**

C.C. N° 79.576.294 de Bogotá

T.P. N° 103.505 del C.S.J.

Acepto,

**SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO**

C.C. No 80.770.144 de Bogotá

T.P. No 241.808 del C.S de la J.

# NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES quien se identificó con C.C. número. 79576294 y T.P. 103505 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia al lado de este sello

# NOTARIA 29

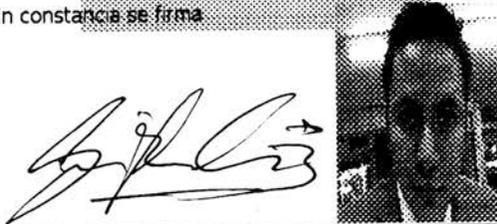
29/09/2014  
Func.o: NANCY



## NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

### PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. ~~06/02/2015~~ 10:29 a.m  
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:  
**CADENA BRICEÑO SERGIO FELIPE**  
Con: CC. No. 80.770.144 de BOGOTA D.C.  
y T.P No.: 241.808 del C.S.J.  
con destino a:  
**JUEZ**  
En constancia se firma



FIRMA DEL DECLARANTE

**ALEXANDER ARIAS BETANCOURT**  
NOTARIO TERCERO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 No 14-33, PISO 14

26 FEB. 2015

**FRANQUICIA**

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

*TELEGRAMA No 121*

**Señor (A)**  
*REPRESENTANTE LEGAL*  
*PROTECSA S.A. Y ABOGADOS*  
*CALLE 70 A No 8-33*  
*Bogotá D.C.*

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2012-167

*Me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTISÉIS (26) de ENERO de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia. El despacho decreto el **TESTIMONIO** de REPRESENTANTE LEGAL PROTECSA S.A. Y ABOGADOS, para lo cual se señala la hora de las 3:00 PM del día 26 del mes MARZO de 2015.*



**JEIMMY SOBEY QUIROGA RAMÍREZ**  
SECRETARÍA

107

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**DILIGENCIA DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIO DE**  
**OFICIO**

**PROCESO EJECUTIVO No. 2012-00167-00**

**EJECUTANTE: OROZCO Y LA VERDE CIA LTDA.**

**EJECUTADO: JIMENA FABIOLA GUTIÉRREZ PULIDO,  
CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO Y CARLOS  
ANTONIO GUTIÉRREZ ROJAS.**

---

En Bogotá D. C. A los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015), siendo el día y la hora indicados en audiencia anterior para llevar a cabo la audiencia de la referencia, el suscrito Juez en asocio de su Secretaria se constituye en audiencia pública para el efecto y la declara abierta. Se deja constancia que siendo las 3:29 p.m. ni la parte actora ni los testigos citados comparecieron. Además, a pesar de tratarse de una prueba de oficio se evidenció la incuria de los interesados en la colaboración de la práctica de las pruebas decretadas. De otra parte, comoquiera que se allegó poder en sustitución, se reconoce personería a SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO como apoderado sustituto de la parte actora. Requiérase al mencionando togado para aporte una dirección de notificaciones. No siendo otro el objeto de la presente se suscribe y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

  
**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Secretaria

  
**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**

108

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
CARRERA 10 No 14-33, PISO 14

TELEGRAMA No 206

**Señor (A)**  
RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES  
AV JIMÉNEZ No 8 a -49 OF 410  
ED. SURAMERICANA  
BOGOTÁ, D.C.

13 ABR 2015  
FRANQUICIA  
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2012-167

*Me permito comunicarle que mediante DILIGENCIA DE INTERROGATORIO de fecha veintiséis (26) de marzo 2015, proferido dentro del proceso de la referencia. Se RECONOCE personería a SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO como apoderado sustituto de la parte actora. Requiérase al mencionado abogado para aporte una dirección de notificaciones.*

**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
SECRETARIA

1.

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 No 14-33, PISO 14

TELEGRAMA No 207

**Señor (A)**

OROZCO & LAVERDE CIA SUCESORES-OROZCO & LAVERDE CIA LTDA

CALLE 53 No 21-48 OF 207

BOGOTÁ, D.C.

109

FRANCO 13 ABR 2015  
JUZGADO SESENTA CIVIL

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2012-167

*Me permito comunicarle que mediante DILIGENCIA DE INTERROGATORIO de fecha veintiséis (26) de marzo 2015, proferido dentro del proceso de la referencia. Se RECONOCE personería a SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO como apoderado sustituto de la parte actora. Requierase al mencionado abogado para aporte una dirección de notificaciones.*

  
**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL**  
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informo que:

- 1. Se subieron en físico a los copias
- 2. Fue se dio cumplimiento al auto a tener
- 3. La providencia de ejecución ejecutoriada
- 4. Venció el término de interposición de recursos de reposición
- 5. Venció el término de interposición de recursos de apelación
- 6. Venció el término de interposición de recursos de casación
- 7. El término de interposición de recursos de casación venció, si (los) empleado(s) no compareció(ron) a la audiencia de conciliación, o SI  NO
- 8. Compareció(ron) a la audiencia de conciliación
- 9. Se interpuso recurso de reposición
- 10. Se interpuso recurso de apelación
- 11. Se interpuso recurso de casación
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.,

  
SECRETARIA (O)

18 NOV 2015

110

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Rad. 11001-40-03-060-2012-00167-00

Como quiera que no se advierte por parte del Despacho que se haya llevado a cabo la diligencia prevista para el pasado 26 de marzo de 2015 (fl. 96), el Despacho dispone fijar nueva fecha para la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Citar a interrogatorio de parte al ejecutante, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día 4 de febrero de 2016.**
2. Citar a declaración al Representante Legal de Protecsa S.A., para lo cual se señala la hora de las 10:30 am del día 4 de febrero de 2016.
3. Citar a declaración al Representante Legal de Abogados R.S.T., para lo cual se señala la hora de las 11:00 am del día 4 de febrero de 2016.

**Notifíquese y Cúmplase**



**ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS  
Juez**

fer

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>124</u> hoy
La secretaria, - 4 DEC 2015

## CONSTANCIA SECRETARIAL

POR MOTIVO DE LA ASAMBLEA PERMANENTE QUE PROPICIO EL CIERRE DE LA SEDE JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA, E IMPIDIÓ LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PÚBLICO DESDE EL 13 DE ENERO HASTA EL 16 DE MARZO DE 2016, FECHA ESTA ÚLTIMA EN LA QUE LOS USUARIOS PUDIERON ACCEDER A LOS DESPACHOS SIN IMPEDIMENTO ALGUNO, A PARTIR DE HOY, 17 DE MARZO DE 2016, SE REANUDAN LOS TÉRMINOS, QUE VALE ACLARAR PARA LA PRESENTE ANUALIDAD CORRIERON ÚNICAMENTE EL PASADO MARTES 12 DE ENERO DE 2016.

**INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAINO**  
Secretaria





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo al fono copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia a que se refiere no encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de los recursos de reposición (a) parte(s) se pronunció en un tiempo. SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció, si el(a) empleado(a) no compareció publicándose en tiempo. SI  NO
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para registrar
- 10. Descartando traslado al fiador. SI  NO
- 11. Publicado un demandante (a) (a) (s) SI  NO
- 12. OIT

8 MAR. 2016

Bogotá, D.C.

SECRETARÍA (9)

112

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

06 ABR. 2016

Rad. 11001-40-03-060-2012-00167-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar nueva fecha para la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Citar** a interrogatorio de parte al ejecutante, para lo cual se señala la hora de las 11:00 aM del día 26 de Mayo de 2016.
2. Citar a declaración al Representante Legal de Protecsa S.A., para lo cual se señala la hora de las 11:30 aM del día 26 de Mayo de 2016.
3. Citar a declaración al Representante Legal de Abogados R.S.T., para lo cual se señala la hora de las 12:00 pM del día 26 de Mayo de 2016.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2 artículo 625 del Código General del Proceso, el presente proceso se tramitará con base en la legislación anterior hasta proferir sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

  
**ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS**  
**JUEZ**

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>002</u> hoy <u>07 ABR 2016</u>
La secretaria,  INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAINO

13.

Letra

Señor  
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR.

E. S. D.

REF: SUSTITUCIÓN PODER  
DTE: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.  
DDO: JIMENA FABIOLA GUITIERREZ PULIDO Y OTROS  
RAD: 2012 - 167 EJECUTIVO SINGULAR

**SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.144 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.808 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor de **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.319 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.**, dentro del proceso de la referencia.

Dicha sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO**  
C.C. N° 80.770.144 de Bogotá  
T.P. N° 241.808 del C.S.J.

Acepto,

**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**  
C.C. N° 16.989.195 de Candelaria Valle  
T.P. No 86.319 del C.S de la J.

**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**  
**AUTENTICACION DE FIRMA**

**COMPARECIO**, Ante la Secretaria del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C el señor(a) Sergio Cadena Briceño quien se identificó con la C.C. No. 80.770.144 de Bogotá T.P. 241.808

De Minjusticia y manifiesto que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todas sus actas públicas y privadas.  
Fecha 14 DIC. 2015

En Compareciento  
Secretario





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ D.C**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se sube en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Vendió el término de traslado de recursos de reposición
- 5. Vendió el término de traslado anterior, la(s) parte(s) no comparecieron en tiempo SI  NO
- 6. Vendió el término preliminar
- 7. El término del agraviamiento vendió, si (c/s) emplazado(s) no comparecieron en tiempo SI  NO
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Habiendo traslado el tiempo SI  NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(S) SI  NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.,

**21 ABR. 2016**

**TA**  
 SECRETARIA (O)

**Poder**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)  
Rad. 11001-40-03-060-2012-00167-00

Por ser procedente, se le reconoce personería a Otoniel González Orozco, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado sustituto de la parte demandante (fl. 113).

**Notifíquese,**



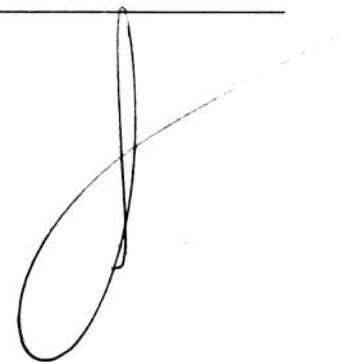
**ALEJANDRO DIMATE CAMPOS**  
Juez

for

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No. 0011 hoy 3 de mayo de 2016  
La secretaria,  
*Legritth Yasmín León Vizcaino*

Señor

JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.



Radicación: 2012 - 00167  
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Dte.: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA  
Ddo(s): CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO Y OTROS

Código interno: 72691

**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, una vez que me ha sido reconocida personería para actuar dentro del presente proceso como Apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa le pongo de presente las siguientes situaciones que he observado al revisar lo surtido dentro del proceso hasta la fecha, con el fin de que se sanee el procedimiento.

La demanda de la referencia fue radicada el 10 de febrero de 2012 y el mandamiento de pago fue librado el 14 de febrero de 2012, posteriormente fue sustituida y el 11 de diciembre de 2012 librando mandamiento de pago por los siguientes conceptos: 1) **\$20.690.280,00** por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2011, enero de 2012 a abril de 2012; 2) **\$2.069.028,00** por concepto de IVA de los meses de noviembre de 2011 y diciembre de 2011, enero de 2012 a abril de 2012; 3. **\$6.896.760,00** por concepto de clausula penal y 4) Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo.

La sumatoria del valor de las pretensiones por las cuales fue librado el mandamiento de pago fue de \$29.656.068,00 y teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 25 del C.G.P. el presente proceso es de menor cuantía.

Teniendo en cuenta el Numeral 2 del Art 28 Decreto Ley 196 de 1971, por excepción se podrá litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía.

En el caso que nos ocupa los demandados no tenían facultad para litigar en causa propia toda vez que se trataba de un proceso de menor cuantía y debían ejercer su derecho de acceso a la justicia y de defensa por intermedio de un abogado inscrito (Art 73 C.G.P), a menos que alguno o todos tuviesen la calidad de Abogados.

Conforme lo actuado se observa que los demandados, una vez notificados, intervinieron en causa propia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, por lo que el procedimiento debió continuarse como lo dispone el inciso segundo del artículo 507 del C. P. C., dado que no se propusieron excepciones y tal como lo prescribe la citada norma, el debido proceso indica que "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación." y no abrir a pruebas el proceso como se dispuso en el auto de fecha 23 de septiembre de 2014.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en cuanto a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, solicito de manera respetuosa al Señor Juez, ejercer el control de legalidad en la presente actuación y conforme a ello, dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de septiembre de 2014 y la actuación posterior por cuanto el procedimiento que se ha surtido no corresponde al establecido por la norma citada y en su lugar se ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Atentamente



**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**

C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)

T.P No 86.319 del C. S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049649448EC8AF

10 DE MAYO DE 2016 HORA 08:25:21

R049649448

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA
N.I.T. : 830027960-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00769976 DEL 5 DE MARZO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 70 A NO. 8-33
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerente.financiero@protecsa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 70 A NO. 8-33

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerente.financiero@protecsa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 235 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE ENERO DE 1997 ACLARADA POR E.P. NO. 1377 DEL 18 DE FEBRERO DE 1997 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 03 DE MARZO DE 1997 BAJO - EL NO.576203 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with 5 columns: DOCUMENTO NO., FECHA, ORIGEN, FECHA, NO. INSC. containing registration reform details.

Validez de Constancia del Prior Puentes Trujillo

0000877 2004/05/26 NOTARIA 16 2004/05/31 00936767  
0004060 2006/11/27 NOTARIA 21 2006/11/29 01093116  
0001371 2008/05/24 NOTARIA 21 2008/05/28 01217185  
0002242 2008/08/19 NOTARIA 21 2008/08/20 01236274  
2070 2009/07/07 NOTARIA 21 2009/07/09 01311418  
3083 2012/06/27 NOTARIA 6 2012/07/06 01647991  
3471 2014/08/26 NOTARIA 21 2014/08/29 01863207  
776 2015/06/10 NOTARIA 26 2015/07/17 02003834

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES: A) EL AFIANZAMIENTO, EN ESPECIAL PERO SIN LIMITARSE AL CASO DEL AFIANZAMIENTO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; B) EL COBRO Y NEGOCIACIÓN DE CARTERA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, Y C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOPIACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, ASÍ COMO EN GENERAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS POR TERCEROS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONVENCIONES Y CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, TALES COMO: A. CELEBRAR EL CONTRATO DE FIANZA. B. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES, ESPECIALMENTE EN AQUELLAS QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES, COMPLEMENTARIOS, ANÁLOGOS O RELACIONADOS AL SUYO. C. CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y OTRO TIPO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DIRECTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. D. ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, EN OPCIÓN O PARA SU ADMINISTRACIÓN, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, URBANOS O RURALES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA. E. TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERÉS, CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES DE CRÉDITO O DE SEGUROS. F. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, DEPOSITAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, CEDER, ANULAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR DOCUMENTOS CIVILES, COMERCIALES O TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO DARLOS EN PRENDA O GARANTÍA. G. PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE ELLA Y EN GENERAL EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. H. FORMULAR PROPUESTAS Y OFERTAS Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE TERCEROS, QUE SEAN ABIERTOS POR ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. I. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD O PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; CREAR SISTEMAS DE CONCESIÓN Y FRANQUICIA DE LA EMPRESA Y OBTENER PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA ECONÓMICAMENTE ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. J. TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. K. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES CORPORALES E INCORPORALES. L. CELEBRAR CONTRATOS PARA LA TRANSFERENCIA UNIVERSAL DEL PATRIMONIO DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049649448EC8AF

10 DE MAYO DE 2016 HORA 08:25:21

R049649448

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

SOCIEDAD, TALES COMO FUSIÓN Y ESCISIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. M. CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. N. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORÍA COMERCIAL, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS E INFORMACIÓN COMERCIAL PARA TODO TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES QUE LO SOLICITEN. O. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA PREJURÍDICA, JURÍDICA Y APODERAMIENTO JUDICIAL PARA TODA CLASE DE PROCESOS A TRAVÉS DE PROFESIONALES DEL DERECHO VINCULADOS O SUBCONTRATADOS. P. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE O CREAR OTRAS SOCIEDADES POR ACCIONES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$15,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$5,928,610,000.00
NO. DE ACCIONES : 592,861.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$5,928,610,000.00
NO. DE ACCIONES : 592,861.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003855 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (GRUPO INMOBILIARE S A S), SEGUNDO RENGLON (JONAS INVERSIONES SAS), TERCER RENGLON (LA PLAZA DE POTOSI S A S), CUARTO RENGLON (JM CALDERÓN S A S), and QUINTO RENGLON.

## \*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003855 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RODRIGUEZ RESTREPO CLEMENCIA	C.C. 000000041323623
SEGUNDO RENGLON ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA	N.I.T. 000008600000372
TERCER RENGLON INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL E U	N.I.T. 000008301246114
CUARTO RENGLON LUIS SOTO Y CIA S A	N.I.T. 000008600007434
QUINTO RENGLON VIJO GUTIERREZ S EN C	N.I.T. 000008001495193

## CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PRESIDENTE QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN PRINCIPAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, SU DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN Y AQUELLAS RESPONSABILIDADES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL SERÁ EL SUPLENTE PARA LOS EFECTOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, QUIEN PODRÁ ACTUAR EN CUALQUIER MOMENTO CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, ANTE LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL PRINCIPAL.

## CERTIFICA:

## \*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 350 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02004190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE GOMEZ ALCAZAR CESAR AUGUSTO	C.C. 000000080411305
GERENTE GENERAL CUERVO CUADRADO CARMIÑA	C.C. 000000039783650

## CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, LAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE DELEGUE, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. C. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. E. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. F. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. G. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

**CODIGO DE VERIFICACION: 049649448EC8AF**

10 DE MAYO DE 2016 HORA 08:25:21

R049649448

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. J. HACER QUE SE CUMPLAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS EN CUALQUIER ACTUACIÓN QUE SE RELACIONE CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DE SU JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE FIANZA. CUANDO EL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO AFIANZADO SEA DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. L. CELEBRAR OTROS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS, SIEMPRE QUE SU CUANTÍA NO EXCEDA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DE LA IMPOSICIÓN DEL GRAVAMEN, Y SIEMPRE QUE SE RELACIONE CON SU ACTIVIDAD COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINAR CUÁLES FUNCIONES ESPECÍFICAS DESEMPEÑARÁ EL GERENTE GENERAL, SIN PERJUICIO DE QUE EL PRESIDENTE LE DELEGUE ALGUNAS DE LAS QUE LE CORRESPONDEN LEGAL O ESTATUTARIAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3292 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031595 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO GOMEZ ALCAZAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.411.305, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OBRANDO EN EL CARÁCTER ANTES EXPRESADO CONFIERE FACULTADES COMO APODERADO JUDICIAL A CENEN GARIBELLO FRANCO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.373.285 EXPEDIDA EN BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 109.373 DEL C.S DE LA J., QUIEN EL LA ACTUALIDAD DESEMPEÑA EL CARGO DE DIRECTOR JURIDICO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PROTECSA, EJECUTE LOS ACTOS QUE MAS ADELANTE SE RELACIONAN: 1. REPRESENTAR A PROTECSA EN LAS ACTUACIONES POLICIVAS, ADMINSTRATIVAS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 2. COMPARECER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PROTECSA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIALES Y A LAS QUE SE FIJEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE ESTE TENGA INTERES CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y/O TRANSIGIR. 3. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS REUNIONES Y/O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESPECTO DE PROCESOS CONCORDATARIOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS O

ADMINISTRATIVAS O TRAMITE DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACION CONFORME A LA LEY 1116 DE 2006 O DILIGENCIAS DE CUALQUIER OTRA CLASE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA O CUALQUIER TIPO DE PROCESO. CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR, EN LO QUE PROTECSA SEA PARTE. 4. NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES EN QUE TENGA INTERES O SE VEA AFECTADO PROTECSA, ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE POLICIA, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES ASI COMO INTERPONER CONTRA ELLAS LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN, INCLUSO EN LA VIA GUBERNATIVA. 5. SOLICITAR Y RETIRAR DE LOS DIVERSOS DESPACHOS JUDICIALES LOS TITULOS DE DEPOSITO QUE SE ENCUENTREN A ORDENES DE PROTECSA. 6. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE PROTECSA SEA PARTE, CON PLENAS FACULTADES PARA CONFESAR. 7. OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR LAS ACTUACIONES POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES PARA HACER POSTURA O SOLICITAR ADJUDICACION POR CUANTA DE OBLIGACIONES, CREDITO EN LAS DIFERENTES DILIGENCIAS DE REMATE, CON CAPACIDAD PARA CONVOCARLOS, EN RELACION CON LOS PROCESOS EN LOS QUE SEA PARTE PROTECSA. 8. OTORGAR PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS DE PROTECSA A EFECTOS DE QUE EN NOMBRE DE ESTE ADELANTEN PROCESOS JUDICIALES EJECUTIVOS CON O SIN TITULO HIPOTECARIO O PRENDARIO, TENDIENTES A LA RECUPERACION DE CARTERA, CONFIRIENDO LAS FACULTADES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL MANDATO Y QUE LE HAN SIDO IGUALMENTE OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, CON AMPLIAS FACULTADES PARA REVOCARLOS. 9. RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR Y RECONOCER DOCUMENTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PROTECSA. 10. ACEPTAR Y CANCELAR HIPOTECAS O PRENDAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE PROTECSA, EN GARANTIA DE OBLIGACIONES A SU FAVOR, ASI COMO SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS O DOCUMENTOS ACLARATORIOS DE LOS MISMOS. 11. REPRESENTAR A PROTECSA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, SUMINISTRANDO LA INFORMACION QUE DICHS DESPACHOS SOLICITEN EN DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES QUE ADELANTAN, Y ESPECIALMENTE CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE A LA ENTIDAD SE HAGAN EN LOS PROCESOS DE TUTELA QUE CONTRA PROTECSA, SE INTERPONGAN, CON FACULTADES PARA IMPUGNAR LOS FALLOS CORRESPONDIENTES. 12. PARA RECIBIR ANTE LOS JUZGADOS, Y HACER EFECTIVOS ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, LOS TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS A FAVOR DE PROTECSA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02004102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ASTAF COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. 000008600730107

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02004106 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CUBIDES BACHILLER LINA CONSTANZA	C.C. 000001012358115

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02042070 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE SIERRA GIL LIZ ANAHY	C.C. 000001024471261

CERTIFICA:



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino P. A. S.", written in a cursive style.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 049734875E9D89

17 DE MAYO DE 2016 HORA 15:46:34

R049734875

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES TAMBIEN PUEDE Y PODRA USAR EL NOMBRE DE OROZCO & LAVERDE CIA LTDA

N.I.T. : 860046812-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00069883 DEL 14 DE ENERO DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 49 NO.98 32

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : comercial@orozcoylaverde.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 49 NO.98 32

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : comercial@orozcoylaverde.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.8059, NOTARIA 5 BOGOTA, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1.975, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 1.976, BAJO EL NUMERO 32816 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "OROZCO Y LAVERDE COMPAÑIA LIMITADA FINCA RAIZ"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0316 NOTARIA 20 DE BOGOTA DEL 07 DE FEBRERO DE 1990 INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00286639 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : OROZCO Y LAVERDE COMPAÑIA LIMITADA. FINCA RAIZ, POR EL DE : OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01304 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 00795763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

NOMBRE DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA, POR EL DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA. SUCESTORES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1434 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 798906 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA. POR EL DE: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESTORES TAMBIEN PUEDE Y PODRA USAR EL NOMBRE DE OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	NO. Y FECHA INSCRIPCION
1.151	13---VI-1.981	20-BOGOTA	NO.102.293-02--VII-1.981
00316	7---II-1.990	20-BOGOTA	NO.286.639-12---II-1.990
3.070	30----V-1.994	20-STAFE. BTA.	NO.451.213-14---VI-1.994
3.644	18- X -1.996	32 STAFE BTA	NO.563.360 25- XI -1.996

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000367	2001/03/23	NOTARIA 62	2001/03/28	00770523
0001304	2001/09/21	NOTARIA 62	2001/09/26	00795763
0001434	2001/10/17	NOTARIA 62	2001/10/19	00798906
0000951	2006/05/19	NOTARIA 62	2006/06/02	01059121
0001691	2006/09/12	NOTARIA 46	2006/10/09	01083854
6295	2013/10/11	NOTARIA 62	2013/11/21	01782847
6295	2013/10/11	NOTARIA 62	2013/11/21	01782850
6295	2013/10/11	NOTARIA 62	2013/11/21	01782865
6295	2013/10/11	NOTARIA 62	2013/11/21	01782871

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA EL DE ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGUN EL CESO, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, CEDER, PROTESTAR Y EN GENERAL TODO NEGOCIO DE FINCA RAIZ INCLUIDA LA REALIZACION DE AVALUOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES EN EL AMBITO NACIONAL, AVALUOS DE RENTA, AVALUOS DE INVENTARIOS, AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO, (GOOD WILL, EMPRESA EN MARCHA) Y VALORACION EN GENERAL. ASESORIAS EN OTRAS EMPRESAS EN LA REALIZACION DE ESTUDIO DE AVALUOS, INVENTARIOS, VALORACION E INVENTARIOS, AVALUOS MASIVOS Y AVALUOS MASIVOS CATASTRALES POR METODOS DE ZONAS HOMOGENEAS. CONSULTORIA DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES CATASTRALES COMO FORMACION CATASTRAL, ACTUALIZACION DE LA FORMACION, CONSERVACION; ESTUDIOS DE PLUSVALIA; CONSULTORIA PARA REVISIONES POT Y PLANES PARCIALES. IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PARA MANEJO DE INMUEBLES, BIENES E INVENTARIOS. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, EMITIR O COLOCAR BONOS, PROMOVER, FORMAR U ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS QUE TENGAN COMO OBJETO IGUAL O COMPLEMENTARIO DE ESTA COMPAÑIA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD. TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD OCUPARSE DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO LICITO POR ACUERDO TOMADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE REPRESENTA EL NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %) DEL CAPITAL SOCIAL. ES ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO A LOS SOCIOS GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AJENAS O PERSONALES CON LAS BIENES SOCIALES EN QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 049734875E9D89

17 DE MAYO DE 2016 HORA 15:46:34

R049734875

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

OROZCO ZAMUDIO ANDREA	C.C. 000000052145909
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: \$15,000,000.00
OROZCO ZAMUDIO ANDRES FELIPE	C.C. 000000080087097
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: \$15,000,000.00
OROZCO ZAMUDIO DIEGO	C.C. 000000079687056
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: \$15,000,000.00
OROZCO DIAZ DIEGO	C.C. 000000010058241
NO. CUOTAS: 5,000.00	VALOR: \$5,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 50,000.00	VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1104 DEL 17 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 790529 DEL LIBRO IX, SE RESCILIO Y DEJO SIN EFECTO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 367 DEL 23 DE MARZO DE 2001, INSCRITA BAJO EL NO. 770523 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUMENTO EL CAPITAL, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL CAPITAL SOCIAL ES LA SUMA DE \$50.000.000.00 EN 50.000 CUOTAS DE \$1.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008059 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1975, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 1976 BAJO EL NUMERO 00032816 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE OROZCO DIAZ DIEGO C.C. 000000010058241

QUE POR ACTA NO. 0000047 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01059122 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE OROZCO ZAMUDIO ANDREA C.C. 000000052145909

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LLEVARA LA VOCERIA DE LA COMPAÑIA, ANTE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ORDENES, PODRA CONFERIR PODERES ESPECIALES O GENERALES, DELEGAR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FACULTADES, HARA CONJUNTAMENTE CON EL SUBGERENTE USO DE LA FIRMA

O RAZON SOCIAL, CONCURRIRA AL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS DE - ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONVENDRA FORMAS DE PAGO DE LOS MISMOS BIENES, TERMINOS, INTERESES, PRECIOS, - ETC., ACEPTARA O CONSTITUIRA GRAVAMENES HIPOTECARIOS DE BIENES DE O PARA LA SOCIEDAD ABRIRA CUENTAS BANCARIAS, DESIGNARA EL PERSONAL SUBALTERNO BAJO CUYA RESPONSABILIDAD ESTARA ESTE, FIJANDOLE OBLIGACIONES, DEBERES Y ASIGNACIONES; Y EN GENERAL EN TODO MOMENTO LLEVARA LA VOCERIA, DE LA EMPRESA. C- EL SUBGERENTE REEMPLAZARA - CON LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS AL TITULAR, EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES, TRANSITORIAS O ABSOLUTAS AL GERENTE Y ACTUARA EN TODO INSTANTE DE CONSUMO Y COMUN ACUERDO CON EL GERENTE, ADEMÁS DESARROLLARA LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, INTERNAMENTE LE FIJE, FIRMARA CON EL GERENTE LOS CHEQUES, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, Y DEMAS DOCUMENTOS DE CAMBIO, QUE GIRE O ACEPTE - LA EMPRESA, LOS FUNCIONARIOS ANTES DESIGNADOS OBRARAN CONJUNTAMENTE, EN RELACION A CONTRATOS DE TRABAJO Y ARRENDAMIENTOS, LOS CHEQUES DEBERAN LLEVAR LA FIRMA DEL GERENTE, PARA CUYO EFECTO SE REGISTRARA LA FIRMA EN LOS BANCOS.-----

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 67 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02051413 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL RAMIREZ RODRIGUEZ MYRIAM	C.C. 000000051707175

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : OROZCO Y LAVERDE

MATRICULA NO : 02315722 DE 24 DE ABRIL DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 049734875E9D89

17 DE MAYO DE 2016 HORA 15:46:34

R049734875

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
\*\*\*\*\*
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constantino P... A.

124

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**AUDIENCIA PÚBLICA**

**PROCESO EJECUTIVO No. 110014003060-2012-00167-00**

**DEMANDANTE: OROZCO Y LAVERDE LTDA**

**DEMANDADO: JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO Y OTROS**

---

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo la fecha y hora señalada en providencia anterior, con el fin de celebrar la audiencia de fallo, el suscrito Juez en asocio de su Secretaria ad hoc se constituye en audiencia pública para el efecto y la declara abierta.

Se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de septiembre de 2014

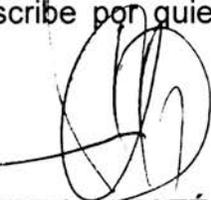
Notificados en estrados.

Continuando con el trámite respectivo, y teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados, el Despacho dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, y téngase en cuenta los abonos efectuados por los demandados a folios 82, 86 y 87.
4. Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.
5. En firme el presente proveído, y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad

Notificados en estrados. Se suscribe por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

**El Juez,**

  
**ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS**

**Apoderado,**

  
**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**

**Representante Legal,**

  
**DIEGO OROZCO DÍAZ**

**Secretaria ad hoc,**

  
**MARIA FERNANDA ROSAS RUEDA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso

110014203060 2012 0016700

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento

S Ejecuto

Fecha del documento o elemento  
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

p

125

126  
Letra

Señor  
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

OK

84423 '16-JUN- 2 14:40

**Radicación:** 2012 - 00167  
**Tipo de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Dte.:** OROZCO & LAVERDE CIA LTDA  
**Ddo:** CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO Y OTROS

solicitud 72691

**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, aporto liquidación de crédito conforme el mandamiento de pago, descontando los abonos realizados por la parte demandada los cuales se encuentran informados en el expediente por los demandados.

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
CANON	MAYO	2013	\$1.220.046,00
CANON	JUNIO	2013	\$3.714.939,00
IVA	JUNIO	2013	\$594.390,00
CANON	JULIO	2013	\$3.714.939,00
IVA	JULIO	2013	\$594.390,00
CANON	AGOSTO	2013	\$3.714.939,00
IVA	AGOSTO	2013	\$594.390,00
CANON	SEPTIEMBRE	2013	\$3.714.939,00
IVA	SEPTIEMBRE	2013	\$594.390,00
CANON	OCTUBRE	2013	\$3.954.181,00
IVA	OCTUBRE	2013	\$632.669,00
CANON	NOVIEMBRE	2013	\$3.954.181,00
IVA	NOVIEMBRE	2013	\$632.669,00
CANON	DICIEMBRE	2013	\$3.954.181,00
IVA	DICIEMBRE	2013	\$632.669,00
CANON	ENERO	2014	\$3.954.181,00
IVA	ENERO	2014	\$632.669,00
CANON	FEBRERO	2014	\$3.954.181,00
IVA	FEBRERO	2014	\$632.669,00
CANON	MARZO	2014	\$3.954.181,00
IVA	MARZO	2014	\$632.669,00
CANON	ABRIL	2014	\$3.954.181,00
IVA	ABRIL	2014	\$632.669,00
CANON	MAYO	2014	\$3.954.181,00
IVA	MAYO	2014	\$632.669,00
CANON	JUNIO	2014	\$3.954.181,00
IVA	JUNIO	2014	\$632.669,00
CANON	JULIO	2014	\$3.954.181,00

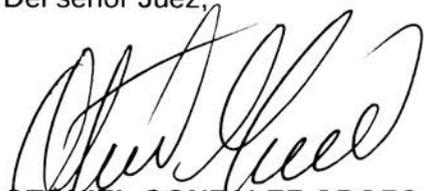
Ótongonzalezsas  
Calle 12 C No 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa Bogotá D.C., Colombia  
Teléfonos 3345148 [otogonzalez@otogonzalezsas.com](mailto:otogonzalez@otogonzalezsas.com)

---

IVA	JULIO	2014	\$632.669,00
CANON	AGOSTO	2014	\$2.636.120,00
IVA	AGOSTO	2014	\$421.779,00
CLAUSULA PENAL			\$6.896.790,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$74.280.551,00</b>

Conforme lo anterior, solicito al Despacho correr traslado a la parte demandada sobre la liquidación del crédito presentada, y en caso de no ser objetada se le imparta aprobación.

Del señor Juez,



**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**  
C.C No 16.989.195 de Bogotá D.C.  
T.P No 86319 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Sesenta Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**TRASLADOS ART. 108 C.P.C.**

En la fecha \_\_\_\_\_ se fija el presente traslado  
 nombre \_\_\_\_\_ del  
 \_\_\_\_\_ el cual corre a partir del \_\_\_\_\_  
 y vengo al \_\_\_\_\_

La Secretaría

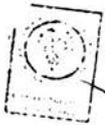


República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Sesenta Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**TRASLADOS ART. 108 C.P.C.**

En la fecha 08 JUN 2016 se fija el presente traslado  
 conforme lo dispuesto en el art 546 del  
C6P el cual corre a partir del 09 JUN 2016  
 de el 13 JUN 2016

La Secretaría

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informante que:

- 1. Se subsanó en tiempo oportuno.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia se encuentra ejecutoriada.
- 4. Vendió el término traslado de recursos de reposición.
- 5. Vendió el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron) en tiempo. SI  NO
- 6. Vendió el término probatorio.
- 7. El término del aplazamiento vendió el (los) emplazado(s).
- 8. No compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 9. Bando cumplimiento el auto anterior.
- 10. Se presentó la anterior solicitud para restablecer el traslado.
- 11. Descurrió el traslado el tiempo. SI  NO
- 12. OTRO \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C.

*[Handwritten text]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil dieciséis

**Rad. 2012 00167**

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 126 a 127 que preceden no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$74.280.551,00** (capital + Iva hasta agosto de 2014 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez (2)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 1 de agosto de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
  
**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**



129

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

OFICIO No. 53339

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores

**DECEVAL S.A.**

Calle 24A # 59 - 42 Torre 3 Oficina 501

Ciudad

**REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-060-2012-00167-00** iniciado por **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA. NIT. 860.046.812-2** sucesores – **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.** contra **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO CC. 19.240.878, JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO CC. 52.420.289 y CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS CC. 2.896.880**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE**, rindiendo la información solicitada en comunicación con numero de radicación No. ENT-16-043681 (F.70), advirtiéndole que este estrado judicial **JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** asumió el conocimiento del presente asunto, siendo su origen el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se le comunica que el número correcto este proceso es **11001-40-03-060-2012-00167-00** y el número de documento que aparece en el sumario para el señor **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROJAS** es la CC. **2.896.880**.

En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta **110012041800** Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

Julio  
Cubides

29 SEP 2016



**OTOGONZALEZ S.A.S**  
NTT: 900.674.018-9

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa  
Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono 2812513 - 3345148  
[otogonzalez@otogonzalezsas.com](mailto:otogonzalez@otogonzalezsas.com)

130

19

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC. AS  
1F  
Letia  
17742 15-JAN-'19 16:09  
324-2019

**Juzgado de origen:** 60 CIVIL MUNICIPAL  
**Radiación:** 2012-167  
**Tipo de proceso:** EJECUTIVO.  
**Demandante:** OROZCO & LA VERDE CIA LTDA  
**Demandado:** CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO Y OTROS

**SOLICITUD 72691**

**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, solicito al despacho se proceda a practicar la liquidación de costas tal como lo estipula el artículo 366 de C.G.P.

Del señor Juez,

**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**

C.C No 16.989.195 de Bogotá D.C.

T.P No 86319 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipio de Bogotá D.C.  
 SECCIÓN DE AL DESPACHO

29 ENE 2019

05

Al despacho de Ejecución Civil  
 Oficina de Ejecución Civil  
 (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

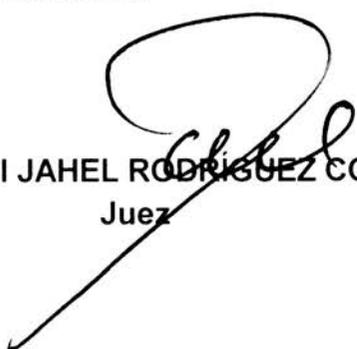
Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil diecinueve

**Rad 2012 00167**

Atendiendo la manifestación elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se REQUIERE a secretaria para que proceda a elaborar la liquidación de costas de conformidad con el art 366 del CGP.

Secretaria proceda de conformidad.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

lct



## SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 060 2012 00167 00
INICIADO POR	OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA
EN CONTRA DE	.JIMENA FABIOLA GUTIERREZ PULIDO

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 13 de FEBRERO de 2019, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	124	1	900.000,00
NOTIFICACIONES	40,46,60,70 - 64	1,2	31.200
PAGO POLIZA	4	2	66.236
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	61	2	32.400
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA ACUM.			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>1.029.836,00</b>

*Yelis Tirado*

YELIS Yael TIRADO MAESTRE  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil diecinueve

Rad: 2012 00167

Dando continuación al trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación de costas procesales que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en el plenario, se le imparte su aprobación (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

nch

<p align="center"><u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <b>038</b> de fecha <b>06 de marzo de 2019</b>, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p align="center"> VELIS YAEL TIRADO MAESTRE</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C

SEÑOR (A):  
ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA  
CARREA 10 N° 15-39 OFC 506  
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 1487

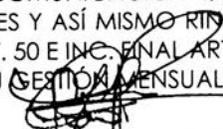
FECHA DE ENVIO

21 MAR. 2019

REF: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-060-2012-00167-00 INICIADO POR OROZCO & LAVERDE SUCESORES OROZCO & LAVERDE CIA LTDA CONTRA CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO , JIMENA FABIOLA GUTIÉRREZ PULIDO Y CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ ROJAS . (ORIGEN JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO EQUERIRLO A FIN DE QUE ACREDITE SUMARIAMENTE LA VIGENCIA DE LA CAUCIÓN GENERAL QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES CONSTITUIDA A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN QUE INFORME LA PRESENTE DECISIÓN, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONE LEGALES PERTINENTES Y ASÍ MISMO RINDA INFORMES MENSUALES Y ADEMÁS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN (NÚM. 11 ART. 50 E INC. FINAL ART. 52M EJUSDEM) IGUALMENTE SE LE INDICA QUE DEBE RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN MENSUALMENTE.

ATENTAMENTE.

  
CAMILO ANDRES PRIAS G.  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

*Otoniel*  
*Felicio*  
*Leto*  
34474 13-MAY-'19 14:44  
4267-2019-65-019  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Juzgado de Origen: 60 Civil Municipal  
Radicación: 2012-167  
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Dte.: OROZCO & LA VERDE CIA LTDA  
Ddo(s): CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PULIDO Y OTROS

solicitud 72691

**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Despacho acudo con el fin informar que las partes llegaron al siguiente acuerdo de pago sobre las obligaciones adeudadas:

No DE CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR A CANCELAR
1	7 de febrero de 2019	20.000.000
2	29 de marzo de 2019	4.000.000
3	30 de abril de 2019	4.000.000
4	30 de mayo de 2019	4.000.000
5	28 de junio de 2019	4.000.000
6	30 de julio de 2019	4.000.000
7	30 de agosto de 2019	4.000.000
8	30 de septiembre de 2019	4.000.000
9	30 de octubre de 2019	4.000.000
10	30 de noviembre de 2019	4.000.000
11	30 de diciembre de 2019	19.180.551
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>75.180.551</b>

Así mismo para la fecha final del acuerdo de pago se informará si se dio cumplimiento a este, o en caso contrario de que no se cumpla dicho acuerdo se informará oportunamente; lo anterior con el fin de dar a conocer al despacho el resultado de dicha negociación y de ello se desprenderá continuar con la ejecución del proceso o solicitar la terminación por pago total de la obligación en la fecha posterior a la última cuota que se deberá pagar del acuerdo suscrito.

Cordialmente,

**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**  
C.C. 16.989.195  
T.P 86.319 Del C.S. de la J



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

14 MAY 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez auy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
En (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil diecinueve

Rad: 2012 00167

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el acuerdo de pago allegado por la parte actora a folio que antecede

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <b>090</b> de fecha <b>28 de mayo de 2019</b>, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> VELIS YAEL TIRADO MAESTRE</p>
--